

AÑO 2006



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VI-0540-2006

Expediente 100 F.036/06

ASUNTO: MODIFICAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO EN LO CRIMINAL (LEY N° VI-0152-2004); MODIFICAR LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (LEY N° IV-0086-2004); MODIFICAR LA LEY DE BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL (LEY N° IV-0102-2004) Y MODIFICAR EL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PCIA. DE SAN LUIS (LEY N° VI-0155-2004).

FECHA DE SANCION: 20 de diciembre de 2006

Consta de (.....) folios.

①

① una vez agregado los (2) decretos Policial



Preferencia 13-12-06



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

C.D. N° 100 FOLIO 036 AÑO 2006
C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 01-12-06 (hora 11:20)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota W-59 PE-06 (29-11-2006)

ASUNTO: Proyecto de Ley: - MODIFICAR el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); MODIFICAR la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004); MODIFICAR la ley de Pruebas Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102-2004) y MODIFICAR el Código Contrarencial de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0155-2004).

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS (IV)

ENTRADA

Fecha: 06 de diciembre de 2006
Comisión de: Asuntos Constitucionales
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° VI-D540-2006 (20-12-2006)

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N°

59

-PE-2006.-

SAN LUIS, 29 NOV 2006

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
SR. JULIO CESAR VALLEJOS
SU DESPACHO

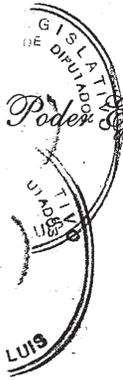
Me dirijo al Honorable Senado de la Provincia a los fines de elevar el Proyecto de Ley de modificación del Código de procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-152-2004) ; modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° IV-0086-2004); modificación la Ley de bienes objeto de secuestro judicial (Ley N° IV- 0102- 2004) y modificación del Código Contravencional de la Provincia de San Luis - Ley N° VI-0155-2004.

Saludo al Señor Presidente con atenta consideración.

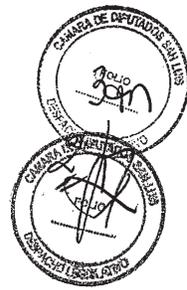
D. GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 01-12-2006 Hora: 11:20
Fojas: DOCE (12) *Juan Carlos*
FIRMA



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



FUNDAMENTOS

Que en atención a los fundamentos desarrollados en el Decreto 5312-MLyRI-2006, ratificados por ley N° X-0518-2006, para la declaración de la Emergencia en Seguridad de esta provincia, se hace imprescindible la creación de nuevas herramientas legales para combatir de manera eficiente y adecuada el moderno accionar delictivo como respuesta inmediata a la sociedad afectada por estas conductas disvaliosas.

Que resulta por tanto un deber ineludible del Poder Ejecutivo propiciar la sanción de nuevas leyes que en definitiva garanticen el bien común y el bienestar general en todo el territorio de la provincia como corolario específico de la función esencial del Estado en materia de seguridad pública .-

Que por su parte, la efectiva administración de justicia o lo que es su especie la administración de justicia en ámbito del fuero penal tiene también protección constitucional (preámbulo C.N. y 5 C.N.), lo que es tenido en cuenta por el presente proyecto al momento de reglamentar en el Código Procesal Penal la caución real a determinar en los casos en que procedan los beneficios de excarcelación y eximisión de prisión.-

Que en tal contexto, siendo el Estado el titular de la acción pública que conforma el continente del *ius perseguendi* resulta necesario revitalizar al Ministerio Público Fiscal como órgano competente para cumplir la función de perseguir a la delincuencia ; así es como el derecho público de esta provincia evolucionaría al ver nacer la figura de los fiscales departamentales como medio específico de prosecución de los fines antedichos y de un efectivo acercamiento entre los órganos del Estado y la población . Que como contracara de la realidad descrita se erige el sagrado derecho de defensa en juicio de los imputados, que queda suficientemente tutelado con la nueva figura del defensor barrial y

Dr. GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



departamental. Que informa a esta figura el beneficio de gratuidad para su actuación profesional.-

Que la creación de los fiscales y defensores barriales y departamentales importan cambios en la estructura del actual Ministerio Público como del procedimiento penal, lo que motiva la necesidad de reformar el Código de Procedimientos en lo Criminal (Ley N° VI-152-2004) y la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° IV-0086-2004). Que sin las reformas propiciadas por el presente proyecto las nuevas instituciones serían meramente declarativas.

Así, se colige también que las modificaciones en el Ministerio Público Fiscal significan la creación de nuevos y numerosos cargos que es necesario proveer. Que por su parte no puede desconocerse la imposibilidad en que se ha visto inmerso el Consejo de la Magistratura para titularizar cargos de la Magistratura y el Ministerio Público Fiscal, tal como se infiere de la presentación del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. Florencio Damián Rubio, y que corre agregada a la copia del expediente 0000-2006-073544 que en 28 fojas útiles se adjunta al presente. Que esta realidad de excepcional gravedad, amerita *per se* la provisión de los nuevos cargos en carácter provisorio por parte del Poder Ejecutivo *inter*, por el procedimiento estatuido en vigencia, los mismos se titularicen.-

Que, aún a riesgo de exceder el fin propuesto de estos fundamentos, resulta oportuno reflexionar sobre la necesidad de adecuar a los requerimientos actuales del Poder Judicial local el marco normativo aplicable al nombramiento de jueces (ley reglamentaria del art. 199 de la Constitución Provincial).-

Que se hace necesario modificar la Ley de bienes objeto de secuestro judicial (Ley N° IV- 0102- 2004) con la finalidad de resguardar debidamente el derecho de propiedad de sus titulares y evitar la degradación de los bienes secuestrados.-

Dr. DONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro del Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

La modificación a la ley en cuestión resulta un hecho de pura lógica que tiende a que la víctima del delito, de manera inmediata, recupere los bienes muebles que le fueran privados ilegítimamente; con lo que se tiende a evitar aún mayores perjuicios del sujeto pasivo de delito.

Que además, la Constitución Nacional reconoce la función social de la propiedad; sabido es que los bienes secuestrados por orden judicial que no son reclamados desvirtúan tal naturaleza por la degradación que alcanzan por el mero transcurso del tiempo.

Que por su parte esa clase de medida precautoria (secuestro judicial) compromete valiosos recursos para arbitrar el depósito prescripto, que en atención a su excesiva duración y a la luz de la experiencia tribunalicia, conforma un verdadero dispendio que es dable evitar.-

Que también resulta indispensable incorporar a la vida institucional el Código Contravencional de la Provincia.

Que el Código Contravencional de la Provincia de San Luis - Ley Nº VI-0155-2004 - contiene una gran cantidad de disposiciones que determinan las contravenciones en esta jurisdicción, las que actualmente no son investigadas ni sancionadas por la Justicia de Instrucción Criminal que tiene asignada tal competencia.

Que las contravenciones deben ser debidamente castigadas al igual que los delitos previstos por el Código Penal de la Nación, ya que la impunidad de sus autores favorece la escalada delictiva.

Que a tal fin se adscribe competencia para juzgar las contravenciones a los Jueces de Paz Legos y a los Fiscales Departamentales y Barriales, conforme al asiento de sus funciones en que se consuma la contravención, debiendo dichos funcionarios llevar adelante el procedimiento e imponer las penas establecidas en la normativa vigente, para luego elevar en consulta las actuaciones al Señor Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial con jurisdicción en dicho territorio ante

ONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ S/
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

EX-111110
11/10/05



quien procede Recurso de Apelación con ambos efectos (suspensivo y devolutivo).-

Que se propone una serie de reformas en el procedimiento contravencional, así como la incorporación de una nueva figura al Código respectivo, siguiendo la tendencia de las legislaciones modernas y de la más sana doctrina sobre la materia, imputando responsabilidad contravencional a padres, tutores y a todos aquellos que tengan bajo su guarda a menores de edad y que por su omisión en el deber de vigilancia terminan por facilitar o permitir los delitos cometidos por estos últimos.

Que por las razones expuestas, se solicita la aprobación del Proyecto de ley adjunto.

GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno, Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Modifícanse las disposiciones de las leyes números IV- 0086-2004 (5651 "R") (Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis); VI-0152-2004 (5724 "R") (Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis); IV-0102-2004(5418 "R") (Bienes Objeto de Secuestro Judicial) y VI-0155,2004 (5550"R") Código Contravencional de la Provincia de San Luis, de la manera que sigue a continuación.

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY N° - 0086 - 2004 (5651 "R") (LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS)

Art. 2º.- Agréguese al artículo 71º de la Ley IV - 0086 - como inciso cinco (5) el siguiente:

5) Los fiscales departamentales y barriales.

Art. 3º.- Agréguese al art. 72º de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R") como apartado sexto el siguiente:

Los defensores de pobres, encausados, menores, incapaces y ausentes departamentales y barriales.-

Art. 4º.- Agréguese al art. 3º de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 11 bis, y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:

11 bis: Once (11) fiscales departamentales y barriales, de los cuales uno tendrá competencia en la Ciudad de la Punta y Departamento La Capital, otro con competencia en la localidad de La Toma y Departamento Pringles, otro con competencia en Va. General Roca y Departamento General Belgrano, otro con competencia en Quines y Departamento Ayacucho y los siete restantes con competencia en la ciudad de San Luis delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía.-

GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Art. 5°.-

Agréguese al artículo tercero de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 15, y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:

15.) Once (11) defensores de pobres, encausados, menores, incapaces y ausentes departamentales y barriales, que se corresponderán con los fiscales departamentales y barriales del inciso 11 bis.-

Art. 6°.-

Agréguese al art. 3° de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 11 bis, y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:

11 bis: Ocho (8) fiscales departamentales y barriales de los cuales uno tendrá competencia en la ciudad de Justo Daract y en el Departamento General Pedernera, otro con competencia en la localidad de Buena Esperanza y en el Departamento Gobernador Dupuy, y los seis restantes con competencia en la ciudad de Villa Mercedes delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisaría de la Policía, tomándose a tal efecto como Comisaría la dependencia SubDécima .-

Art. 7°.-

Agréguese al art. 3° de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 15, y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:

15.) Ocho (8) defensores de pobres, encausados, menores, incapaces y ausentes departamentales y barriales, que se corresponderán con los fiscales departamentales y barriales del inciso 11 bis.-

Art. 8°.-

Agréguese al art. 3° de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 7 bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:

7 bis: Tres (3) fiscales departamentales de los cuales uno tendrá competencia en la ciudad de Merlo y en el Departamento Junín, otro con competencia en la Ciudad de Tilisarao y en el Departamento Chacabuco, y el otro con competencia en la Localidad de San Martín y en el Departamento General San Martín.

Art. 9°.-

Agréguese al art. 3° de la Ley IV - 0086 - 2004 (5651 "R"), como inciso 8 bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:

Dr. GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis



8 Bis)

Tres (3) defensores de pobres, encausados, menores, incapaces y ausentes departamentales, que se corresponderán con los fiscales departamentales del inciso 7 bis).-

I 7 bis)

Art. 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Art. 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los dieciocho meses desde el momento de sus asunciones.

Dieciocho (18)

Art. 11°.- Aféctase para el uso del Ministerio Público Fiscal, un inmueble a determinar por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY N° VI-0152-2004 (5724 "R") (CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS).

R

J

Art. 12°.- Cambiar la denominación correspondiente al capítulo tercero, título segundo del Libro Segundo llamado "DE LA COMUNICACIÓN O PARTE POLICIAL" por el de "DEL SUMARIO PREVENCIONAL".

TS

C

Art. 13°.- Deróganse los artículos 103, 104, 105, 106, 248, 249 y 514 de la Ley N° VI - 0152 - 2004 (5724 "R"), los que se sustituyen por los siguientes e incorporar el artículo 218 bis, con el texto que se indica:

*

A

Art. 103: El agente fiscal departamental o barrial es quien dirige la confección del sumario de prevención y controla la investigación correspondiente. La policía deberá acatar sus órdenes.-

Podrá el agente fiscal departamental o barrial, cuando el juez de instrucción lo autorice expresamente, dirigir la investigación del sumario judicial de los delitos de acción pública que no merezcan pena privativa de libertad mayor de cuatro años. Para tales casos requerirá siempre al juez de instrucción que practique los actos para los que solo esta facultado un juez.-

Inmediatamente que se tenga conocimiento de un delito de acción pública, los funcionarios policiales preverán las medidas

cuando

GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis



F D

urgentes comunicando cohetaneamente al fiscal departamental o barrial para la iniciación del sumario respectivo. El fiscal departamental o barrial comunicará la iniciación del sumario al agente fiscal de la circunscripción judicial correspondiente como así también al juez de instrucción competente .-

Art. 104: Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Inc. 1º: Proceder a tomar declaración al detenido dentro de 24 horas

Inc. 2º: Proceder como se determina en el art. 112 de este código y además podrán solicitar informaciones a cualquier funcionario o empleado público, quien están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen

Inc. 3º: Cumplimentar las órdenes impartidas por los jueces de instrucción.-

Inc. 4º: Observar para penetrar en morada ajena las reglas contenidas en este código.-

Inc. 5º: Observar en los casos no previstos en este título, las mismas formalidades que deben observar en la instrucción del sumario los jueces en lo penal, correccional y contravencional.-

Art. 105: Las diligencias practicadas en este sumario de prevención, a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser contenidas en un legajo que firmará el fiscal departamental o barrial conformando la base del sumario judicial.-

Art. 106: Concluidas las diligencias del sumario preventivo, que deberán practicarse en el plazo de treinta días corridos, se remitirán en el plazo de veinticuatro (24) horas al juez competente.-

Art. 218 bis: El auto de procesamiento contendrá siempre la orden de embargo o inhibición general de bienes del procesado a fin de cubrir los gastos, costas del juicio y los montos suficientes para atender a la reparación del daño de la víctima producido por el delito ante una eventual condena. —

La estimación de los gastos, costos y costas del juicio nunca podrá ser inferior a tres veces la remuneración de un Juez de Primera Instancia, o de multiplicar el importe del salario mínimo vital y móvil de la Provincia de San Luis por la cantidad de meses que podría durar una eventual condena. Realizados los dos cálculos el Juez decretará la medida cautelar por el importe que resulte mayor.

GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Vertical line with handwritten notes: B, 10/10, 10/10, I, X, X, TRENIN (20), 10/10, 10/10

ventica

X

T

A

J

Art. 248: Sin sustitución .-

Art. 249: La instrucción del sumario deberá completarse dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la indagatoria el que podrá prorrogarse por igual término con autorización de la Cámara de Apelación respectiva. En casos excepcionalmente graves o de difícil investigación, a más de las prórrogas anteriores el juez podrá solicitar y la Cámara conceder otra prórroga extraordinaria de 120 días.-

Vencidos los términos que anteceden o cuando el juez estime cumplida la instrucción, pasará el sumario en vista por nueve días al agente fiscal.

Art. 514: La eximición de prisión o excarcelación, si fuere procedente, sólo se otorgará previa caución real, sin perjuicio de las otras garantías establecidas en este título. A efectos de establecer el monto de la caución real, se tomará como importe mínimo el fijado por el segundo párrafo del artículo 218 bis. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado mal desempeño del Magistrado.-

CAPÍTULO III

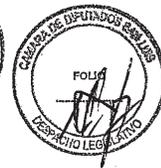
MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0102-2004 (5418 "R"), (BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL)

Art. 14°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inmediatamente después de producido el secuestro, el tribunal interviniente procederá a realizar todas las medidas periciales y de prueba general que corresponda, sobre los bienes determinados en el artículo 1°, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días. En ningún caso la restitución del bien podrá exceder de los treinta (30) días de producido el secuestro. El incumplimiento del plazo será considerado mal desempeño del magistrado".-

Art. 15°.- Incorpórese como artículo 13 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto: El 31 de Diciembre de cada año, o el día hábil inmediato anterior, y previo informe de los tribunales inferiores, el Superior Tribunal de Justicia dictará una Acordada disponiendo la realización en pública subasta de todos aquellos bienes que no hubieren sido reclamados por sus titulares o

GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



interesados a efectos de evitar su deterioro. La subasta deberá realizarse dentro de los quince días posteriores al dictado de la Acordada”.-

Art. 16°.- Incorpórese como artículo 14 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto: “Los tribunales no podrán, bajo ningún concepto, disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas. La violación de esta disposición por parte de magistrados y funcionarios será considerada mal desempeño de sus funciones y los terceros beneficiados ilícitamente serán pasible de las acciones penales pertinentes”.-

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV -0155-2004 (5550 “R”)

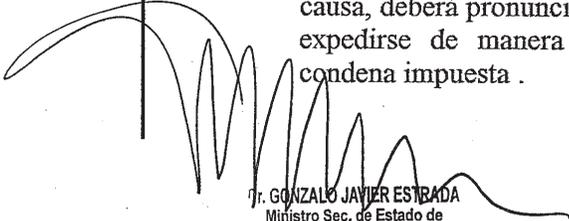
CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS

Art. 17°.- Incorpórese como Art. 141° Bis de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 R) el siguiente: Para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia, Ley N° VI-0155-2004 (5550 R), entienden los Jueces de Paz Legos en las Jurisdicciones de sus competencias y los Fiscales Departamentales y Barriales fuera de los límites del asiento territorial de los primeros. Para el caso de que en una misma localidad se asiente un Juez de Paz Lego y un Fiscal Departamental es competente este último en materia contravencional.

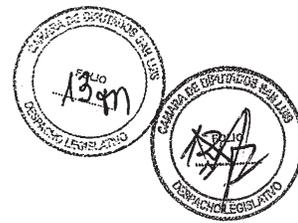
Art. 18°.- Sustituir el texto del Art. 146° de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 “R”), el que quedará redactado de la siguiente forma: El funcionario que resolvió en la causa contravencional, deberá remitirla en consulta dentro de las setenta y dos (72) horas de su pronunciamiento al Juez de Sentencia de la Circunscripción judicial que corresponda al asiento de sus funciones, ante quien procede el Recurso de Apelación con ambos efectos.

Art. 19°.- Agréguese como Art. 146° Bis la Ley N° VI-0155-2004 (5550 “R”) el siguiente texto: El juez de sentencia, una vez recibida la causa, deberá pronunciarse en el término perentorio de 10 días y expedirse de manera expresa sobre la razonabilidad de la condena impuesta .


Dr. GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



Art. 20°.-

Agréguese como Art. 146° ter Ley N° VI-0155-2004 (5550 "R") el que quedará redactado de la siguiente forma: El Ministerio Fiscal debe velar de manera expresa por el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo que antecede y ante eventuales moras solicitar las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Art. 21°.-

Modifíquese el artículo 88° de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

La omisión de vigilancia por parte de los padres, tutores y todos aquellos que tengan bajo su guarda a menores de edad como conducta facilitadora y/o permisiva de los delitos cometidos por estos .

Pena: Arresto de diez (10) a ciento veinte (120) días

Art. 22°.-

Modifíquese el artículo 89 de la Ley VI – 0155 – 2004 (5550 R) el que quedará redactado de la siguiente forma :

I - Arrojar a la vía pública o a un sitio común sustancias o emanaciones peligrosas para la salud.-

II - Colocar o suspender cosas en forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes.-

III - Omitir la colocación de señal u obstáculo destinado a evitar un peligro, para la circulación de vehículos o peatones .-

IV - Remover o inutilizar las señales puestas como guías o indicadores en una vía publica o que señalen un peligro .-

V - Remover, inutilizar o alterar el normal funcionamiento de un regulador de tránsito.-

VI – Apagar arbitrariamente el alumbrado de una vía o caminos públicos, lugar publico, de acceso publico o donde tuviese lugar una reunión pública.

VII – Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua corriente o boca de incendio .-

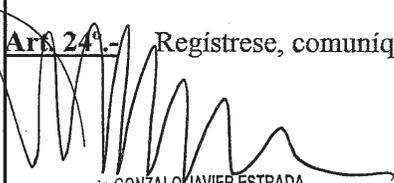
Pena: Arresto de veinte (20) a ciento veinte (120) días .-

Art. 23°.-

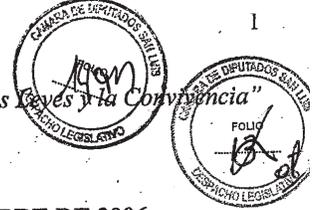
Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.-

Art. 24°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archivase.


Dr. GONZALO JAVIER ESTRADA
Ministro Sec. de Estado de
Gobierno Justicia y Culto


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

34° SESION ORDINARIA – 35° REUNION – 06 DE DICIEMBRE DE 2006
ASUNTOS ENTRADOS

MENSAJES PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 058-PE-06 (29/11/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley provincial de Hidrocarburos. Expediente N° 099 Folio 035 Año 2006. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2 - Nota N° 059-PE-06 (29/11/06) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102-2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0155-2004), Expediente N° 100 Folio 036 Año 2006. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 314-HCS-06 (22/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° II-0526-2006 referida a: "Patrimonio Cultural de la Provincia". Expediente Interno N° 426 Folio 175 Año 2006. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0526-2006 – 22-11-06)
- 2 - Nota N° 316-HCS-06 (22/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° III-0527-2006 referida a: "Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.936, que declara el día 9 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre". Expediente Interno N° 427 Folio 176 Año 2006. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° III-0527-2006 – 22-11-06)
- 3 - Nota N° 327-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 63-HCS-06 referida a: Declarar de Interés Legislativo la protección y conservación de Las Salinas del Bebedero, de su Río Homónimo, de los humedales y de la biodiversidad natural y cultural de la región Centro Oeste de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 428 Folio 176 Año 2006. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 - Nota N° 330-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 64-HCS-06 referida a: Repudiar y rechazar la impropiedad metodológica de desinformación y agravio utilizada por la Compañía Introdutora de Buenos Aires (CIBA SA) para expresar su oposición al Registro de legítimos derechos mineros de terceros en el Territorio Provincial. Expediente Interno N° 429 Folio 177 Año 2006. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 - Nota N° 339-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Prohibir la institucionalización de menores, ancianos, enfermos mentales y/o personas con Capacidades Diferentes. Expediente N° 096 Folio 034 Año 2006. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6 - Nota N° 334-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Instituir el Día 24 de Abril de cada año en la provincia de San Luis como "Día de Conmemoración del Primer Genocidio del Siglo XX del que fuera víctima el Pueblo Armenio". Expediente N° 097 Folio 035 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2150-DdP-06 (27/11/06) del señor Juan Miguel Pereyra Coordinador General Defensoría del Pueblo mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 060/06, referida a: Adherir a la Resolución N° 00091/06 dictada por la Defensoría del Pueblo de la Nación recomendando a la Secretaría de Transporte de la Nación la modificación de criterios de distribución de fondos que conforme el SISTAU. (MdE 930 F 283/06 Letra "P") Expediente Interno N° 425 Folio 175 Año 2006. (il)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota S/N (29/11/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006. (MdE 938/ F. 284 Letra "G"). Expediente Interno N° 432 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N (29/11/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006. (MdE 939/ F. 284 Letra "C"). Expediente Interno N° 433 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Zanjitas; Expte. 0000-2006-068632. (MdE 940/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno N° 434 Folio 179 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5 - Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Las Chacras; Expte. 0000-2006-071199. (MdE 941/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno N° 435 Folio 179 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6 - Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expte. 0000-2006-072017. (MdE 942/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno N° 436 Folio 179 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 7 - Nota S/N (29/11/06) del Doctor Gonzalo Javier Estrada, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2007 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expte. 0000-2006-071605. (MdE 943/ F. 285 Letra "E"). Expediente Interno N° 437 Folio 180 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 8 - Nota N° 62-06 (29-11-06) del señor Jefe de Área de Relaciones Institucionales de Villa Mercedes Don Francisco Hipólito Barrera referido a Declaración N° 79-CD-06 mediante la cual comunica que no se realizará la Sesión del Comité Inter-Jurisdiccional de Recursos Hídricos de la Región Noroeste de la Llanura Pampeana. Expediente Interno N° 439 Folio 180 Año 2006. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 - Nota N° 195/06 (30-11-06) del señor Luis Alberto Schlusel, Presidente del Consejo Deliberante de Concarán, mediante la cual remite Resolución N° 159/06 referida a: Rechazar el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Senadores con referencia a las Riñas de Gallos en la Provincia. (MdE 950 F. 286/06 Letra "S"). Expediente Interno N° 440 Folio 181 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N (28/11/06) del Arquitecto Hugo Julián Larramendi Secretario del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos San Luis (CASAL), mediante la cual solicita se considere la posibilidad de Estudiar y considerar la reforma parcial de la Ley N° XIV-0378-2004 (5560*R) – Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis-, en lo relacionado al Artículo 29 Inciso i) y Artículo 74 Inciso b). (MdE 934 F. 284/06 Letra "L"). Expediente Interno N° 430 Folio 177 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N (29/11/06) del señor Arnaldo José Rosales, Presidente de la Asociación Sanluisense de Natación, mediante la cual eleva para conocimiento Ante Proyecto de Ley destinado al Desarrollo de la Natación y a la Seguridad en el Agua. (MdE 936 F. 284/06 Letra "R"). Expediente Interno N° 431 Folio 178 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 3 - Nota S/N (23/11/06) de la señora Jennifer Ibarra Médica Veterinaria, mediante la cual solicita se reconsidere y retire el Proyecto de Ley que legalizaría y reglamentaría la riña de gallos. (MdE 946 F. 286/06 Letra "T"). Expediente Interno N° 438 Folio 180 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 4 - Nota S/N (04-12-06) de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de la Agrupación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), mediante la cual eleva reclamo y acción de protesta a lo debatido y consensuado en Asamblea del 28 de noviembre de 2006, donde se resolvió terminar por Ley las clases el día 06 de diciembre de 2006, cumpliendo los 182 días de clases o días laborables. (MdE 951 F. 286/06 Letra "V"). Expediente Interno N° 441 Folio 181 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV - PROYECTO DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Julio Braverman, Patricia Gatica y Oscar Hugo Saá del Interbloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Consejo Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la provincia de San Luis. Expediente N° 098 Folio 035 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

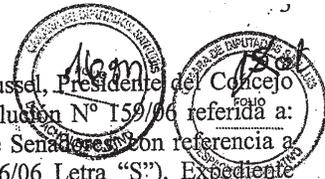
V - PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1 - Sin fundamentos de los señores Diputados Héctor Adolfo Romero Alaniz, Marcelo Amitrano, Andrés Alberto Vallone y Graciela Mazzarino del Bloque Justicialista-MID referido a: Rendir Homenaje a Rafael Echenique "Rafita" al haber obtenido el 101° Abierto de la República Argentina de Golf. Expediente N° 164 Folio 871 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Demetrio Augusto Alume, Andrés Alberto Vallone, Alicia Susana Arrieta y María Elena D'Andrea del Bloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Adherir al Acta acuerdo entre el Gobierno de la provincia de San Luis y la Representación del Consejo Regional, de la V Región de Valparaíso-Chile Expediente N° 165 Folio 871 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR





VI - PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Valhona, María D'Andrea, María Adriana Bazzano, Alicia Susana Arrieta, José Roberto Cabañez, Julio Braverman, Edgardo Augusto Ciccone, Graciela Mazzarino y Patricia Gatica del Interbloque PJ-MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Que vería con agrado que el Gobierno Nacional a través del área que corresponda implemente en la campaña nacional de vacunación, la vacuna "Guardasil" para la prevención del cáncer de cuello de útero. Expediente N° 163 Folio 870 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VII - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 086 Folio 031 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.141, de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO N° 110 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 094 Folio 034 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año." Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz. (lcm)

DESPACHO N° 111 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 043 Folio 017 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Mini-Emprendimientos del Plan de Inclusión Social." Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO N° 112 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 101 Folio 036 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de las Municipalidades de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

DESPACHO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DÍA:

1 - DESPACHO N° 109 - UNANIMIDAD-

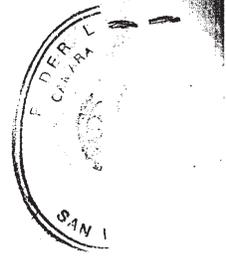
Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 036 Folio 014 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Implementar en el ámbito de la provincia de San Luis, un Plan de Lucha para erradicar "La Mosca de los Frutos" Miembros Informantes Diputados Luis Enrique Cabrera y Alicia Susana Arrieta.

IX - LICENCIAS

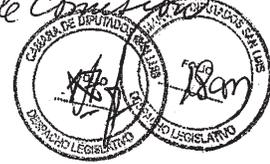
DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS 05/12/06 14:00 hs.

SESION DEL 06 DE *Diciembre* DE 2008
DESTINADO A LA COMISION
Asesor constitucional
SE *LA*



[A large diagonal line is drawn across the page, starting from the top left and extending towards the bottom right.]



Romano I – Punto 2

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el Orden del Día.

Sr. Estrada: Pido la palabra Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Por denegación del interbloqueo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108°, 109° y 110° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, voy a hacer una moción de preferencia para el tratamiento con fijación de fecha para la próxima Reunión, para la próxima Sesión de Recinto del día 13 y con los alcances del artículo 109° del Reglamento Interno, para el tratamiento del Expediente 059 del Poder Ejecutivo del año 2006 con fecha del 21 de noviembre de 2006, mediante el cual el Poder Ejecutivo remitió a esta Cámara de Diputados un Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento en lo criminal, modificaciones a la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y a la ley que trata los secuestros judiciales, como así mismo, al Código Contravencional de la Provincia de San Luis.

Si usted lo considera pertinente, Señor Presidente, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno, daré las razones de urgencia por la cual se formula la moción de preferencia. El reglamento Interno establece Señor Presidente que al formular una moción de preferencia de esta naturaleza, con fijación de fecha para su tratamiento, y con despacho de comisión deben darse las razones de urgencia en un tiempo que no superen los cinco minutos.

Pido autorización Señor Presidente para dar las razones de urgencia.

Sr. Presidente (Vallejo): Bien, para aclarar Diputado Estrada, esto es una nota del Poder Ejecutivo que está en el Expediente 059 del año 2006, está en el Sumario en el Romano I – Punto 2. ¿Es así?

Sr. Estrada: Sí Señor Presidente. Romano I – Punto 2.

Sr. Presidente (Vallejo): Bien, usted pide la preferencia para la próxima Sesión.

- 17 -

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 16

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Estrada entonces para dar las razones de urgencia.

Sr. Estrada: Gracias Señor Presidente. La moción de preferencia debe ser tratada en la próxima Sesión de Recinto en virtud de que por el trámite que ha tenido el Proyecto de



Ley emitido por el Poder Ejecutivo, ha sido enviado en el día de la fecha a la Comisión de Asuntos Constitucionales; es decir, ha tomado Estado Parlamentario.

En el contenido de ese Proyecto de Ley, se hace un desarrollo de lo que en su oportunidad se remitió a esta Cámara de Diputados ///

SMD DAVILA SONIA

06/12/2.006 - 12.00 Hs.

///

como del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5315, en donde se introducían modificaciones a la Ley Orgánica de Tribunales, al Código de Procedimientos en lo Criminal y Disposiciones referentes a la Jurisdicción.

No voy a entrar, por el breve tiempo que tengo para fundamentar la Moción de Preferencia, en que los Decretos de Necesidad y Urgencia deben ser tratados de inmediato por la Cámara de Diputados o por la Cámara de Senadores, adonde haya sido remitido el respectivo Decreto. Nosotros hemos señalado oportunamente, Señor Presidente, que la Legislatura de la Provincia de San Luis, en especial la Cámara de Diputados, se encuentra elaborando una Jurisprudencia Parlamentaria para el tratamiento de los Decretos de Necesidad y Urgencia, con analogía al Sistema instituido por la Constitución Nacional, que en su Artículo 99°, Inciso 3), establece que remitidos los Decretos de Necesidad y Urgencia a la Legislatura, los mismos deben ser tratados de inmediato por el Órgano Legislativo; eso ya sería suficiente fundamento para proceder al tratamiento de este Proyecto de Ley en la próxima Sesión.

Pero a más de ello, Señor Presidente, las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley son acuciantes en el sentido de que tienen que resolverse para darle solución a problemas impostergables que tiene la sociedad; y también se han introducido modificaciones que en el Poder Judicial, en este momento, se encuentran en el dilema si son o no aplicables. Cuando nosotros, en su momento, le prestemos o no Aprobación a este Proyecto de Ley y al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5315, todas esas dudas van a desaparecer.

También hay razones de urgencia en Notas enviadas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y por uno de sus Miembros. Todas esas razones ameritan, Señor Presidente, la formulación de este pedido de Moción de Preferencia para tratar con fijación de fecha, o sea, para la próxima Sesión del Recinto, el Proyecto de Ley al cual me he estado refiriendo.



Por eso, solicito, Señor Presidente, se haga lugar al mismo, y que los Diputados Colegas, los Compañeros Colegas, me acompañen con el voto afirmativo en esta Moción de Preferencia, con fijación de fecha. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Címoli: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Gracias, Presidente. No sé si entendí bien ¿Está pidiendo el tratamiento de un Proyecto de Ley ingresado hoy?.

Sr. Presidente (Vallejo): Está en el Sumario de hoy, Diputado, y está pidiendo el tratamiento.

Sr. Estrada: ¿Puedo contestarle, Señor presidente?.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Sí, Señor Presidente: es una Moción de Preferencia para el tratamiento en la próxima Sesión del Recinto, del día 13 de Diciembre, y como Punto primero del Orden del Día, conforme lo establece el Artículo 109° del Reglamento, del Proyecto de Ley entrado a esta Cámara de Diputados el día viernes pasado, en horas de la tarde, y que ha sido caratulado como Nota N° 059-P-06(29/11/06), mediante el cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimientos en lo Criminal, Ley Orgánica de Administración de Justicia, Bienes Objetos de Secuestro Judicial y el Código Contravencional de la Provincia de San Luis. Y he dado las razones de urgencia para fundar la Moción de Preferencia, porque sino no podría ser tratado, o no podría ingresar en el Orden del Día para la próxima Sesión.

En consecuencia, el Artículo 108° del Reglamento Interno establece que:

“Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, de acuerdo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión. Podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de cinco minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.”

He dado, Señor Presidente, recientemente las razones de urgencia, y entiendo que ya, al tomar la palabra el Diputado Címoli, se está discutiendo brevemente esta Moción de Preferencia.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Jorge Címoli.

Sr. Címoli: Gracias, Diputado. No, lo que me llama la atención es la urgencia, evidentemente la urgencia hace a la necesidad de poner en marcha un nuevo



procedimiento en el análisis, o en la represión del delito, en manos de la justicia, o sea, asegurar que los Jueces tengan rápidamente el elemento probatorio para emitir sentencia y para que los delincuentes permanezcan adentro y no afuera.

Ahora, lo que me llama la atención, en esto de pedir la urgencia del tratamiento del tema, que no haya venido el listado de los Fiscales y los Defensores adjunto al Proyecto de Ley; como en esta Provincia tan democrática y tan independiente los Poderes entre sí, que el Gobernador va a designar los Fiscales, los Defensores, debería con esa razón de Necesidad y Urgencia, debería haber traído el listado de quiénes van a ser los próximos Funcionarios que van a asumir, en estos días, en la Justicia de la Provincia de San Luis, designada por el Poder Ejecutivo.

Y entonces podríamos haber dado, por lo menos, el aval o la posibilidad de discutir frente a la sociedad los antecedentes, la historia de cada uno de los Funcionarios que van a asumir, dentro de un proceso de transparencia que se ha instalado en la Provincia de San Luis, a partir de la Ley de Elección de los Jueces y de los Magistrados, a través de las Audiencias Públicas, para que la sociedad tenga en un tiempo suficiente la posibilidad de analizar la historia, los antecedentes y la buena conducta de los Funcionarios.

Estos van a ser los únicos Funcionarios del Poder Judicial, cuyo análisis de antecedentes e historia, buena conducta, responsabilidad, seriedad, la va a hacer el Gobernador de la Provincia. Por lo tanto, yo pedía traigan el listado, si ya tienen la lista de los punteros políticos para las próximas elecciones, ya tienen doce Ministros, ahora van a tener treinta y pico de Funcionarios, de Fiscales y de Defensores, para hacer política; creo que con eso capaz que les alcance para obtener una buena intención de votos en la próxima elección.

Vamos a estar en contra de la votación, o de la idea de tratar preferencialmente este tema, porque creemos que hay temas mucho más importantes que esta payasada que se pretende tratar la semana que viene.

Sr. Presidente (Vallejo): ¿Finalizó, Diputado?

Sr. Címoli: Sí, Señor Presidente.

Sr. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente. No, le pedía una interrupción al Diputado Címoli porque voy a modificar la propuesta de la Moción de Preferencia, en razón de la



composición de las Comisiones de esta Cámara, y por las dificultades que se han suscitado estos días, el recargo de trabajo, y con lo que están anticipando, quizás no sea posible reunir la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Intuyo, que como ellos han sostenido en este Recinto, que el no dar quórum es una herramienta política para la Minoría, voy a modificar la Moción de Preferencia, y pido que este Proyecto de Ley sea tratado en la próxima Sesión del Recinto Sin Despacho de Comisión, si lo tuviera mejor, pero pido que sea tratado Sin Despacho de Comisión, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

06-12-06 – 12:10 Hs.

/// porque intuyo, Señor Presidente, por lo que está diciendo el Diputado Cícoli y otros integrantes de la oposición que no van a concurrir a la reunión de Comisión de Asuntos Constitucionales, del lunes próximo. Entonces, rectifico, Señor Presidente, la moción y, pido la preferencia para la próxima Sesión sin despacho de comisión.

Sr. Risma: Pido la palabra, Señor Presidente. Gracias, Diputado.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, es a los efectos de hacerle una aclaración al Diputado Estrada, que parece ser un gran jurista; pero, parece que en matemática no anda muy bien, porque tanto en este Recinto, como en cada una de las comisiones, el oficialismo tiene quórum propio. O sea, que se preocupe, entonces, que se preocupe por el quórum, él que quiere sacar los proyectos que manda el Poder Ejecutivo; o sea, si usted saca la cuenta y deje de hablar..., ser mendaz, como dijo el otro día el Ministro de la Seguridad, Diputado Estrada, porque el quórum..., si no hay quórum en este Recinto es culpa del oficialismo y, si no tiene quórum en la comisión es culpa del oficialismo, deje de traspasarle a la oposición los problemas que tienen ustedes. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidentes (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, vamos a someter a votación el pedido...

Sr. Estrada: Señor Presidente, solicitaría que quedase bien redactada la Moción de Preferencia, para el tratamiento de este proyecto "sin despacho de comisión".

Sr. Presidente (Vallejo): Está claro, Señor Diputado, usted ha solicitado preferencia para la Sesión próxima, con o sin despacho de comisión del Proyecto de Ley, que está en el Expte. 059, del año 2.006.

Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.



-Así se hace-

21 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, más de dos tercios.

Sr. Vallone: Perdón, Presidente, solicito que rectifique, si el Diputado Címoli levantó la mano, si votó afirmativamente.

Sr. Presidente (Vallejo): No, el Diputado Címoli, corrijo, el Diputado Címoli me estaba pidiendo la palabra, sino que yo ya había llamado a votación, le pido disculpas, Diputado.

21 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, más de dos tercios.

- 18 -

ORDEN DEL DIA

TRATAMIENTO DESPACHO N° 109

Sr. Presidente (Vallejo): Seguimos en el Orden del Día, tenemos en el primer tema el Despacho 109, por unanimidad, en el Expte. 036 Folio 014 año 2.006; es un Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía y de Agricultura Ganadería y Pesca, referido a: Implementar en el ámbito de la Provincia de San Luis un Plan de Lucha, para erradicar "La Mosca de los Frutos".

- 19 -

MOCION

(Próxima Sesión) – Romano I – Punto 1 / Romano II – Punto 5

Sr. Cabrerar: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Cabrera.

Sr. Cabrera: Sí, Señor Presidente, estaba pidiendo la palabra, cuando usted estaba leyendo, para solicitar preferencia o que se considere y que quede en Actas, el Proyecto de Ley, Romano I, Punto 1) referido a la Ley Provincial de Hidrocarburos, para que la comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía lo considere para la próxima reunión, puede ser con preferencia o que sino quede en Actas la solicitud, no habría inconvenientes. Y, el Romano II, Punto 5), que es "Prohíbese la Institucionalización de Menores, Ancianos y Enfermos Mentales y Personas con Capacidades Diferentes". Entendemos, que son dos proyectos sumamente importantes que queremos que se comiencen a debatir en las comisiones, si fuera posible esta semana sería mucho más oportuno. Nada más, Señor Presidente, disculpe la interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Señor Diputado, voy a solicitar que sea más claro, usted pide preferencia, o está pidiendo que la comisión se expida...



SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

35º SESION ORDINARIA – 36º REUNION – 13 DE DICIEMBRE DE 2006

ASUNTOS ENTRADOS

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución N° 65-P-CD-06 (12-12-2006) referida a: REMOVER del Cargo a la Secretaria Legislativa y Pro Secretaria Legislativa, a partir del 20 de diciembre de 2006. Expediente Interno N° 461 Folio 188 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 336-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° XIV-0528-2006 referida a: "Modificase el Inciso c) del Artículo 59 de la Ley N° XIV-0457-2005 (Colegiación Obligatoria para Abogados y Procuradores de la provincia de San Luis)". Expediente Interno N° 442 Folio 181 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° XIV-0528-2006)

- 2 - Nota N° 338-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° V-0529-2006 referida a: "Modificase el Artículo 42 de la Ley N° V-0124-2004 (5760*R) (Registro de la Propiedad). Expediente Interno N° 443 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0529-2006)

- 3 - Nota N° 343-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° III-0530-2006 referida a: "Créase UN (1) Centro de Diabetes en el Valle del Conlara en el Hospital de Concarán". Expediente Interno N° 444 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° III-0530-2006)

- 4 - Nota N° 312-HCS-06 (29/11/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución N° 60-HCS-06 referida a: "Aprobar el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2005 del Honorable Tribunal de Cuentas". Expediente Interno N° 445 Folio 182 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 373-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución N° 66-HCS-06 referida a: "Designa la Mesa Directiva para el Periodo Legislativo Año 2007". Expediente Interno N° 446 Folio 183 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 55-CD-06)

- 6 - Nota N° 376-HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Resolución N° 67-HCS-06 referida a: "Fija día y hora para las Sesiones Ordinarias del Periodo Ordinario Bicameral Legislativo Año 2007". Expediente Interno N° 447 Folio 183 Año 2006. (mel)

A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 56-CD-06)

- 7 - Nota N° 351HCS-06 (06/12/2006) mediante la cual adjunta copia autenticada de Declaración N° 21-HCS-06 referida a: "Que vería con agrado que los Municipios de la Provincia, arbitren los medios que correspondan a los fines de proceder a la construcción de depósitos de residuos urbanos, con instalaciones adecuadas para el tratamiento de los mismos". Expediente Interno N° 448 Folio 184 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO

- 8 - Nota N° 371-HCS-06 (06-12-06) mediante la cual adjunta fotocopia autentica de Sanción Legislativa N° II-0531-2006 referida a: Sistema Provincial de Bibliotecas. Expediente Interno N° 460 Folio 188 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0531-2006)

b) De otras Instituciones:

- 1 - Oficio N° 1908 (23-11-06) del Doctor Osvaldo Daniel Pela Secretario del Juzgado Laboral N° 2 – Segunda Circunscripción, solicita se remita copia certificada de la Ley N° 5244 Salario Mínimo Vital y Móvil, asimismo copia de los fundamentos expuesto por el Poder Ejecutivo al momento de elevar el Proyecto de Ley. (MdE 954 F. 287/06 Letra "P"). Expediente Interno N° 450 Folio 184 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE SECRETARIA LEGISLATIVA

- 2 - Nota N° 2160-DdP-06 del señor Juan Miguel Pereyra Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual adjunta Resolución N° 061-DdP-06 (27-11-06) referido a: Solicitar al municipio de la ciudad de San Luis se efectúe el Ordenamiento Territorial de la Ciudad produciendo el traslado efectivo de locales bailables, boliches y similares a una zona apropiada en donde eviten conflictos con otras actividades urbanas. (MdE 955 F. 287/06 Letra "P"). Expediente Interno N° 451 Folio 185 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO

- 3 - Nota S/N (06/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 956 F. 287/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 452 Folio 185 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N/06 (01-12-06) de la señora Senadora Nacional Doctora Liliana Teresa Negre de Alonso mediante la cual hace llegar copia de la nota que le fuera entregada por los integrantes de los Cuerpos Profesionales Auxiliares de los Juzgados de Familia y Menores, Cuerpo Forense y Registro Único de Adoptantes de la ciudad de Villa Mercedes – San Luis referido a: Reforma de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis. (MdE 957 F. 287/06 Letra "N"). Expediente Interno N° 453 Folio 186 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 5 - Nota S/N (06/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2006. (MdE 958 F. 287 Letra "C"). Expediente Interno N° 454 Folio 186 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N (07/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 960 F. 288/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 456 Folio 187 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota S/N (07/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2006. (MdE 962 F. 288 Letra "C"). Expediente Interno N° 458 Folio 187 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 - Nota S/N/06 (11-12-06) del señor Diputado Provincial Don Juan José Dasso mediante la cual solicita licencia sin goce de haberes al cargo de Diputado Provincial por el Departamento La Capital, a partir del día 14/12/2006 para asumir en el cargo de Coordinador Ministerial en el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes. (MdE 963 F. 288/06 Letra "D"). Expediente Interno N° 459 Folio 187 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/06 (29-11-06) de la Profesora Carina Jofre Presidente de la Asociación Educadores Nuevos Escenarios mediante la cual anticipa las consecuencias desfavorables que producirían las modificaciones propuestas por SADOP para las leyes de Escuelas Experimentales y Escuelas Privadas. (MdE 953 F. 286/06 "J"). Expediente Interno N° 449 Folio 184 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Nota S/N/06 (26-11-06) de la señora Karina Novillo responsable del Área Ambiental de la Fundación Kellun de la ciudad de Buenos Aires mediante la cual manifiesta rechazo ante la pretendida Ley que legalizaría las riñas de gallos en la provincia de San Luis. (MdE 961 F. 288/06 Letra "N"). Expediente Interno N° 457 Folio 187 año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Examinado
a Ley
esto
06



PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Enmienda al Artículo 147 de la Constitución Provincial. Expediente N° 102 Folio 036 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana María Nicoletti y Jorge Olagaray del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Consulta Popular. Expediente N° 103 Folio 037 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli Bloque Movimiento Ciudadano, Amado Neme Bloque Frente para la Victoria, Jorge Olagaray y Ana María Nicoletti del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), referido a: Declarar de Interés Cultural el documental "No ser Dios y Cuidarlos" sobre la creación y funcionamiento del CUD (Centro Universitario de Devoto, de la Universidad de Buenos Aires), dirigido por Juan Carlos Andrade y Dieguillo Fernández. Expediente N° 166 Folio 871 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Luis Enrique Cabrera, Beatriz Alejandra Rubiolo, Carmelo Eduardo Miráble, Graciela Mazzarino, Luis Marcelo Amitrano, Héctor Adolfo Romero Alaníz, Norma Argentina García y Elva Novillo del Bloque Justicialista-MID, referido a: Que vería con agrado que el Congreso Nacional sancione la Ley creando la Universidad Nacional de Villa Mercedes. Expediente N° 168 Folio 872 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 049 Folio 019 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Acotar la Siembra de Maní." Miembro Informante Diputada Alicia Susana Arrieta. (lcm)

DESPACHO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 169 Folio 872 Año 2006, Proyecto de Declaración referido a: "Creación y Construcción en Villa de Merlo de un Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo y de una Villa Deportiva". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (lcm)

DESPACHO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 089 Folio 032 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Ley Provincial de Tango y Folklore". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (lcm)

DESPACHO N° 116 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DÍA:

- Preferencia para la sesión de la fecha Con o Sin Despacho de Comisión:

- 1.- Expediente N° 100 Folio 036 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102-2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0155-2004). (rs)
- 2.- Expediente N° 099 Folio 035 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos. (rs)
- 3.- Expediente N° 096 folio 034 Año 2006 - Proyecto de Ley referido a: Queda expresamente prohibida la institucionalización de niñas, niños, adolescentes, ancianos y/o personas con capacidades diferentes en instituciones de carácter público en todo el territorio de la Provincia. (rs)



- De la sesión de la fecha:

- 1 - DESPACHO N° 110 – MAYORÍA** Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 086 Folio 031 Año 2006, referido a: “Adhesión a la Ley Nacional N° 26.141, de Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.” Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

- 2 - DESPACHO N° 111 – UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 094 Folio 034 Año 2006, referido a: “Prorrogar el Plan de Inclusión Social “Trabajo Por San Luis” a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año.” Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. (lcm)

- 3 - DESPACHO N° 112 – UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 043 Folio 017 Año 2006, referido a: “Mini-Emprendimientos del Plan de Inclusión Social.” Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

- 4 - DESPACHO N° 113 – UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 101 Folio 036 Año 2006, referido a: “Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007 de las Municipalidades de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (lcm)

VIII- LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 12/12/06 13:46 hs.



Sra. Estrada: Sí, es para pedir un poquito de tranquilidad a mis colegas Diputados; y que entremos al tratamiento del Sumario, nosotros tenemos en el Orden del Día en el Romano VII, una serie de Expedientes para tratar, que yo pediría que comencemos a tratarlos...**(Hablan varios Señores Diputados a la vez)**

Señor Presidente, no se como vamos...

Sr. Presidentes (Vallejo): Si no hay más pedidos de temas para incorporar en el día de la fecha, vamos a pasar a tratar el Orden del Día.

Tiene la palabra el Diputado Marcelo Amitrano. **(Hablan varios Señores Diputados a la vez- Timbre de Orden)**

Diputado Amado Neme, ¡por favor!, no discuta con la barra, mantengamos el orden de la Sesión.

- 5 -

ORDEN DEL DIA

TRATAMIENTO EXPEDIENTE 100

Sr. Presidentes (Vallejo): Pasamos al Orden del Día, el primer tema es el Expte. 100, Folio 036 año 2.006; es un Proyecto de Ley, referido a: "Referido a modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal; Ley Nº, Romano VI-152-2004, modificar la Ley Orgánica de Administración de Justicia, Ley Nº, Romano IV-086-2.004, modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial, Ley Nº 4- 0102/2.004, modificar el Código Contravencional de la Provincia de San Luis, Ley Romano VI -0155 del 2.004".

Tiene la palabra el Diputado Víctor Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, indudablemente que el tratamiento del Proyecto de Ley, que se encuentra en debate tienen algunos puntos, donde se sostienen posiciones diferentes en materia jurídica y algunas cuestiones, también, que vamos a señalar desde el punto de vista constitucional; por lo que voy a proponer, especialmente, a los Diputados de la oposición y a los Diputados del Interbloque, que sean Abogados, para que durante la exposición que voy a realizar de la misma realicen interrupciones, que me encuentro dispuesto a concederlas, a responder preguntas y profundizar el debate en razón de que como estoy señalando, Señor Presidente...

Sr. Laborda Ibarra: Señor Presidente, pido una interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Estrada, le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: ¡Como no!.



Sr. Presidente (Vallejo): La concede, tiene la palabra el Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Para que nos diga el Diputado Estrada, ¿si en alguna otra provincia Argentina existe el mismo Sistema Procesal, que intentan impulsar hoy?. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.
Continúa en uso de la palabra Diputado Estrada.

Sr. Estrada: ¡Claro!, por eso decía, Señor Presidente, quisiera que este debate no se ajuste estrictamente al Reglamento, sino que tenga un carácter coloquial, cuando digo coloquial, con la forma de diálogo, que también es una forma expositiva. Y, en ese sentido le quiero preguntar al Diputado Laborda Ibarra, para contestarle porque no se, no, ¿cuál es el alcance de su pregunta?; cuando el me dice, si en otras provincias existen iguales regulaciones procesales, ¿se está refiriendo a todos los puntos de la ley, o a algún punto particular o específico?. Le hago la pregunta, Diputado Laborda.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Concretamente, Señor Presidente, a la despersonalización de la pena o , en todo caso, a esta incorporación de la responsabilidad penal de los padres, en el caso de delitos cometido por los hijos menores, insisto, responsabilidad penal, no responsabilidad civil.

Y, el otro tema respecto a los embargos obligatorios y en prisiones preventivas o en su caso la caución real obligatoria, por el monto en los casos de excarcelación, ¿si existe en alguna otra provincia un sistema similar?.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Diputado.

Continúa en uso de la palabra Diputado Víctor Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, he entendido perfectamente la pregunta, Señor Presidente, ahora si me permite el Diputado Laborda, esto lo contestaría en el curso de la exposición porque es necesario, para el tratamiento de estas cuestiones, hacer referencias a otros conceptos de índole constitucional, que nos van a llevar al tratamiento del tema y a ver si hay antecedentes en la materia; entiendo perfectamente la pregunta, el Diputado Laborda, me está preguntando el Art. 21º, del Proyecto de Ley, se aparte de la normativa del Código Civil, sobre las obligaciones de la "Patria Potestad", existe algún antecedente sobre la figura "contravencional", que estamos creando o misión de diligencia facilitadora de delito?. Esa es la pregunta que me está formulando;



y, si hay antecedentes respecto del agravamiento de la concesión de las medidas contracautelares, como lo es la excarcelación y la eximisión de prisión. Yo, le pediría si le puedo contestar en el curso de la exposición, porque voy tratando los cuatro puntos; pero con una introducción de carácter general, respecto a todo el tema y en el desarrollo de la exposición, vemos los antecedentes, ¿está conforme, diputado Laborda?

Sr. Laborda Ibarra: Entiendo que...

Sr. Presidentes (Vallejo): ¿Diputado Estrada, le concede la palabra al Diputado.

Sr. Estrada: Sí, si désela, Señor Presidente, no tengo problema, hagan las preguntas que quieran.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Entiendo de la respuesta del Diputado Estrada, que en ninguna provincia Argentina existe un sistema similar. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Estrada.

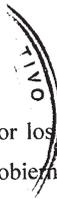
Sr. Estrada: Sí, puede tener razón el Diputado Laborda; vamos a ver este..., si puede ser que no haya antecedentes; pero, indudablemente, vamos introduciendo reformas, como hay materias difíciles. Decía, Señor Presidente, que he propuesto esta forma coloquial de información de este Proyecto de Ley, en razón..., y hay otro punto más profundo también; yo, le voy a pedir, digamos, la opinión al Diputado Laborda Ibarra, que si bien ejerce como Escribano, es Abogado, y también le voy a pedir la opinión al Diputado Neme, al Diputado Pinto, a todos los Abogados de esta Cámara, les voy a pedir que opinen, y si están de acuerdo con las conclusiones provisorias a las que vamos arribando. ¿Y, digo, porqué, Señor Presidente?, creo que hay un punto, un punto constitucional en la Provincia de San Luis, es la primera vez que lo digo, lo vengo observando hace un tiempo de un tiempo a esta parte y lo manifiesto, lo hago público; entiendo que el procedimiento previsto para la designación de los Jueces, Art. 196º, de nuestra Constitución Provincial, que reglamenta hasta el nombramiento de los Magistrados y funcionarios, que dice..., ya vamos a ver la importancia de esos dos aspectos, Magistrados y funcionarios judiciales, no corre por los caminos establecidos en nuestra Constitución, no está corriendo, tenemos un Gobierno de los Jueces,

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córlica.

13-12-2006 - 11: 48 Hs.

//////



por los caminos establecidos en nuestra Constitución, no está corriendo, tenemos un gobierno de los jueces, por no decir un gobierno del Superior Tribunal, porque vamos a ver cómo con una interpretación que no está acabadamente corroborada por ninguna autoridad intelectual de la provincia, se ha creado el gobierno de los jueces para la designación de los Magistrados y funcionarios judiciales, no digo que este mal ni estoy en contra, tenemos excelentes relaciones con el Superior Tribunal de Justicia, yo integro uno de los cuerpos que controlan la justicia que es el Jurado de Enjuiciamiento e intercambiamos conceptos, pero se va conformando Señor Presidente, al margen de la Constitución, en el papel de la Constitución escrita, una realidad distinta, este concepto Señor Presidente, es doctrinario. Dicen los autores que hay dos tipos de Constituciones, la Constitución escrita, la Constitución formal, lo que dice nuestra Constitución sancionada en el año 1987, y la Constitución que va imponiendo la realidad de los hechos, cosa que pasó por ejemplo en el orden nacional con los Decretos de Necesidad y Urgencia; ese punto ha sido estudiado en la doctrina, Señor Presidente, y dice en el primero que habló de esta distinción de la Constitución formal y la Constitución real, lo que dice el papel y lo que dice la realidad de los hechos lo expuso un señor que se llama Ferdinand Gasalles, en el año 1862 en un trabajo que se titula: ¿Qué es una Constitución, donde afirma Ferdinand Gasalles que más allá de los conceptos formalistas que utilizan los juristas y que se aplican a "hojas de papel" firmados por reyes o por naciones, porque en las épocas de las monarquías, por reyes o por naciones existe otro concepto de Constitución, que es la suma de los factores reales del poder que rigen en un país y que es lo que efectivamente sucede.

Tenemos aquí delineados dos conceptos, el artículo de un constitucionalista adjunto del Profesor Vidal Campos que falleció, Manili, dice: Tenemos dos conceptos de Constitución, la hoja de papel de Lazalli que es lo que la doctrina constitucional, en general, ha denominado la Constitución formal o textual y también voy resumiendo, tenemos otro concepto de Constitución, que es la Constitución material. Señala Manili que en nuestro país la primera acepción, la primera incorporación de este concepto, lo realiza, lo hace un destacado profesor de derecho constitucional, también político, el Doctor Sánchez Viamonte y transcribe porque lo..., dice que es el primero que lo recoge en la Argentina y en nuestros tiempos, el recientemente fallecido Doctor Vidal Campos, un eminente constitucionalista, cuando dice que cualquiera que desea conocer cómo es

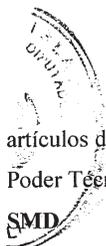


anticipó la validez de esa designación, que es nula. Señor Presidente, Señores Diputados estamos discutiendo algo que es nulo por imperio de la Constitución, este proyecto esta previendo la designación de fiscales, mediante un mecanismo distinto al que prevee la Constitución, y la Constitución, previsoramente de estas situaciones, anticipó la sanción de esas designaciones, son nulos, carecen de validez; así que yo no se que estamos discutiendo, y por más que el Diputado Estrada haga tumbas carneras dialécticas sobre el valor de la Constitución formal o la Constitución real, lo que esta diciendo nuestro texto constitucional, que esas designaciones son nulas, no perdamos tiempo Señor Diputado Estrada, de justificar lo injustificable. Este Proyecto de Ley que contempla designación de fiscales al margen del mecanismo constitucional, son nulos y cualquier abogado defensor en una causa judicial, bajo la acusación de algún fiscal, lo primero que va a plantear, es la nulidad o la invalidez del cargo de quien dice acusarlo. Señor Presidente, parece que estamos metiéndonos en un laberinto donde el resultado, la propia Constitución ya lo ha anticipado, estas designaciones son nulas. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado. Continúa en uso de la palabra el Diputado estrada.

Sr. Estrada: Gracias Señor Presidente. Lamento que no haya escuchado para llegar al juicio, porque recién estoy en la introducción, entiendo que se han tergiversado mis palabras y sería necesario tener la Versión Taquigráfica, porque en ningún momento he dicho que el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo propone una forma inconstitucional de designar las leyes. Digo que la realidad de la provincia, cosa muy distinta, Señor Diputado Laborda Ibarra, la realidad de la provincia ha hecho que el Superior Tribunal de Justicia no proceda por los andariveles previstos por la Constitución, que es muy distinto, es muy distinto Señor Presidente decir que aún con la conformidad y la conciencia de todos nosotros, ya veremos por qué, le damos, pero me tiene que escuchar porque sino, le colocamos el mote, la faja, la pancarta de inconstitucional al proyecto, ¡no!, yo lo que quiero ver es que precisamente el proyecto es constitucional, a eso apuntan todos los razonamientos, y continúo con los mismos.

¿Qué es lo que ha pasado en la Provincia de San Luis en los últimos 5, 6 años?, la Constitución prevee la designación de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, los Funcionarios del Ministerio Público en una idea global, después la cristalizan los



artículos de la Constitución, el Poder Técnico, el Poder Judicial es un Poder Técnico, el Poder Técnico nace a partir del acuerdo de los dos Poderes Políticos, ///

SMD

DAVILA SONIA

13/12/2.006 - 11.58 Hs.

///

esa es la idea clásica, Señor Presidente, Señores Diputados, el Poder Ejecutivo los propone con Acuerdo del Senado y ahí queda designado el Poder Judicial.

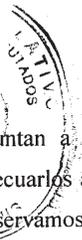
Las Instituciones Democráticas de los últimos años y las de origen de corte parlamentario introdujeron, en nuestra Constitución del año 1987, un nuevo ingrediente al Artículo 196°, el Consejo de la Magistratura, y ya veremos que ahí está el problema por los cuales el Superior Tribunal de Justicia no está procediendo de acuerdo a la Constitución, y no estamos disconformes, porque de alguna manera tienen que gobernar.

Leamos el Artículo 196°, Señor Presidente, y vamos a ir deduciendo por qué estoy apuntando estos conceptos, dice el 196° en su primer párrafo, cómo se designan los Miembros del Superior Tribunal de Justicia, que no interesa porque no está en discusión en esta Ley y en este debate. El segundo párrafo del Artículo 196° de la Constitución Provincial, dice:

“Los Magistrados de los Tribunales Inferiores y los funcionarios del Ministerio Público, -Magistrados, Funcionarios del Ministerio Público, hago notar nuevamente, porque lo repiten los otros artículos y distinguen, Magistrados de Funcionarios del Ministerio Público- son propuestos en Terna -está la cuña de la Reforma del año 1987- son propuestos en Terna por el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo y éste designa a uno de ellos con Acuerdo de la Cámara de Senadores.”

Éste es el concepto que quiero precisar por ahora, ya volveremos sobre el 196°, Señor Presidente, y veremos por qué, o los motivos, del Proyecto del Poder Ejecutivo en su Artículo 10°. El Consejo de la Magistratura debe proponerle, ya no es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, del Gobernador de la Provincia, proponer, tiene que tomar uno de esos Candidatos, de una Terna que le propone el Consejo de la Magistratura.

Analicemos la Constitución Primigenia, Señor Presidente, porque veo también que la Legislación que se ha dictado en los últimos diez años respecto de la Reglamentación del Consejo de la Magistratura, sobre todo por las presiones democráticas, y que



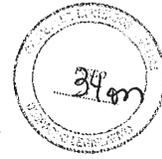
apuntan a la transferencia, han ido desvirtuando los Textos Constitucionales sin adecuarlos a la realidad, y a la provisión inmediata de los cargos. Porque si nosotros observamos, en la Constitución nuestra, el Consejo de la Magistratura funciona simplemente con un Reglamento que él se dicta, punto y aparte, un Reglamento que él se dicta.

En el orden nacional empieza toda una doctrina que dice: 'Señores, hay que apuntar a la transparencia y a la excelencia', y se comienza a hablar del Consejo de la Magistratura, hasta que se llega en el año 1994, en donde, en el orden nacional, el Consejo de la Magistratura propone una Terna con carácter vinculante. Primera acotación a lo que ha pasado en el orden nacional, no se puede designar un Juez si no pasan cuatro años, si un día le remueven un Juez o se muere un Juez, pasan cuatro años sin que se pueda nombrar otro.

Volvamos a nuestra Provincia, Señor Presidente, el Consejo de la Magistratura se maneja con un Reglamento, por esas presiones de que el Poder Ejecutivo nombra a sus amigos, que no procede correctamente el Consejo, que se prefiere a unos, se van reglamentando por Leyes el cumplimiento de las exigencias para acceder a un cargo de Magistrado o de Juez, y se dicta una Ley que reglamente el Consejo de la Magistratura, y se establece un sistema de evaluación, por un Tribunal ajeno a los que integran el Consejo de la Magistratura, que ya de por sí tiene visos de inconstitucionalidad, porque ¿Por qué en el examen donde comparecen los postulantes a un cargo un Miembro del Consejo de la Magistratura no le va a poder preguntar? No digo ya sobre una cuestión técnica, pero sino de sus conceptos sobre ¿Qué es un Gobierno Republicano, Representativo y Federal? O ¿Qué es un Gobierno Monárquico? ¿Qué es un Gobierno Autocrático? ¿Qué es un Gobierno Democrático? Que son las preguntas que debería hacérsele a un postulante a Juez, para que de paso no intervengan en política.

¿Qué es lo que pasó en estos últimos diez años? Se fueron aumentando las exigencias que tiene que cumplir el Consejo de la Magistratura para la elección de un postulante a desempeñar un cargo de Juez, o un cargo de Funcionario Judicial.

Observamos, y hoy se sostiene, ya vamos a ver cuando analicemos los fundamentos del Artículo 10º, que en la Ley del Consejo de la Magistratura se deben cumplimentar tres Audiencias Públicas; y vamos a ver también la serie de recaudos que tienen que cumplir los postulantes, certificado de no adeudar impuestos, de buena conducta, en fin, todo lo que debe acreditar ¿En qué tiempo, Señor Presidente? ¿Cuánto tiempo lleva la elección



de un Juez en la Provincia de San Luis? Aquí está una de las preguntas claves para responder a esta Ley ¿Cuánto tiempo lleva la elección de un Juez en la Provincia de San Luis, o un Magistrado Judicial, o un Fiscal, o un Defensor?.

El Consejo de la Magistratura no consigue la formación de Ternas, el Ejecutivo no puede elegir, no se mandan Ternas hace un tiempo largo, Señor Presidente. Vamos a la Constitución, Señor Presidente ¿Qué plazo tiene el Consejo de la Magistratura para elevar las Ternas? Artículo 200° de la Constitución Provincial:

“Comunicada una vacancia por el Superior Tribunal de Justicia al Consejo de la Magistratura, éste debe proponer la Terna respectiva al Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de recibida la comunicación.”

El Consejo de la Magistratura, Señor Presidente, tiene la obligación de elevar la Terna al Poder Ejecutivo, para la designación, en el plazo de sesenta días. Estamos hablando en el esquema de la Constitución, Señor Presidente ¿Y por qué señalo ese plazo de sesenta días? ¿Qué pasa después de los sesenta días? Señor Presidente, son constitucionales los pasos que se han establecido en la Ley que rige el Consejo de la Magistratura, no se pueden cumplir los sesenta días, y el Consejo de la Magistratura no puede elevar la Terna en sesenta días.

¿Puede, Señor Presidente, el Superior Tribunal de Justicia decir: ‘Señor, no administramos justicia porque no logramos reunir Ternas y porque el Poder Ejecutivo no la manda al Senado, y el Senado no presta Acuerdo’? ¿Se puede dejar de vivir? ¿Cerraron los Tribunales en la historia, Señor Presidente? Nunca han cerrado, nunca cerraron los Tribunales, sí cerraron la Legislatura en los golpes de Estado, pero nunca cerraron los Tribunales, tienen que nombrar los Jueces, y ahí es donde yo digo, Señor Presidente, que el nombramiento de los Jueces, provisorio, que está haciendo el Superior Tribunal de Justicia, no marcha por los andariveles previstos en el Artículo 196° de la Constitución Nacional. Y estamos de acuerdo, Señor Presidente, porque no podemos dejar sin justicia a la Provincia de San Luis.

Ya vamos a ver, Señor Presidente, a quién le corresponde, va a ser otro punto del análisis, a quién le corresponde los nombramientos provisorios.

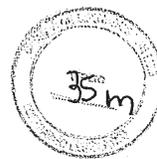
Por eso digo, Señor Presidente, lamento sinceramente que se me haya contestado sin escuchármeme, diciendo: ‘no, Señor, el Artículo 10° es un artículo inconstitucional, de nulidad nula, absoluta e insanable, por lo tanto, inconfirmable’.

Sigamos adelante, Señor Presidente, no se pueden cumplir los plazos con que ha previsto la Constitución. ///

ESTADO
LIBRE
SOBERANO
E.V.R.



ESTELA DEL V. ROSALES.

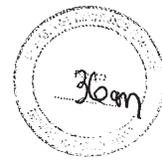
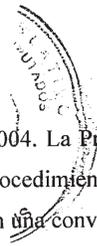


13-12-06 – 12:08 Hs.

/// Pero día, Señor Presidente, en esta exposición, tenía previsto desarrollar unos conceptos previos y después cuando se analice las reformas a la Ley Orgánica de Tribunales, tocar el punto del Art. 10º de la Constitución en el mismo; pero, nos hemos anticipado en razón de que se tachó de nula e inconstitucional el Proyecto de Ley en ese aspecto.

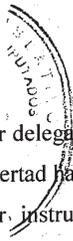
Volvamos sobre lo que era el planeamiento de esta exposición; el Proyecto de Ley, Señor Presidente, contiene..., vamos a volver sobre estos puntos, una mera aproximación al tema, ya vamos a volver sobre el mismo, porque vamos a tratar de exponerlo con un método similar al mismo que prevé el Proyecto de Ley; el Proyecto de Ley, contiene y son..., digo, una serie de medidas de seguridad, que hacen a la seguridad pública y contiene modificaciones al Código de Procedimiento en lo Penal, a la Ley Orgánica de Tribunales como se debe proceder en los Secuestros Judiciales, y las modificaciones al Código Contravencional.

Empecemos, por la parte del Código de Procedimiento y después volvemos a lo que es el Primer Capítulo de la Ley; se modifica, Señor Presidente, el Código de Procedimientos Penales, ¿con qué alcance?, la instrucción policial, la instrucción policial ya no va a estar más en manos de la Policía, esa instrucción preventora estará a cargo de un Fiscal Departamental y Barrial, que no va a ser un Asesor de la Policía, ese Fiscal Departamental o Barrial va a dirigir el Sumario, va a dirigir el Sumario prevencional que se desarrolla en la Policía. Así, lo establece expresamente un artículo del proyecto, donde establece que el Fiscal Departamental o Barrial, es el encargado del Sumario y, establece también que la Policía deberá acatar las ordenes de los mismos; es decir, que, como señala el articulado del Proyecto de Ley, producido o anoticiado la Policía de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Fiscal Departamental o Barrial, quien será encargado de la instrucción del Sumario Policial. Traigo otra novedad, Señor Presidente, digamos, que la Provincia de San Luis, está avanzando, con todas las dificultades que ha tenido en las modificaciones del los Códigos de Procedimiento, hacia lo que se denomina “El Proceso Acusatorio Pleno”, que es lo que ha sucedido en la Provincia de Córdoba; y, señalo, Señor Presidente, que si bien nosotros hemos tenido tres reformas al Código de Procedimientos desde el año



2.004. La Provincia de Córdoba, para poder instaurar la plena vigencia del Código de Procedimiento en lo Penal, creo que es la Ley 8.123, ha debido sufrir veinte reformas. En una conversación, en el tercer piso, Señor Presidente, hace aproximadamente un mes y medio, cuando se trataban los Decretos de Necesidad y Urgencia, que había enviado el Poder Ejecutivo, señale..., estaban presentes los miembros del Superior Tribunal entre ellos el Dr. Uría, que es conocedor del Derecho Procesal Penal; le señalaba yo, en esa oportunidad, que en la Provincia de Córdoba, en el año 1987, se celebró el 3º Congreso de Especialistas en Derecho Procesal Penal y, allí se llegó a una de las conclusiones del Congreso, fue que la Instrucción del Sumario debía estar en manos del Fiscal. Y, ellos en el Código, a lo largo del tiempo, lo han designado así "Fiscal Penal Instructor" y se comienza con determinadas etapas, con determinados delitos, primero: delitos hasta tres años y actualmente en la Provincia de Córdoba todos los delitos en la Instrucción Judicial, la realiza el Fiscal Penal Instructor y hasta el momento de la elevación a juicio o dictar el auto de elevación a juicio. Nosotros, vamos en el mismo camino, Señor Presidente, nada más que nuestras reformas no son totales; además, además hay que transmitir esta reforma parciales, para que el Ámbito Forense Procesal Penal, se vaya adaptando a la reforma. La finalidad, entiendo, que la finalidad de todos nosotros es que en definitiva al cabo de los años, cuatro, seis, diez años, la totalidad del Sumario Policial y la totalidad del Sumario Judicial sea instruido por un Fiscal Departamental o Barrial o el nombre que le de oportunamente el Código de Procedimiento. Vamos por parte, Señor Presidente, ahora la Instrucción Policial estará a cargo de un Fiscal Departamental o Barrial; pero, en virtud de esa idea que vamos apuntando, el Proyecto de Ley, establece que el Juez de Instrucción podrá delegar en el Fiscal Departamental o Barrial la Instrucción del Sumario Judicial, en aquellos delitos que merezcan una pena de hasta cuatro años, pudiendo cumplir el Fiscal Departamental o Barrial todas las medidas dentro de ese Sumario Judicial, ya, excluidas las que puedan ser dictadas por un Juez, por ejemplo, una Orden de Allanamiento. Se discute en la Provincia de Córdoba, si el Fiscal Penal Instructor puede o no dictar una Orden de Allanamiento, punto que no..., hasta el día de la fecha no ha podido ser dirimido, se sigue discutiendo en la Provincia de Córdoba.

Por eso, el Proyecto de Ley, establece que el Fiscal Departamental o Barrial tendrá que pedirle al Juez de Instrucción Penal la Orden de Allanamiento. Vamos viendo, Señor Presidente, digamos, la esencia de la modificación de Instrucción del Sumario Policial y



por delegación hasta los cuatro años en aquellos delitos que tengan pena privativa de la libertad hasta cuatro años, puede ser el Fiscal Departamental o Barrial o por delegación o por instrucciones que le confiera el Señor Juez de Instrucción. Para eso, Señor Presidente, como introducimos una modificación sustancial en el Código de Procedimientos, la Ley tiene que prever las designaciones de los Fiscales Departamentales y Barriales; y, ahí, Señor Presidente, es donde debe modificarse la Ley de Administración de Justicia, que prevé o provee los cargos para la Administración de Justicia. Y, es así, Señor Presidente, los primeros artículos del Proyecto de Ley, contemplan la modificación a la Ley Orgánica de Tribunales para la provisión de los cargos de fiscales Departamentales y Barriales, que entiendo que son: once, siete, dieciocho y..., ocho ..., a ver, si no me equivoco, once Fiscales en la Primera Circunscripción, ocho Fiscales en la Segunda, son diecinueve y tres Fiscales en la Tercera Circunscripción son veintidós Fiscales Departamentales y Barriales, con las competencias que se encuentran descritas en los artículos del Proyecto, y que doy por reproducido en mérito a la brevedad. Como contrapartida de los veintidós Fiscales Departamentales y Barriales, la Ley prevé el nombramiento de veintidós Defensores, para garantizar el derecho de defensa, se da a cubrir toda la provincia, Señor Presidente, en especial en la Ciudad de Villa Mercedes y de San Luis, se van a nombrar lo que se llaman los Fiscales Barriales, que van a tener su circunscripción dentro de las mismas jurisdicción que tiene la Policía.

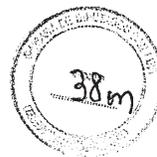
N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córca.

13-12-2006 - 12: 18 Hs.

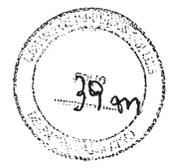
////

Hacemos notar una cosa Señor Presidente, el Fiscal Departamental o Barrial no forma parte de la policía, ni recibe instrucciones de la policía, el Fiscal Departamental o Barrial dirige la instrucción policial, va a tener que tener una sede distinta de la policía y va a responder al Ministerio Público Fiscal, vamos viendo entonces Señor Presidente, que corresponde entonces, que se designen 22 Fiscales Departamentales o Barriales y 22 Defensores, y vamos dando por reproducido el articulado del Proyecto de Ley en mérito a la brevedad, y tratemos el punto que cuyo tratamiento nos habíamos anticipado en virtud de la objeción que hizo el Diputado Laborda Ibarra de que era inconstitucional. Voy ahora a tratar específicamente ese punto Señor Presidente y la previsión que trae el artículo 10° donde dice: **El Poder Ejecutivo Provincial con**

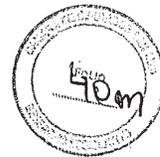


acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el artículo 196° de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los 18 meses desde el momento de sus asunciones. Volvamos sobre la última parte del artículo, donde dice: hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el artículo 196° de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los 18 meses desde el momento de sus asunciones. ¿Qué es esto Señor Presidente, un plazo de caducidad? O un plazo en el cual como los plazos que establece el artículo 200° donde los Poderes Públicos deben cumplir una cierta tarea, por eso decía Señor Presidente, que hubiera sido interesante que hubieran colaborado con nosotros, porque a lo mejor podríamos a esa expresión, la que deberá realizarse dentro de los 18 meses desde el momento de sus asunciones, darle un calificativo, y si le diéramos un calificativo, esas expresiones pueden tener un sentido más categórico. No se si van a colaborar conmigo en la calificación de estos dos últimos renglones del artículo 10°.

Volvamos sobre el punto Señor Presidente, por qué decía yo que las designaciones de los Jueces en la Provincia de San Luis marcha por andariveles distintos de lo previsto en el artículo 196° de la Constitución Provincial. La ley establece que el Consejo de la Magistratura, no tomemos la Constitución con el sentido literal, no hagamos una interpretación exegética Señor Presidente, porque sino podríamos ser más duros aún, dice, comunicada una vacancia por el Superior Tribunal, porque si creamos el Fiscal Departamental y Barrial, no se trata de una vacante, un cargo que queda vacío, sino que se trata de un cargo nuevo a crear y que tiene que ser llenado, pero tomémoslo en un sentido amplio, hay que hacer una designación; el Superior Tribunal de Justicia tiene que elevarle al Poder Ejecutivo, una terna dentro de los 60 días de su designación. La realidad constitucional, la realidad de los hechos Señor Presidente, es que el Consejo de la Magistratura que es integrado y presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, que es integrado por Magistrados Judiciales, que es integrado por un Ministro del Poder Ejecutivo, que es integrado también por los representantes del mundo jurídico penal y del mundo jurídico judicial, no elevan las ternas Señor Presidente, no las elevan, acá tenemos la integración del Consejo, un miembro del Superior Tribunal, un Magistrado, dos Legisladores Provinciales, abogados si los hubiera, un abogado por cada circunscripción judicial y un Ministro del Poder Ejecutivo. Señor Presidente, todos



los sectores involucrados con el mundo judicial no cumplen con sus obligaciones, porque no los elevan a la terna dentro de los 60 días; podemos Señor Presidente permanecer impasibles frente a esa realidad, podemos decir no van haber Jueces, es decir, Señor Presidente ¿Cuánto es la transitoriedad? Alguien tiene que nombrar, si una persona así por ejemplo se dijo en el derecho en alguna oportunidad, pierde la patria potestad por algún motivo, no puede pensarse que queda sin gobierno, entonces, ese motivo implica la emancipación o poder gobernarse así mismo, los mismos conceptos tienen que ser aplicados en el derecho, si los poderes públicos observan que no se puede administrar justicia por falta de jueces, de alguna manera hay que nombrarlos, y aquí Señor Presidente, vienen dos posiciones, las dos están fundadas en algunas palabras de sendos artículos de la Constitución Provincial, donde hablan de las facultades del Poder Ejecutivo Provincial, y donde hablan de las facultades del Superior Tribunal de Justicia. Me voy a referir primeramente, o en primer término, a las previsiones establecidas en el artículo 168° inciso 12) de la Constitución Provincial, donde dice que es atribución del Poder Ejecutivo proveer interinamente los cargos que requieran acuerdo del Senado que aquella para los cuales no se hubiera prestado el acuerdo pertinente. Por el momento dejo la exposición de este artículo para señalar el otro, el 214° porque vamos ir, para ver si podemos desentrañar dentro de nuestra Constitución, si es que lo existe, la facultad de designar provisoriamente, es decir, si existe porque así lo habla la Constitución, pero en qué condiciones y de quién es la facultad. El 214° dice: El Superior Tribunal de Justicia tiene además las siguientes atribuciones y deberes, Inciso 6) 2do. Párrafo: Proveer con carácter provisorio, toda vacante de Magistrados que se produzcan, Magistrados, no dice Funcionarios Judiciales. Y tenemos, también decía también Señor Presidente, el artículo 168° inciso 12) donde dice provee interinamente los cargos que requieren acuerdo del Senado, es decir, la Constitución previó algunas hipótesis o los Constituyentes del año 1987, previeron que en algún momento podía darse el supuesto de que hubiera una vacancia o se hubiera creado un cargo que no se pudieran arbitrar los mecanismos previstos en el artículo 196° de la Constitución Nacional y que se pudiera designar provisoriamente un Juez; primera conclusión Señor Presidente. Puede haber una designación provisoria, veremos si las facultades de uno y otro son en plenitud para Magistrados y Funcionarios o se encuentran separados por el artículo 168° inciso 12), el Ejecutivo podría hacer designaciones interinas, por el artículo 214° inciso 6) de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia podría hacer designaciones



interinas, en los dos casos utilizo la palabra interina que sería lo mismo provisoria, porque un artículo de la Constitución habla de interino y el otro provisorio, pero resulta Señor Presidente, que las palabras son sinónimos, si es que se puede hablar de que en el derecho hay sinónimos, para el caso serían sinónimos, sería exactamente lo mismo.

¿De quién es la facultad de la designación provisoria?///

SMD

DAVILA SONIA

13/12/2.006 - 12.28 Hs.

///

Pareciera ser, Señor Presidente, en una primera lectura, que el Superior Tribunal de Justicia tuviera amplias facultades para la designación, con carácter provisorio, de toda vacante de Magistrado, señalo, Señor Presidente, como dice el artículo de Magistrado, porque en otra parte, cuando trata específicamente los nombramientos judiciales, la Constitución, habla de las designaciones de los Magistrados de los Tribunales Inferiores y los Funcionarios del Ministerio Público, y lo reitera en los artículos siguientes, pero cuando trata la designación provisoria que puede hacer el Superior Tribunal de Justicia dice: **“Vacante de Magistrado”**, y no menciona a los Funcionarios del Ministerio Público, no menciona a los Fiscales Departamentales y Barriales, y nos vamos aproximando un poquito, Señor Presidente, al Artículo 10°.

Por eso decía, Señor Presidente, yo quiero que me dejen el desarrollo del tema, y después veamos si este artículo no se ajusta a la Constitución, porque pareciera que los dos tienen facultades de designaciones interinas o provisorias, tanto el Poder Ejecutivo con Acuerdo del Senado, o el Superior Tribunal de Justicia, pero la Letra de la Constitución, el 214°, Inciso 6), Señor Presidente ¿Qué dice? ¿Carácter provisorio para la designación de qué? De Magistrados únicamente, Magistrados.

En cambio, Señor Presidente, el Artículo 168°, Inciso 12), es más amplio, el Poder Ejecutivo **“Provee interinamente los cargos que requieren Acuerdo del Senado”**, y allí estarían comprendidos, Señor Presidente, los Fiscales Departamentales y Barriales. Si seguimos la exposición que venimos realizando, sería competencia del Gobernador de la Provincia, el Poder Ejecutivo, nombrar Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, y sería competencia para la designación provisoria por parte del Superior Tribunal de Justicia toda vacante de Magistrado que se produzca.

Señor Presidente, me voy a permitir leer el Voto de Marshall, parte del Voto de Marshall, en un famoso caso de Jurisprudencia en los Estados Unidos, y que ha servido



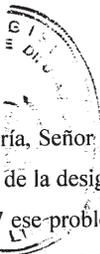
de interpretación cuando se ha tratado la Legislación Delegada, cuando se han tratado los Decretos de Necesidad y Urgencia, ha sido citado por el Doctor Boyano en el famoso caso Coquia, donde se ratificó un Decreto del Poder Ejecutivo, antes de la Reforma Constitucional del año 1994. El Voto de Marshall que voy a citar corresponde al caso Waiman versus Contra Sodar. En este caso, porque el punto está tratado en las Delegaciones Legislativas, cuando se señala una política clara, y otro Poder, otro ámbito de los tres Poderes del Estado va llenando la Legislación, lo que se llama la Legislación Delegada.

En este caso se ventiló un punto más complejo que los anteriores, ya que la Delegación apuntaba al modo de llevar adelante ciertos procedimientos judiciales, viene al caso, porque nosotros estamos rellenoando quizás una política que quiso establecer, y que quizás no acertó, la Constitución al nombramiento de los Jueces Provisorios, quizás porque tenía, o creían los Constitucionalistas del año 1987 que no se iba a producir este colapso en el que ha caído el Consejo de la Magistratura.

Y la Ley de Procedimientos Federales del año 1972 establecía que la formalidad de los recursos y los Procedimientos Judiciales iban a ser por las Leyes del Derecho Común, o la Ley Judicial del año 1789, excepto las alteraciones que cada una de las Cortes Federales, a discreción, decidiera formular, la Corte de Kentucky introdujo una modificación, fueron en recurso a la Corte Suprema de los Estados Unidos, y allí Marshall emite su voto. Y esto es lo que nos interesa.

Ahí dice Marshall: **“El Poder Ejecutivo hace -se refiere a la Ley- el Ejecutivo la ejecuta y el Judicial construye la Ley -Acá viene lo importante, Señor Presidente, dice- Pero quien hace la Ley puede encomendar algo a la discreción de otro Departamento, y los límites precisos de ese poder constituyen una materia muy delicada en la cual ninguna Corte debe ingresar injustificadamente”.**

¿Por qué digo esto, Señor Presidente? Porque si la Constitución Provincial quiso prever un sistema orgánico de designación de Jueces Provisorios, posiblemente no ha resultado perfecto, porque no indicó con claridad y exclusividad en quién corresponde. Podríamos decir, como una conclusión, Señor Presidente, que los Magistrados y Fiscales pueden ser designados en forma provisoria por el Poder Ejecutivo, con Acuerdo del Senado, y los Magistrados pueden ser designados en forma provisoria por el Superior Tribunal de Justicia.



Creería, Señor Presidente, que la Constitución no logró establecer un Sistema Orgánico total de la designación de Jueces Provisorios ¿Por qué? Porque no estaba dado en el año 1987 ese problema, y el Consejo de la Magistratura funcionaba con mayor eficacia, se podían proponer Ternas. Mire, Señor Presidente, cuando se hizo cargo uno de los Ministros del actual Superior Tribunal de Justicia, el Doctor Florencio Damián Rubio, con quien conversamos asiduamente de estos temas políticos, de Gobierno, dijo en una conferencia de prensa que propiciaba el aumento de sueldos para los Jueces, a los efectos de que los mismos se presentaran a los concursos.

Se les dio el aumento, están ganando mejor los Magistrados y los Funcionarios Judiciales ¿Se logró aumentar la presentación de postulantes a desempeñarse en los cargos de Magistrados y Fiscales en la Justicia de la Provincia de San Luis? De ninguna manera, Señor Presidente, se da el caso de que en la actualidad se llama a concurso en algunos casos y no se presenta ningún postulante.

Eso ha hecho, Señor Presidente, que el Doctor Florencio Damián Rubio, que recién citaba, avizora la realidad, o ve la realidad de la Provincia de San Luis, y ha mandado Notas al Poder Ejecutivo propiciando la Reforma de la Ley del Consejo de la Magistratura, con la finalidad de flexibilizar el nombramiento y ver si pueden cumplir con la Disposición Constitucional, que prevé la conformación de Ternas para su elevación al Poder Ejecutivo, y que provea los nombramientos regulares previstos en el Artículo 196° de la Constitución Provincial.

En los fundamentos del Proyecto de Ley, Señor Presidente, dice: **“No puede desconocerse la imposibilidad en que se ha visto inmerso el Consejo de la Magistratura para titularizar cargos ///**

E.V.R.

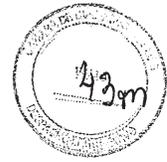
ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 – 12:38 Hs.

///

de la Magistratura y el Ministerio Público Fiscal tal como se infiere de la presentación del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, Ministro, Dr. Florencio Damián Rubio y que corre agregada la copia del Expediente 73.544”.

Señor Presidente, esa es la realidad en la Provincia de San Luis; y nosotros, estamos complementando o llenando, quizás, detalles que no fueron acabadamente decididos por nuestra Constitución Provincial, pero que lo hacemos el llenado de esos detalles, tratando de interpretar acabadamente nuestra Constitución Provincial; ese es el motivo,



Señor Presidente, por el cual y como la Justicia y en lo Penal, sobre todo, en materia de Seguridad debe funcionar rápidamente, el Art. 10º, del que recién hablábamos, establece: “Que el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales, previsto en la presente hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Art. 196º, de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los dieciocho meses desde el momento de sus asunciones”. Ese es el texto, libre de comentarios del Art. 10º; hubiera deseado, Señor Presidente, alguna colaboración ya sea de los Diputados, Abogados de la oposición o de nuestros Abogados, para si le pudiéramos haber colocado un calificativo a los últimos dos reglones, si es un plazo de caducidad o es una manda para los poderes públicos del Estado, ¿porque incide?; si es un plazo de caducidad, transcurrido los dieciocho meses, los Fiscales Departamentales o Barriales cesan en sus cargos; si es una manda para los poderes que no la cumplen, el Fiscal sigue en el cargo. Por eso, decía, si nos hubieran colaborado un poquito con nosotros le hubiéramos dado una mejor solución.

Existen otros argumentos para sostener nuestra posición, de que las designaciones interinas le corresponden al Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, sobre todo, específicamente, en los Fiscales porque el 214º, Inciso 6º), le confiere facultades al Superior Tribunal únicamente para la designación de Magistrados. Vemos, Señor Presidente, como contracara de lo que se dijo recién en el Recinto, de que el Inciso 10) del Proyecto de Ley no es inconstitucional sino que se ajusta estrictamente a las previsiones constitucionales, sino que vamos llenando detalles en la previsión que quiso hacer la Constitución, para la designación de Jueces y de funcionarios del Ministerio Público en forma provisoria. Y, creemos, Señor Presidente, que esta interpretación se ajusta a la normativa propuesta en el Proyecto de Ley.

Pasamos, Señor Presidente, a las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento en lo Penal, que viene a ser el Capítulo II, del Proyecto de Ley; decía, Señor Presidente, que el Proyecto de Ley introduce modificaciones, resumo en homenaje a la brevedad, lo que decía recién, la Instrucción Policial se coloca en manos del Fiscal Departamental y Barrial, con la opción para el Juez de Instrucción de delegar en el Fiscal Departamental y Barrial la Instrucción Judicial en el caso de los delitos que merezcan una pena privativa de la libertad de hasta cuatro años. (punto y aparte en este punto)

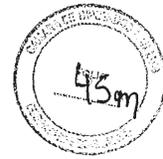
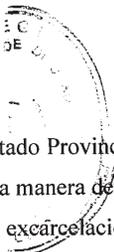
Y
DIPUTADOS



44 m

Pasemos al 218º-bis-, que es otra de las..., digamos, objeciones que mereció anticipadamente este proyecto por parte del Diputado Laborda Ibarra, donde me preguntaba, si en algunas de las otras provincias, se establecen algunos regimenes similares, respecto de la concesión, de la excarcelación o de la eximisión de prisión. Señor Presidente, en materia Procesal, en materia Procesal Civil, puede haber un código sin medidas cautelares, sin embargo sin anotación de la "liti", es una decisión de tipo política; decir, para asegurar el resultado de la sentencia establezco como medida procesal civil el embargo. Pero, bien, podría haber un Código que diga: señor, el día que usted tenga la sentencia declarativa de certeza la ejecuta, sin embargo..., pero la realidad indica que no sería la mejor manera de legislar, porque en el tiempo que va desde que se inicia un juicio hasta que termina, el deudor de mala fe le va a vender todos los bienes al acreedor, y la sentencia va a ser lírica, va a ser un papel.

En el código de Procedimiento en lo Penal, Señor Presidente, también existen las medidas cautelares, la prisión preventiva, el encartamiento previo a la sentencia, es una medida cautelar. El Estado ante el individuo, donde tiene un Juicio de aproximación..., porque, ¿cuál son, digamos, las calidades del procedimiento frente a un hecho en el Proceso Penal?, la denuncia, el llamado a indagatoria, el auto de procesamiento y cuando se tiene plena certeza de la comisión del mismo, la sentencia condenatoria. En una de esas etapas de certeza, frente a la comisión de un hecho y la culpabilidad tenemos el auto de procesamiento; también, veníamos hablando, Señor Presidente, de las medidas cautelares, el encartamiento previo a la prisión preventiva, es una medida cautelar; frente a un Juicio probable de comisión de un delito y en determinados delitos, el Código de Procedimiento, encarta a la persona porque teme que si sigue en libertad, puede seguir perjudicando a la sociedad y digamos para asegurar también el cumplimiento de la sentencia, en el caso que resulte condenado. Esa medida cautelar de encartamiento provisorio hasta que se dicte la sentencia, que es la prisión preventiva admite también en homenaje a la defensa y las medidas garantistas, las medidas contracautelares que son la excarcelación y la eximisión de prisión; La eximisión de prisión, se concede antes de que el individuo vaya preso. Y la excarcelación, se concede una vez que el individuo ha sido encartado y cuando demuestra, en un proceso Sumario y breve, que no va a burlar la acción de la Justicia, que no es un peligro para la sociedad, en fin, están los distintos criterios para la concesión de las medidas contracautelares.



El Estado Provincial, los Poderes Públicos de la Provincia de San Luis deciden legislar de una manera determinada en materia de las medidas contracautelares; o sea, concesión de la excarcelación y concesión de la eximisión de prisión, será criticable o no será criticable; pero, nosotros legislamos así, ¿por qué, Señor Presidente?, porque así, en su momento, el Plan de Inclusión fue donde apunta y sigue apuntando el Gobierno de la Provincia de San Luis, en su política, en el ejercicio de la acción de Gobierno en materia de seguridad, en este momento, ha declarado en emergencia pública la materia de Seguridad; debemos tener presente eso, Señor Presidente, sabemos que hay riesgos de que puedan incrementarse el número de delitos, sabemos quién, sobre quién existe un juicio que lo somete a prisión puede volver, digamos, a perjudicar corre grave riesgo la sociedad. Entonces, la política legislativa del Gobierno es extremar los recaudos para la concesión de las medidas contracautelares.

Y, acá, entonces, el Código dice, el Proyecto de Ley, para modificar, el Art. 514º, respecto de la “excarcelación”, dice:

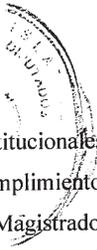
N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córca

13-12-2006 - 12: 48 Hs.

////

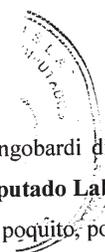
La eximisión de prisión o excarcelación si fuera procedente, solo se otorgará previa caución real, sin perjuicio de las otras garantías establecidas en este título, a efectos de establecer el monto de la caución real, se tomara como importe mínimo, el fijado en el segundo párrafo del artículo 218º b) que regula el embargo cuando se dicta la prisión preventiva y el auto de procesamiento. La prisión preventiva en determinados delitos es la consecuencia del auto de procesamiento, ¿Cuándo se va a conceder la excarcelación Señor presidente? Cuando la caución real no sea inferior a tres veces la remuneración de un Juez de primera instancia o de multiplicar el importe del Salario Mínimo, Vital y Móvil de la Provincia de San Luis, por la cantidad de meses que podría durar una eventual condena, entre los dos cálculos, el Juez debe ordenar el mayor, es Señor Presidente, una decisión de política; cuando se discuten académicamente estos hechos, dicen la regla redusixtantibus rige para el Legislador, no rige para los jueces, ¿qué significa esa regla? Que modificada las condiciones de hecho existentes se pueden modificar las reglas; hay un aumento de la delincuencia, hay una previsibilidad de que pueden existir riesgos y la decisión política es consagrar esta norma que está dirigida a los Jueces que no la pueden eludir, por eso y como a veces por vía de interpretaciones



constitucionales se dejan de lado estas normativas, se le ha colocado que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será considerado mal desempeño del Magistrado, vamos viendo Señor Presidente, o hemos agotado también en este punto, en el resto de las modificaciones, remitimos al articulado en mérito a la brevedad.

Vamos a tratar a continuación, el Capítulo III, antes, ya vamos a entrar en un tema, donde vamos a hacer algunas modificaciones en el articulado, y también la Diputada Nora Estrada va a introducir algunas modificaciones, así que voy a solicitar su colaboración en su momento. Vamos a tratar el Capítulo III, así después cuando tratemos el Código Contravencional vamos dando por terminada la exposición. Diríamos Señor Presidente, que en el Capítulo III se regula lo que está regulado en otras leyes que son los secuestros judiciales; la finalidad de la normativa a la cual me remito, es la rápida disposición de los bienes secuestrales y asegurar Señor Presidente, el pleno ejercicio del derecho de propiedad, y también, acá hay una disposición que a veces dicen ¿cuál es el motivo?, dice: los Tribunales no podrán bajo ningún concepto disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas, entonces, un vehículo secuestrado entregarlo a título de depositario judicial, a determinada persona, se han dado casos Señor Presidente en algunas otras provincias, que los bienes secuestrados eran utilizados por la policía para otros fines, ilícitos por cierto, pero también es una decisión de política legislativa Señor Presidente, los bienes secuestrados tienen que volver a su propietario y aquellos que no sean reclamados tendrán que ser rematados, no podrán ser entregados a terceras personas por más que sean fines lícitos, la policía deberá comprar los autos con la asignación presupuestaria que tenga.

Damos por terminado también Señor Presidente el informe referente al Capítulo III. Entramos al Capítulo IV, donde está la disposición sobre la cual el Diputado Laborda Ibarra me preguntaba si tenía antecedentes de otras provincias donde regularan el tema de igual manera; le hago notar Señor Presidente, no pensaba mencionarlo en esta exposición, porque es una cuestión casi de carácter personal, pero en razón de la pregunta lo voy a hacer público; el día lunes a la mañana, me llamaron de Radio 10 de Buenos Aires, el periodista Marcelo Longobardi, preguntándome sobre esta disposición del artículo 21°, parte de la conversación se desarrolló en el teléfono, parte..., como fue con un celular, habían partes que se han cortado, y lo que quiero señalar, es que el periodista Longobardi que es muy conocido Señor Presidente, el periodista Marcelo



Longobardi dijo que estaba totalmente de acuerdo, fue público... **Interrupciones del Diputado Laborda Ibarra** – nadie se cree dueño de la verdad, por eso nos extendemos un poquito, porque no queremos levantar la mano, es más, yo sé que de algunos ámbitos del Ejecutivo nos han dicho traten de concensuar, saquen una medida en conjunto, es la materia de seguridad, es una materia de Estado, no hagamos política con estas cuestiones, no hagamos problemas, estamos legislando para los 350 mil habitantes de la Provincia de San Luis y si nos va bien, le va bien a todos, porque a nadie le van a poner el revolver en la cabeza como se los han puesto a mucho de los que están acá presentes, esto es una cuestión de Estado Señor Presidente.

Continuamos con la exposición, de vez en cuando hay que hacer un chiste para que no se vuelva tan aburrido todo. Quería decirle que anoche, a propósito hago el comentario, yo fui compañero de un Doctor Darío Valdez que él continúa..., es decir, todos continuamos estudiando, otros continúan estudiando con métodos y hacen de su vida, una consagración al estudio, este Doctor Darío Valdez se especializó en Derecho Procesal Penal, anoche, cuando regresé de la Cámara, abro el correo electrónico y encuentro un e-mail, tiene cuestiones que se pueden comentar y preguntas de carácter personal; me dice: Escuché la conversación que tuviste en Radio 10, te felicito por el proyecto dice, porque al margen de los tecnicismos, significa que en todos lados existe el problema de la seguridad y sigan adelante al margen de los tecnicismos. Le contesté: Te agradezco el comentario, pero te aclaro una cosa, no soy el autor del proyecto, como en todas las cosas del gobierno, participo, pero el proyecto es del Poder Ejecutivo, simplemente creo que mañana me va a tocar informarlo en la Cámara.

Señor Presidente, es un nombre conocido nacionalmente como Longobardi, sigan adelante, un hombre de los ámbitos académicos, sigan adelante al margen de los tecnicismos; lo digo Señor Presidente, no lo pensaba, sino fuera por la pregunta al relatar estos hechos que son casi personales, por la pregunta que me hace el Diputado Laborda Ibarra si el artículo 21° que crea una figura contravencional, que vendría a ser lo que en el Código Penal es la figura delictiva, si existen antecedentes en otras provincias, no lo conozco Señor Presidente, no lo conozco. Yo lo que creo Señor Presidente que todos insisten en nuestro país, de que deben acentuarse las indicaciones sobre la obligación de los padres que establece el Código Civil; el Código Civil establece la obligación de darle los alimentos, de cuidarlos, proveerlos de ropa, educarlos Señor Presidente y corregirlos moderadamente, ¿qué significa? Le pueden



pegar unos chirlos pero se los deben pegar en las nalgas, hay que corregir a los hijos, hay que educarlo. Los otros días, el Diputado Laborda Ibarra que me hace la pregunta si conozco antecedentes, ///

SMD

DAVILA SONIA

13/12/2.006 - 12.58 Hs.

///

estábamos hablando en su Banca, yo estaba parado en su Banca, me dijo: ‘Mañana o pasado le voy a suministrar algunos datos que he recabado conversando con Sabsay, acerca de la Reelección Indefinida y su prolongación en los parientes, consanguíneos y colaterales, pero no se lo suministro en este momento porque tengo que ir a una Graduación’, del hijo, creo que lo interpreté así. Lo felicito, Señor Presidente, una tarea importantísima, lo felicito al Diputado Laborda Ibarra, está cumpliendo con el Código Civil.

Mire, Señor Presidente, con el Código Civil se cumple de vocación, porque si uno quisiera dar de comer, proveer los alimentos por medio de la Justicia a todos los que deben recibir alimentos, no lo lograría jamás, no tiene capacidad la Justicia, la Ley se cumple porque a la Ley se la quiere. Yo lo felicito al Diputado, porque si él me dice: ‘Voy a la Graduación o la Colación de mi hijo’, quiere decir que se ha ocupado toda la vida, en la medida de sus posibilidades, de sus hijos, y seguro que va a ser premiado, su hijo va a ser un hombre de provecho.

Debemos educar a los ciudadanos, la Magistratura, los Poderes Políticos tienen una función Docente, Señor Presidente, no se realiza el bien exclusivamente por la vía de la Ley, se realiza por la educación, así lo describe Platón en “La República”, que es un Manual de Gobierno, no es tan difícil, es un Manual de Gobierno, dice: **“Señor, hay que amar a los hombres formándolos, y hay que formarlos amándolos”**, la teoría del muchacho bueno, **“y si no cumplen hay que darles palos”**, dice también en la conclusión del Manual, dice, Señor, acá tenemos que prodigar el amor, pero si el amor no anda, bueno, démosle palos, no se puede dejar la sociedad desprotegida. Esa es la realidad, Señor Presidente.

El Derecho Penal, en sentido amplio, *latus*, genérico, el Derecho Sancionatorio, el Código Penal y los Códigos Contravencionales, constituyen lo que en el Derecho se denomina la Norma Primaria ¿Cómo se realiza el Derecho? ¿Cómo se ejecuta? ¿Cómo se consagra? A través de una clasificación que como todas las clasificaciones son



arbitrarias, las Normas Secundarias y las Normas Primarias. Las Normas Secundarias son las que indican la conducta que hay que realizar, el Código Civil, cuando dice que hay que cuidarlos a los hijos, hay que educarlos, hay que alimentarlos, hay que darles unos chirlos de vez en cuando, esa es la Norma Secundaria; pero no es suficiente, Señor Presidente, después viene la Norma Primaria, la que frente a un determinado hecho impone una Sanción, el que no le cumple le quitan la Patria Potestad, en el Derecho Civil.

En el Derecho Penal, al que mate, ocho a veinticinco años de prisión, esa es la Norma Primaria; en la Contravencional, el que se emborracha en la calle va un día preso. Señor Presidente, las Provincias pueden Legislar sobre los Códigos de Fondo, entre ellos el Código Penal, la Nación, perdón, las Provincias pueden Legislar sobre los Códigos Contravencionales ¿Cuál es la distinción, entre nosotros, entre delitos y contravenciones? Algunos Autores hablan de crímenes, delitos y contravenciones, yo creo que no, Señor Presidente, entre nosotros hay dos categorías, los delitos y las contravenciones.

¿Cómo se distinguen unas de otras, los delitos de las contravenciones? Por la entidad, por la gravedad del hecho, y por la sanción, por la gravedad de la pena, cuando el hecho es grave y la pena es grave los Códigos Penales es facultad del Congreso de la Nación; cuando la entidad de la infracción es menor, y también la pena es menor, es materia de los Códigos Contravencionales. Pero en ambos supuestos, tanto los Códigos Penales como Contravencionales, atrapan una conducta determinada, que es el antecedente al cual le enlazan un consecuente que es la pena.

Señor Presidente, nosotros también, es una cuestión de Política Legislativa, queremos reforzar el Código Civil en la parte de las Obligaciones que tienen los Padres para el ejercicio de la Patria Potestad, y todos aquellos que tengan los Tutores o la Guarda de menores de edad; y, entonces, se consagra en este Proyecto una figura contravencional descripta en el Artículo 21º, conducta a la cual se le enlaza un consecuente, que es la pena de diez días a ciento veinte días de arresto. ¿Cuál es la conducta del Código Contravencional? La omisión de vigilancia por parte de los Padres, Tutotes y todos aquellos que tengan bajo su Guarda a menores de edad, repito, la omisión de vigilancia como conducta facilitadora de los delitos cometidos por los menores de edad.

Le contesto al Diputado Laborda Ibarra, no hay transmisión de la pena, el principio de la pena del reo, no hay transmisión de responsabilidades penales, cuando un menor



cometa un hecho delictivo se verá, y también se verá si es inimputable, si el hecho fue un homicidio, pero no se lo va a juzgar por homicidio al Padre, cuando se vea que un menor cometió un hecho delictuoso y se pueda visualizar que entre las causas, a lo cual señala el Código Penal los motivos que llevaron a delinquir, fue la desaprensión del Padre, la omisión de vigilancia como conducta facilitadora de delito, en ese caso entra a funcionar la norma de está introduciendo este Proyecto de Ley para el Código Contravencional.

La omisión de vigilancia, no cumplir con los preceptos que le establece el Código Civil, es sancionado con pena de arresto, en la medida de las facultades que tenemos las Legislaturas Provinciales; no hay objeciones, Señor presidente, constitucionales; y si la otra omisión, de que todavía no tenemos los Establecimientos Carcelarios adecuados, en materia contravencional, el arresto puede ser cumplido en forma domiciliaria. Así que no veo ningún inconveniente constitucional, y considero una cuestión de avanzada, como se ha visto en el País, Señor Presidente, a esta Cámara han llamado de todas las Radios del País, introducir por vía contravencional una sanción a los Padres que descuidan el cuidado de sus hijos, y el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Patria Potestad.

Señor Presidente, no voy a continuar, en mérito a la brevedad...

Sr. Risma: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Estrada: el Diputado Risma le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: ¡Sí, cómo no!

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: Gracias, Señor Presidente. Es para preguntarle al Diputado Estrada, en la lógica del razonamiento que venía haciendo él, que a mí me parece correcto también de que los Padres sean responsables por la crianza, por la alimentación, por la educación, que no tiene que haber conducta facilitadora para producir contravenciones o delitos, pero a mí lo que me preocupa, o sea, estoy de acuerdo en el sentido de que los Padres deben asumir la responsabilidad de ser Padres, a mí lo que me parece un contrasentido es que la sanción que pueda tener ese Padre no mejore la situación, sino todo lo contrario, la agrave.

Porque si el arrestado, hipotético caso, por eso lo pregunto y se me ocurrió, es el Jefe de una familia, por un hijo, que a lo mejor él trabaja diez o doce horas por día, una esposa



que también trabaja, y a veces el descuido propio de no tener la asistencia necesaria, la continuidad, un niño comete una contravención, no hablo de un delito grave, sino una contravención, y termina, digamos una pillería de los chicos, una travesura, como sabemos decir normalmente, y terminan dándole una sanción al Padre, de diez días, doce días, aunque fuese de arresto domiciliario, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 – 13:08 Hs.

/// ponemos en riesgo ese hogar que empieza a perder parte de sustento, puede llegar a perder el trabajo. Y, entonces, yo diría que en lugar de un círculo virtuoso para que los padres se preocupen por los hijos, terminamos convirtiendo en un círculo vicioso, donde nos queda..., ¿qué hace ese padre?; que quedó sin trabajo, que en lugar de ponerse a educar a su hijo, su problema ahora es como come. Entonces, a mi me parece que generar la responsabilidad en los padres, que se hagan cargo de lo que hagan los niños, pero la sanción no puede ser agravatoria de la situación; y creo yo, que como está planteado acá lo que vamos a hacer es agravar la situación, porque la locura de que..., digamos, del extremo para entenderlo, no, porque, digamos, por el absurdo de querer entender la situación, digo, un padre va a terminar diciendo: no quiero tener este hijo, lo quiero suprimir a este hijo porque me trae un problema laboral, digamos, existencial, pierdo condiciones de..., digamos, sociales en el sentido de que pierdo ingreso.

Entonces, me parece que habría que revisar acabadamente partiendo del criterio, coincido con usted, de que los padres deben ser responsables, la responsabilidad de los padres deben ser asumidas por quién son padres, que la sanción no sea agravatoria de la situación esta, digamos, anormal, por decirlo de alguna forma, cuando hay un niño travieso, un niño atorrante, pícaro, bandido que, en definitiva, a lo mejor uno trata de darle la mejor educación; pero, un día se tomó una copa demás, o un día salió con una banda de amigos e hizo una travesura y el padre a causa de eso terminó perdiendo el trabajo y degradando a la familia y termina en un conflicto, donde en definitiva “es peor el remedio que la enfermedad”. Esto es lo que quiero plantear, Señor Diputado, es decir, que me parece que habría que revisar y en esto de revisar esta ley, en mi concepto, es parte de una permanente improvisación que ha tenido el Ejecutivo en el tema seguridad, por eso termina “declarando la emergencia”. Entonces, encima manda una ley que en su momento fue un Decreto de Necesidad y Urgencia, ahora lo transformamos en ley y en definitiva nunca tratamos de consensuar, por lo menos, desde la oposición tuvimos

1313
DIPUTADOS

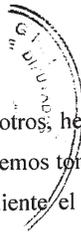


algunas ideas las hemos planteado a través de proyectos o a veces charlando, cuando vino el Ministro Ruiz, de que visión tenemos nosotros para mejorar la seguridad, sin embargo nunca fue tenida en cuenta. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Continúe en uso de la palabra Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, le contesto al Diputado Risma, mire, los problemas de valoración cuando se va a aplicar una sanción, y más en el caso cuando la sanción va dirigida a algunos de los integrantes del grupo familiar, por algunos conflictos que suceden dentro el grupo familiar son discutidas y existen posiciones, como la que tiene el Diputado Risma y existen posiciones, como la que estamos teniendo nosotros. Caso de la violencia familiar, el padre que cae..., el padre, digamos, rico, opulento que cae de noche a su casa, donde está su mujer y sus hijos, con unas copas demás y termina golpeando a la mujer y a los hijos; llevada la cuestión a los ámbitos legislativos, de dictar una norma de carácter general se plantea esta objeción, señor, si va un Juez de Familia, en el acto le va a decretar una interdicción de no penetrar en determinado ámbito doscientos, trescientos metros de lugar de la casa, eso fue motivo de pedido de un Jury, este año, en el mes de junio porque se sostuvo que una Juez de Familia, no había decretado la interdicción para ingresar determinada persona en el ámbito familiar, bueno, pero no es ese..., lo que quiero señalar, los que están a favor en materia de política legislativa, como se llama de "Legeferenda", para legislar, lo que dicen: señor no decretemos estas medidas de exclusión, porque traen mayor conflicto cuando al padre lo excluimos, no le pasa dinero, se recienten los vínculos y aquellas personas que únicamente pasaban un mal momento, porque una noche caía el padre borracho y los golpeaba, ahora van a tener esos problemas lo mismo porque se le va a meter, pero no le va a suministrar los alimentos y una serie de cosas. Los dos argumentos, Señor Presidente, y Diputado Risma, está nosotros los hemos valorado y decimos: señor, los padres que no cumplan con sus obligaciones, deben ser sancionados; el carácter ejemplificador de la ley, motivante de una conducta determinada en la norma primaria, si se sanciona un determinado hecho es para que no lo haga, si se castiga el homicidio, lo que se busca es que las personas no maten; si se castiga la omisión de vigilancia, es porque lo que se quiere es que las personas, todos los padres cuiden, eduquen, alimenten a sus hijos y los corrijan.



Nosotros, hemos tomado una decisión será criticable, desde algún punto de vista, pero lo hemos tomado; ahora, alguna decisión se tiene que tomar no se puede..., y sucede lo siguiente el ejemplo puesto por el Diputado Risma, la travesura de algún chico, la travesura de algún chico, que algún día comete algún hecho delictivo y..., no, ese caso no, porque es la omisión de vigilancia, conducta facilitadora o permisiva de los delitos, tiene que haber una renuencia total al cumplimiento de las obligaciones que emergen del ejercicio de la Patria Potestad; esa ya es una cuestión que deberá valorar el Juez, si dice. Señor fue una picardía; una noche el chico se embriagó y cometió un hecho delictivo, primero que a lo mejor sería imputarlo, o una travesura del chico no va a influir en la conducta del padre porque son dos cosas totalmente distintas, el hecho cometido por el hijo y la acción del padre de no cuidarlo debidamente, son dos cosas totalmente distintas. Pero, de todas maneras, Señor Presidente, es una decisión de carácter político; desearía, porque este problema de la seguridad no ha terminado...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado, el Diputado Risma le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: sí, ¡como no!

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Risma.

Sr. Risma: Gracias, Señor Presidente, es para clarificar algo, Diputado Estrada, usted dice que nosotros tenemos un criterio y usted tiene otro criterio, yo, en esto coincido de que debe haber sanción para quienes no ejercen su buena, digamos, su calidad de padre, su condición de padre, yo en eso coincido, usted dice, que yo no coincido; no yo coincido. Lo que no estoy de acuerdo es con la sanción, yo creo, que tenemos que buscar las sanciones que, digamos, traten..., porque en esto hay muchísima subjetividad, como usted bien dice, un chico una noche embriagado hace una travesura, el Juez o quien le corresponda o el Fiscal Instructor o el que aplica el Código Contravencional, va a decir: no, bueno, pero no hay una relación, no facilita, esto dice usted acá en este debate; pero, yo le puedo asegurar como pasa en muchos juzgados, por eso se apela a una Cámara, al Superior Tribunal, a la Suprema Corte, si como dicen ustedes los Abogados hay media Biblioteca para decir: que sí, y media Biblioteca para decir: que no. Entonces trabajamos con muchísimas subjetividades y la sanción, digo yo, debe, debemos focalizar, estoy de acuerdo con usted que se pene el homicidio, para tratar de que no haya homicidio; se penan estas conductas, a los efectos de que no se repitan o que, como dicen los conductistas en psicología “conducta que se reprime, tiende a desaparecer”; “conducta que se premia tiende a repetirse”. Bueno, está bien, ahora,



¿cuál es el premio?, ¿y cuál es el castigo?; yo estoy de acuerdo que el que ha sido perjudicado, digamos, en alguna medida, entre comillas, “ el premio”; y, ver que alguien paga por el daño, paga no en el sentido de la plata, sino, es decir, alguien se tiene que hacer cargo de ese daño. Pero, yo lo que digo el castigo tiene que tener mucho cuidado, para no agravar la situación, en eso es lo que yo digo, existe o, por lo menos, yo que no soy formado en lo jurídico, entiendo de que hay otra manera, he visto que hay sanciones sociales, por decirlo de alguna forma, o hacen una aprobatiun, no se como es, como se dice en ingles, de que tiene que hacer un trabajo social o tiene que hacer determinada cosas en determinados días. Esto me parece, que es mucho más razonable que meterlo preso o hacer un arresto domiciliario, porque, digo yo, pone en peligro ///

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córlica

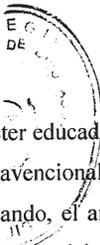
13-12-2006 - 13: 18 Hs.

/////

pone..., solo facilita el agravamiento de la situación familiar, es muy diferente..., voy a poner un ejemplo, al padre de ese niño travieso lo manden los sábados y domingos a cortar los yuyos a la plaza, para que todos digan mirá, pobre tipo, tiene que cortar los yuyos porque el hijo es un atorrante, a que al tipo lo metan preso en la casa o en la cárcel o en una comisaría y pierda el trabajo, se agrave la situación familiar, el vínculo familiar, yo lo que vuelvo a insistir, no disiento en el sentido de que hay que asumir la responsabilidad y hay que digamos, en alguna medida, normar que esa responsabilidad se cumpla, lo que me parece que no tiene razón de ser, es poner castigos que agraven la situación, que en vez de ser un círculo virtuoso sea un círculo vicioso. Esto es lo que yo entiendo.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado, continúa en el uso de la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias Señor Presidente, gracias Diputado Risma, mire, le aclaro una cosa la provincia si funciona en el Derecho Penal con mayor razón va a funcionar con el Derecho Contravencional, es más, hasta se pensó para delitos hasta de dos años, hoy en día conozco casos de probation que se están aplicando a los casos de asociación ilícita con penas de hasta quince años de prisión, calcule usted que no va a haber ningún inconveniente en el funcionamiento de la probation en una pena de 10 días de arresto a 120 días, y en una persona que configura o comete una contravención en el primer caso, nunca sería la pena a cumplir, no lo digamos muy en voz alta, lo que queremos es el



carácter educador de la ley, pero siempre funcionaría un arresto en suspenso, en materia contravencional hay conversión de las penas, y además tenemos también lo que venía señalando, el arresto domiciliario, para evitar la desvinculación de los padres con los hijos. Pero dejemos la norma así y que la interprete la justicia, y sin perjuicio de que la sugerencia que formula el Diputado Risma puede ser objeto de una modificación, no hemos preparado para hacer la modificación en esta Sesión, pero yo creo que si hubiéramos conversado, a lo mejor hubiéramos llegado a un acuerdo que en el primer caso hubiera sido una multa, y en el caso de la reincidencia se aplicara la sanción de arresto.

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Estrada, el Diputado Saa le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: Sí, como no.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Saa.

Sr. Saa: Quería preguntarle al Diputado Estrada, cuál es, llegado el caso de sancionar a un padre por delito o alguna travesura como decía el compañero Risma, cuál es la autoridad de aplicación, qué juez aplica, si es la Policía, si es el Juez de Menores, si es el Fiscal.

Sr. Pinto: El Juez Contravencional.

Sr. Presidente (Vallejo): Ha hecho una pregunta el Diputado Saa, tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: ¿Me puede repetir?

Sr. Saa: Sí, yo quisiera saber qué autoridad, llegado el momento del delito, cuál va a ser la autoridad de aplicación para que se cumpla esa norma.

Sr. Estrada: Perfecto. Precisamente el proyecto contempla que esta autoridad de aplicación del Código Contravencional en el artículo 17° que es donde vamos a introducir algunas modificaciones, gracias por la pregunta, porque en el desarrollo no podemos olvidarla.

El artículo 17° del Capítulo IV, establece así: **Para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia, entienden los Jueces de Paz Lego en las jurisdicciones de sus competencias y los Fiscales Departamentales y Barriales, fuera de los límites del territorio provincial de los primeros. Para el caso de que en una misma localidad se asiente un Juez de Paz Lego y un Fiscal Departamental, es competente este último en materia contravencional.** Y a propósito de la pregunta del



Diputado Saa, vamos a introducir una modificación en el proyecto, propiciamos modificar el proyecto por el siguiente texto: Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional, queda la Versión Taquigráfica, serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales. Artículo 17°. Explico, ya había dado por terminada la exposición en mérito a la brevedad, pero lo explico Señor Presidente, puede llevar un tiempo largo la explicación de este artículo.

Tenemos que remitirnos a la Ley Orgánica de Tribunales, en donde se asignan las competencias de los distintos Jueces de Paz de la Provincia y, con el agravante de que se van asignando por partido las competencias de Jueces de Paz en razón de que como la provincia es tan extensa, y se ha disminuido el número de los Jueces de Paz, se va ampliando las competencias por partidos y puede quedar, habría que hacer un estudio con el mapa a la vista, y puede quedar algún partido que se produzca un conflicto de competencias; entonces, por ahora Señor Presidente y sin perjuicio de que estos capítulos como el que señala el Diputado Risma sean materia de una futura ley de revisión, hemos simplificado, entonces, hemos..., para evitar cualquier problema de competencia, hemos resuelto modificar la competencia para el juzgamiento de las contravenciones, y establecerlas en los Fiscales Departamentales y Barriales; y para eso repito, artículo 17° en este proyecto, queda redactado de la siguiente manera: **Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales.**

Buenos Señor Presidente, damos por ahora, por terminada la información de informe, la exposición sobre el proyecto, a más de esta modificación que yo he señalado en el artículo 17° sobre la competencia que preguntó el Diputado Saa, la Diputada Nora Estrada quiere hacer una adición a un artículo en el título donde se legisla, donde se modifica la Ley Orgánica de la Administración de Justicia. No se si la Diputada Estrada querrá hacerla ella o la hago yo. Mejor como las inquietud es de ella.

Sr. Presidente (Vallejo): Para ser ordenados. ¿Terminó Diputado Estrada?

Sr. Estrada: Sí.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Lo que yo había observado en el proyecto y además ha sido materia de consulta con algunos Diputados y con los autores del proyecto, en lo que se refiere a la obligación del Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para la designación de



los nuevos funcionarios judiciales; ese sería uno. La otra, nosotros cuando hemos aprobado el presupuesto para el año 2007, le hemos asignado al Poder Judicial, la cantidad de 624 empleados, incluyendo el nombre de empleados, hasta los miembros del Superior Tribunal, por lo tanto yo entiendo de que aquí deberíamos adicionarle dos temas, primero autorizar, una disposición que diga: El Poder Ejecutivo proveerá de los recursos financieros necesarios, para la designación de los nuevos funcionarios, no se si me está tomando, y el segundo agregado sería, ampliase en la cantidad necesaria los cargos a cubrirse en el Poder Judicial, creados por este mismo instrumento. Nada más que eso Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señora Diputada. ¿En qué artículo Diputada?

Sra. Estrada: Lo vamos..., Diputado Estrada, usted que tiene..., yo en este momento no tengo acá el proyecto, al final de la..., donde estamos tratando la modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, es para aclarar, porque yo creo que este tema, lo que está planteando la Diputada Estrada, no lo hemos acordado ayer en la reunión de bloque, no se acordó que se íbamos a incorporar estas modificaciones, entonces yo estoy de acuerdo y adelanto mi voto afirmativo al proyecto del Ejecutivo con las modificaciones que ha introducido el Doctor Alberto Víctor Estrada, ///

SMD

DAVILA SONIA

13/12/2.006 - 13.28 Hs.

///

pero con respecto a las otras modificaciones que se están planteando acá en el Recinto yo voy a votar tal cual ha venido el Proyecto del Ejecutivo. Nada más.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Diputado.

-MOCION-

Cuarto Intermedio

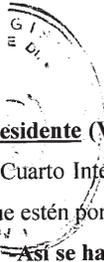
Sr. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Voy a solicitar un Cuarto Intermedio de un minuto, en las Bancas, para acordar el tema.

Sr. Presidente (Vallejo): ¿Es una Moción?

Sr. Estrada: Sí, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Vallejo): Vamos a someter a votación la Moción del Diputado Estrada de un Cuarto Intermedio de cinco minutos en sus Bancas... Un minuto, de un minuto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Sr. Presidente (Vallejo): Aprobado por Mayoría.

-CUARTO INTERMEDIO-

Sr. Presidente (Vallejo): Pasamos a Cuarto Intermedio.

-Así se hace siendo las 13.29 Hs.-

-REANUDACION DE LA SESION-

-Siendo las 13.52 Hs. se Reanuda la Sesión-

Sr. Presidente (Vallejo): Se Reanuda la Sesión, luego del Cuarto Intermedio.

Sr. Cabrera: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Enrique Cabrera.

Sr. Cabrera: Señor Presidente, Señores Diputados: evidentemente, estamos tratando una herramienta imprescindible, legal, para combatir el delito y el flagelo que todos los Puntanos vivimos a diario, complementando este Proyecto de Ley, evidentemente, con las políticas exitosas que viene llevando adelante el Poder Ejecutivo, y remitiéndonos al Decreto N° 5312, Aprobado por la Ley N° X-518-2006, con el Plan para combatir el delito, que tiene el Poder Ejecutivo Provincial, y evidentemente de esta Legislatura trabajamos en ese sentido.

En función, después del Cuarto Intermedio, Señor Presidente, habiendo hecho la modificación, por un lado, el Diputado Estrada, de uno de los artículos, quiero hacer Moción para que se incorpore a este Proyecto de Ley, como Artículo 23°, el siguiente texto:

“Art. 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes, para dar cumplimiento a la presente Ley.-

Art. 24°.- Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente.-

Art. 25°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-”

Esta es la modificación, Señor Presidente, y vuelvo, si usted está de acuerdo, a darle la palabra al Miembro Informante, el Doctor Estrada, para continuar con el debate de este Proyecto.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.



Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Señor Presidente: le agradecería al Diputado Cabrera si puede leer nuevamente la modificación, no de la asignación de competencia, sino la de asignación presupuestaria, de la autorización al Poder Ejecutivo para las asignaciones presupuestarias y la derogación de todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Sr. Presidente (Vallejo): Era el Artículo 23°.

Tiene la palabra el Diputado Cabrera.

Sr. Cabrera: Gracias, Señor Presidente. Quedaría:

“Art. 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes, para dar cumplimiento a la presente Ley.-

Art. 24°.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.-

Art. 25°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-”
Esta es la Moción y la modificación, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Continúa en uso de la palabra, Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente. ¿Entiendo que la Diputada Nora Estrada está conforme con la redacción?

Sra. Estrada: Sí, sí, la redacción no interesa, lo que interesa es el contenido.

Sr. Estrada: Muy bien, y gracias, Señor Presidente. Después de informar el presente Proyecto de Ley, voy a suspender la exposición por el momento, vamos a ver si algún otro Diputado de la Oposición quiere hacer la exposición, y después voy a Mocionar, visto si hay alguna objeción o no, contestarla, o Mocionar sobre la Aprobación del Proyecto, en general y en particular.

Por el momento, nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Vamos a abrir la Lista de Oradores, y luego tiene usted la palabra al final, para cerrar el debate. El Diputado Juan José Laborda Ibarra solicita la palabra, el Diputado Cabrera, y cierra el debate el Diputado Estrada.

Tiene la palabra el Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Presidente. El Proyecto de Ley que estamos considerando hoy es el mismo, con algunas modificaciones, del denominado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5315, todos recordamos que el Poder Ejecutivo, hace dos



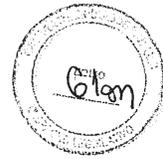
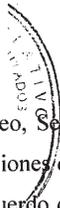
meses atrás aproximadamente, hizo un anuncio público y después lo materializó en cuatro Proyecto de Decretos, Decretos que denominó de Necesidad y Urgencia, donde, en síntesis, el Gobierno se notificaba de la grave situación de inseguridad que vivía la Provincia, y el Gobierno, entendiendo que es responsabilidad exclusiva y excluyente del Estado Provincial proveer de seguridad a sus habitantes, creyó en la obligación de poner en práctica estos cuatro Proyectos; Decretos N° 5312, N° 5313, N° 5314, y el hoy, que no fue considerado por la Cámara, bajo la forma de un Proyecto de Ley concretamente.

El tema en debate, Señor Presidente, es cómo se le da protección, desde el Estado, a sus habitantes, a sus personas, a sus bienes, a sus libertades, frente a un proceso que vive, no solo San Luis, la Argentina, de un fuerte incremento de los índices de inseguridad; no solo la inseguridad objetiva que se mide a través del índice de delito, delitos cometidos y también de los delitos no resueltos, sino también de la sensación de inseguridad que padece la población.

Cuando la sensación de inseguridad hace como una especie de nube tóxica, se asienta en una determinada Comunidad, los hábitos, los comportamientos, las conductas de sus habitantes, cambian, aún no habiendo sido aún, o todavía, víctima de algún delito concreto; se cambian las conductas, cambian los horarios de sus actividades personales, o laborales, o familiares, cambian incluso sus gastos, sus niveles de gastos, sus prioridades en los gastos.

Y creo, Señor Presidente, que esta situación que vive la Provincia desde hace mucho tiempo, a pesar de los dos meses, donde se han ya dictado algunas medidas, estos Decretos que he hecho referencia, ni ha bajado el índice de delito aunque sea parcialmente, ni ha cambiado el clima de inseguridad; aún hoy, Señor Presidente, se observan en los medios de comunicación radiales, televisivos, de medios gráficos, la información de nuevos delitos, muchos de ellos con ribetes de cierta espectacularidad.

Y nadie puede negar que es responsabilidad del Estado luchar contra el delito, sobre todo con políticas preventivas; y el Gobierno, en este caso en particular, en la Ley que estamos tratando, cree que con este Proyecto de Ley, con este instrumento jurídico, con este instrumento de política del Estado, va a colaborar o contribuir a descender el índice de delitos, ya sea con carácter preventivo, o en algunos casos resolviéndolos o castigando a los responsables, y también modificando el clima de inseguridad que vive la Provincia de San Luis desde hace tiempo.

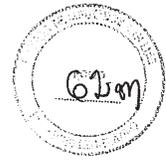
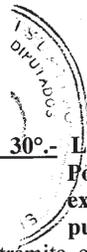


Yo creo, Señor Presidente, que las políticas de Estado no deben ser juzgadas por las intenciones que declaman o que se expresan en sus fundamentos ¿Quién podría estar en desacuerdo de que el Estado debe luchar contra el delito, cuando se producen tratar de identificar a los responsables, castigarlos, hacerles que devuelvan parte de lo robado, que reparen el daño patrimonial, en su caso, que hayan cometido o sufrido las víctimas? En este sentido, Señor presidente, si el eje de discusión es ese, es muy difícil que estemos en desacuerdo. Ahora, si el eje de discusión es la constitucionalidad de esta Ley, lo supuestamente progresista de la Ley, lo eficaz de la Ley, y la garantía de un cierto resultado positivo en el mediano y largo plazo, creo que, si éste es el planteo, nosotros vamos a discrepar con el Proyecto y con la política de Estado.

Señor Presidente, las cuatro objeciones que nosotros tenemos sobre este Proyecto de Ley son, primero, que es inconstitucional, se viola garantías constitucionales, que las vamos a expresar sintéticamente a continuación; creemos que es absolutamente regresivo, en términos del pensamiento en materia jurídica, en materia penal, no digo de San Luis o de la Argentina, sino del mundo occidental; creemos que no va a lograr ni reducir el delito, ni determinar o detectar a los responsables o castigarlos; y, lo que es más grave, es muy probable, Señor Presidente, por los ejemplos que daba el Diputado Risma, de que sea hasta absolutamente contraproducente.

Paso, sintéticamente, Señor Presidente, a fundar las cuatro objeciones que hemos mencionado recién. La primera objeción, Señor Presidente, es que este Proyecto violenta garantías constitucionales y procedimientos constitucionales; el artículo, Señor Presidente, de este Proyecto de Ley, en el cual se establecen los mecanismos de designación de los Fiscales Departamentales y Barriales, Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales, Artículo 10º, violenta el Artículo 196º de la Constitución de la Provincia, que establece que los Magistrados y Funcionarios Judiciales, salvo los Ministros del Superior Tribunal, los designan a partir de una Terna que debe confeccionar, a través de la Ley respectiva, el Consejo de la Magistratura.

En el supuesto caso, Señor Presidente, que estos Defensores y Fiscales Departamentales y Barriales sean designados a través de un procedimiento distinto al previsto en el 196º, cae sobre estas designaciones la nulidad que contempla para toda clase de designación el Artículo 30º de la Constitución de la Provincia, que sintéticamente paso a leersele, Señor Presidente, el Título es: **“Validez de los Nombramientos”**, dice el Artículo 30º:



“Art. 30º.- Los nombramientos de Empleados o Funcionarios que hacen los Poderes Públicos prescindiendo de los requisitos enumerados o exigidos por esta Constitución, carecen de valor y, en cualquier tiempo pueden esos Empleados ser removidos de sus cargos.-”

Todo trámite, en consecuencia, Señor Presidente, todo trámite judicial o proceso judicial que lleven adelante estos Funcionarios Fiscales o Defensores Departamentales designados, no a través del Consejo de la Magistratura, que es lo que prevé el 196º, sino a través del mecanismo del procedimiento que prevé el Artículo 10º, caen en la nulidad prevista en el Artículo 30º, y seguramente, cualquier Abogado Defensor planteará la nulidad, y por imperio del Artículo 8º de la Constitución de la Provincia, por el Artículo 10º, perdón, donde dice:

“Toda Ley, Decreto, Ordenanza o disposición contraria a la Ley Suprema de la Nación o a esta Constitución, carece de valor y los Jueces deben declarar su inconstitucionalidad en Juicio, aún cuando no hubiere sido requerido por las partes.”

En síntesis, Señor Presidente, la designación de Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 – 14:01 Hs.

/// al margen del consejo de la Magistratura son nulos y carecen de validez; Art. 30º, el Art. 10º de la Constitución de la Provincia. ¿En que es también, Señor Presidente, inconstitucional otras disposiciones de esta ley?; para citar, Art. 218º- bis-, perdón, sería el 13º, que modifica el Código Procesal, sería el 218º-bis- y el 514º, donde establecen el carácter...

Le concedo la interrupción, Señor Presidente, m está pidiendo el Diputado Estrada.

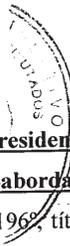
Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Laborda, el Diputado Estrada le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: Sí, sí.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Diputado Laborda Ibarra, se la pido, en este momento, antes que pase a otra objeción de inconstitucionalidad. Son dos preguntas, primero, ¿usted, considera que toda designación de un Magistrado o funcionarios del Ministerio Público, en forma provisoria o interina es inconstitucional?. Segunda pregunta, ¿en caso de que no considerase que esa designación no es inconstitucional, quién la debe hacer?; no se si fui claro, ¿o se las voy formulando por parte?.

Sr. Laborda Ibarra: No, no está bien, las dos; Señor Presidente...



Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Señor Presidente, para responderle al señor Diputado Estrada; el Art. 196º, título: “Nombramiento Judiciales”, en el segundo párrafo, es absolutamente claro: “Que los Magistrados de los Tribunales inferiores...”, obviamente, excluidos los miembros del Superior Tribunal y el procurador General de la Provincia, “... y los Funcionarios del Ministerio Público son propuestos en terna por el Consejo de la Magistratura o el Poder Ejecutivo”. Es decir, está claro, no creo que de lugar a otro tipo de interpretación; en síntesis, para responderle al Diputado Estrada, la norma del 196º, es clara en cuanto como deben y quiénes designar a los integrantes, en este caso, del Ministerio Público, concretamente, Defensores y Fiscales Departamentales y Barriales...

Sr. Presidente (Vallejo): El Diputado Pinto, le solicita una interrupción, Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Jorge Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, en realidad es para volver un paso atrás porque el Dr. Alberto Víctor Estrada, lo que está planteando es una cuestión que no da para el razonamiento del 196º; la pregunta concreta que ha hecho el Diputado Estrada es que considera el señor Diputado Laborda Ibarra, en relación a los Jueces provisorios que está, actualmente, designando el Poder Judicial. Si usted, considera también que esos Jueces, que lo está designando sin que pasen por el Consejo de la Magistratura, si le cabe la misma pretensión, ¿si esto es lo que está diciendo Laborda?. Esto es lo que pregunta el Diputado Estrada; entonces, yo no lo puedo dejar pasar por alto, porque nos ceñimos a la norma del 196º, nos ceñimos a la norma de lo que establece el Consejo de la Magistratura. Y, en realidad, Señor Presidente, todos sabemos que si en el Diario de hoy, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura, ya no publica la cantidad de llamados para los distintos cargos y hay una incapacidad, porque realmente los Abogados no se presentan a dar los exámenes para que puedan salir las ternas; y, si todos estamos preocupados por la seguridad, de alguna forma, tenemos que resolver y si estamos planteando avanzar con esta ley que está proponiendo Fiscales Barriales y Departamentales, para que, justamente, sean los Instructores de los Sumarios, acompañados de señores Defensores Barriales y Departamentales, para que se garantice el derecho de defensa y cumplamos con todos los derechos y con todas las obligaciones, que nacen de la Constitución Nacional y de los Pactos Internacionales. Entonces, yo no



entiendo, no entiendo muy bien si esto es lo que está planteando el señor Diputado que me ha cedido el uso de la palabra, porque si estamos advirtiendo de que estos Fiscales van a dictar resoluciones, que pueden ser atacadas de inconstitucionalidad, si también esto cabe para los Jueces y Fiscales y otros cargos que se han cubierto en el Poder Judicial y que han sido designado transitoriamente, por el propio Poder Judicial que no han pasado por el Consejo de la Magistratura, que no tienen acuerdo del Senado Provincial; entonces, no se hacia donde vamos, no se hacia donde vamos con la secuencia de análisis, que está llevando adelante el Diputado Laborda Ibarra.

Por eso, sería bueno que fije cual es su posición también con respecto a estos Jueces. Nada más, por el momento.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

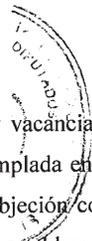
Continúa en uso de la palabra Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Sigo en uso de la palabra, Señor Presidente, y voy a responder concretamente la pregunta de los dos Diputados; creo que la pregunta de ellos es, bueno, pero estamos frente a un caso de un Magistrado o funcionario judicial, en carácter de provisorio, como esta situación, aparentemente no estaría contemplada la Constitución; esa excepcionalidad, según los Diputados que han hecho uso de la palabra, estaría habilitando al Poder Ejecutivo a utilizar el criterio de la propuesta del Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Señor Presidente, estamos legislando la creación de una institución que son los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales; me parece, Señor Presidente, que en cuanto a su designación tenemos que plantearlo en términos de normalidad. Si el Consejo de la Magistratura, es lento en sus trámites para llamar a concurso y, eventualmente, para conformar las ternas, esto no habilita la violación de la Constitución; en todo caso, tendríamos que resolver el mal funcionamiento del Consejo de la Magistratura por otra vía. Pero, me pongo, y no quiero eludir la pregunta, ¿qué pasa si pese a todo el Consejo de la Magistratura hasta tanto pueda ser mejorado su actividad o dinamizar su actividad institucional, sigue siendo lenta; la Constitución en otro artículo prevé esa hipótesis; Art. 214º, dice: “El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes”. Inciso 6) proveer con carácter provisorio toda vacante de Magistrado que se produzca,

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córlica.

13-12-2006 - 14: 11 Hs.



///hay vacancia, hay lentitud, lo resuelve el Superior Tribunal Señor Presidente, está contemplada en la Constitución, no hay nada que inventar Señor Presidente, paso a la otra objeción constitucional. El tema concretamente Señor Presidente del artículo 13° donde establece..., sería la reforma del 218° bis, donde dice: **El auto de procesamiento contendrá siempre la orden de embargo o inhibición general de bienes del procesado a fin de cubrir los gastos.** Señor Presidente, hasta que no haya condena firme, rige el principio constitucional de la inocencia; vale también señor para el caso de la excarcelación, la eximisión de prisión o excarcelación si fuera procedente, solo se otorgará previa caución real. Señor Presidente, hay otro artículo que es el 40°, de la Constitución de la Provincia, llamado detención de las personas, que en el segundo párrafo dice: Las medidas de seguridad personal sobre un imputado o procesado, que sea en estos casos, que esta Constitución autoriza, son siempre de carácter excepcional. No es que el Código Procesal con esta reforma diga, frente a un caso determinado, puede el Juez, si así lo considera, junto a la prisión preventiva ordenar el embargo de los bienes o eventualmente ante una solicitud de eximisión de prisión o de excarcelación, imponerle una caución real, es de carácter imperativo, el Juez no va a poder tener la libre interpretación según el caso. Yo creo Señor Presidente, que se viola el artículo 40° de la Constitución de la provincia, insisto, las medidas de seguridad personal sobre un imputado, procesado, que esta Constitución autoriza son siempre de carácter excepcional; el texto que hoy estamos votando establece que estas medidas de seguridad personal sobre el imputado o sobre el acusado, procesado perdón, no son de carácter excepcional sino que hacen a la regla porque son imperativas y no dejan opción concretamente al Juez.

Señor Presidente, creo yo que la implementación de estos embargos obligatorios o cauciones reales por montos muy importantes, violentan no solo el artículo 40°, sino también, violenta el principio de inocencia, el tratamiento humano de todos los procesados que debo recordarle al Señor Presidente, a los Señores Diputados, que están contemplados estos derechos y reconocidos y garantizados, en tratados internacionales y ratificados por Argentina y que tiene estatus supra constitucional.

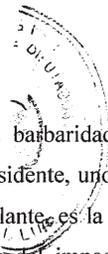
Esto en cuanto a la impugnación de la inconstitucionalidad, decíamos también Señor Presidente, que este Proyecto de Ley es absolutamente regresivo en alguno de sus aspectos. Esto de que hay que extenderle la responsabilidad penal aunque sea con carácter contravencional porque se prevee la pena a los padres o a los tutores de un



arresto de 10 hasta 120 días, me parece Señor Presidente, ¿sabe? para yo tener que definir, esto se llama populismo jurídico. El populismo jurídico son medidas simpáticas, atractivas que generan buena imagen pero como todo acto irresponsable, como yo creo que el populismo es una manera irresponsable de manejar los asuntos del Estado, va a generar consecuencias nefastas o negativas. Señor Presidente, desde, para citar una fecha, el Siglo XVII con la aparición del Libro del tratadista italiano César Dever Caria de los delitos y las penas, se estableció y a partir de ahí hay un antes y un después, de que hay un nuevo derecho penal en el mundo que privilegia los derechos humanos de las personas, y sobre todo Señor Presidente, que se define y nunca ha sido cuestionado, el principio de la personalización de la pena; una persona comete un delito Señor Presidente, y solamente esa persona es responsable de sus actos y de las consecuencias de sus actos, esto de extender la responsabilidad penal, la civil es otra cosa, la responsabilidad penal a los familiares, tiene Señor Presidente, una especie de tufillo, de aroma a la inquisición, en la inquisición Señor Presidente, cuando algún hereje, que era el delito más importante, por lo menos que la inquisición más investigaba y más perseguía, cuando se condenaba algún hereje, generalmente al castigo de la quema en las plazas públicas, las personas condenadas no eran solamente la bruja, también caía sobre sus familiares más directos y similares o penas parecidas; esto de extender la responsabilidad penal no solo al responsable directo del acto, sino a sus familiares, no importa en qué grado, sea ascendente o descendente, es típicamente medieval Señor Presidente, es de un regresismo que ustedes no han imaginado, todos, Señor Presidente, por esta actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia, de improvisar sobre la marcha, con medidas populistas, en este caso con populismo jurídico.

Señor Presidente, esto es una barbaridad jurídica, alguien podrá decir de buena fe, bueno, pero, que los padres se hagan cargo de lo que hacen sus hijos menores, Señor Presidente, ya está contemplado en la ley. El Código Civil, artículo 1114°, establece este tema, aparte de que ya está en el propio Código Civil regulado en la institución que se llama la patria potestad. Dice el artículo 1114° del Código Civil: **El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de los hijos si fueran mayores de 10 años.** Y sigue el artículo.

Señor Presidente, una cosa es la responsabilidad civil de los padres por los daños de las conductas de sus hijos, y otras cosas es incorporar la responsabilidad penal, esto es

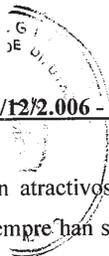


una barbaridad jurídica, es volver a la edad media, esto es la inquisición. Señor Presidente, uno de los principios básicos del derecho penal moderno del Siglo XVII en adelante, es la personalización de la pena, por eso me parece Señor Presidente, que en aras del impacto mediático, esta anécdota que contaba el Diputado Estrada, que lo llamaron de muchos medios, a nosotros también nos han llamado de otros medios, obviamente no hemos tenido frente a la misma pregunta, la misma curiosidad, la misma respuesta; dice el Diputado Estrada, me llamó Marcelo Longobardi de Radio 10, nos salta la línea editorial en materia de seguridad de Radio 10, Patti está a la izquierda de Radio 10; ¿recuerdan la frase de Ruckauf?, toda persona que se mueve, un balazo; esta es la ideología en materia de seguridad del gobierno de la provincia. Haddad, González Oro, Longobardi, en Radio 10, Patti está a la izquierda de Radio 10. Yo personalmente si algún día me llama alguien a fin a Pinochet y me felicita, Presidente, sinceramente yo me preocuparía, qué estaré haciendo tan mal para que alguien a fin a Pinochet o a Patti, para no irme detrás de la Cordillera de Los Andes me felicite; yo sinceramente Presidente yo no me pondría muy contento que Radio 10 me felicite en un Proyecto de Ley en materia de seguridad. ¿Recuerdan la campaña de Ruckauf? Obviamente acompañada por el multi-medio de Radio 10, todo lo que se mueve un balazo, gatillo fácil; yo sinceramente Señor Presidente, a mí en otras oportunidades y por otros temas, me ha entrevistado Marcelo Longobardi, como a mucho de nosotros, pero yo en este tema, no lo pondría como un crédito a favor de este Proyecto de Ley.

También creo Señor Presidente, que es ineficaz este Proyecto de Ley en materia de lucha contra el delito y lo que es más grave, es el ejemplo que daba el Diputado Risma, si vamos a extender la responsabilidad penal a los padres por los delitos que cometen sus hijos, vamos a agudizar el problema familiar, porque los padres son en principio la principal fuente de ingreso. Si ese padre tiene que aparte de hacerse cargo de la responsabilidad civil por el artículo 1114° del Código Civil, tener que ir a padecer un arresto de 10 a 120 días, seguramente ese padre o pierde el trabajo o durante el arresto, el daño económico que va a sufrir la familia va a ser más grande, me parece Señor Presidente que esto violenta el principio constitucional, es regresivo, es volver a la edad media, va a ser seguramente ineficaz, y va a agudizar los problemas familiares. Yo creo Señor Presidente, que la lucha contra el delito pasa por otro lado, no por medidas de populismo jurídico, todos los populismos Señor Presidente, ///

SMD

DAVILA SONIA



13/12/2.006 - 14.21 Hs.

///

son atractivos, popularmente atractivos, pero a la larga, si uno mide los resultados, siempre han sido negativos, y yo me parece que en este caso en particular falta en San Luis una política de Estado seria en materia de lucha contra el delito, que no la vemos reflejado en el Proyecto de Ley que hoy estamos considerando. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

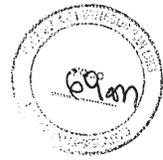
Sr. Cabrera: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Enrique Cabrera.

Sr. Cabrera: Gracias, Señor Presidente. Nosotros estamos tratando, en el día de hoy, un Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Provincial que forma parte, como decía anteriormente, de una de las herramientas legales necesarias, y también imprescindibles, para poder combatir el delito que, sin ningún lugar a dudas, todos coincidimos que existe en la Provincia de San Luis, y que existe aún más en la República Argentina. Entonces, más allá de tratar cada uno de estos artículos de esta Ley, debemos tener también la visión general del por qué estamos tratando este Proyecto de Ley.

Podemos discutir muchísimo, nosotros creemos que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial son medidas de una decisión, no solamente política fuerte, sino medidas que van a fondo para combatir el delito de inseguridad que tenemos en la Provincia de San Luis, y nadie puede negar, Señor Presidente, que el delito existe, ha existido siempre, y debemos, no solamente desde el Poder Ejecutivo Provincial, sino desde esta Legislatura, tener la responsabilidad institucional de ayudar a combatir la inseguridad; y también lo deben tener, obviamente, el Poder Judicial, y también lo deben tener los Municipios del Interior de la Provincia, y también debe ayudar, obviamente, la Comunidad.

Se ha hablado de índices de delitos que supuestamente no han bajado. Yo creo que debemos ver, Señor Presidente, con optimismo las medidas que está haciendo el Poder Ejecutivo Provincial; yo creo que no es solamente ver o augurar que esto no funcione, sino, Señores, hay una decisión de quien gobierna la Provincia de San Luis de combatir el delito, y debemos todos, sin ningún tipo de banderías políticas, ayudar en este

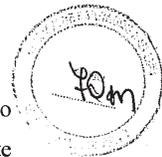
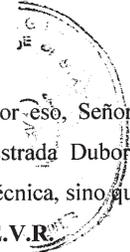


sentido; y para esto es importante, no solamente la posición, sino la ayuda objetiva en este sentido.

Nosotros no coincidimos que esto sea una medida de un populismo jurídico, como decían los Señores Diputados de la Oposición, ésta es una decisión institucional y política fuerte para combatir el delito, nosotros hemos Aprobado en esta Legislatura el Decreto N° 5312, convirtiéndolo en Ley, Señor Presidente, que es una Ley que rige en el Territorio de la Provincia, que tiene un fondo muy positivo, no solamente por la creación, Señor Presidente, de la Policía Caminera, de la Policía Turística, la Juvenil, Asuntos Internos, etc., etc., que podríamos decirlo, que es la Ley N° 518, sino, Señor Presidente, es importante la instrumentación, pero esto no se puede poner un parche.

Creo que esta herramienta que envía el Poder Ejecutivo Provincial complementa a las medidas que anteriormente ha tomado el Poder Ejecutivo Provincial; y la inseguridad no la vamos a combatir de la noche a la mañana, ni de un día para el otro, la vamos a combatir tomando las decisiones, Sancionando las Leyes, ayudando a los Municipios a desterrar los baldíos, a tener más iluminación, a que la Justicia funcione, a que no haya demoras en el Poder Judicial, a que podamos tener herramientas como ésta que estamos aprobando ahora, que beneficien a la Comunidad.

Puede ser un ejemplo el que ponía el Diputado, pero también debemos decir que hay muchos casos en donde los Padres o los Tutores, en forma irresponsable, permiten que menores de edad entren por una puerta y salgan por la otra cuando cometen un delito, y tenemos ejemplos que los podemos decir. Entonces, creemos que pueden haber todas las visiones o las ópticas que querramos mirar, pero debemos tener la responsabilidad institucional, Señor Presidente, evidentemente de tomar, y creemos que ésta es una buena iniciativa por parte del Poder Ejecutivo Provincial, que es absolutamente Constitucional este Proyecto de Ley que vamos a Sancionar, creemos que la eficiencia, la muestra el día a día, creemos que hay que darle tiempo, hemos creado un Ministerio de Seguridad hace muy poquito tiempo, y que debemos trabajar mancomunadamente con los Consejos de Seguridad que funcionan en Villa Mercedes y en otras Localidades, que también deben funcionar acá en la Ciudad de San Luis, y para esto necesitamos la ayuda del Intendente de la Ciudad de San Luis, y también evidentemente necesitamos que los Padres se hagan cargo de sus hijos en este tema, el que anda por buen camino evidentemente no va a tener ningún problema.



Por eso, Señor Presidente, creo que ha hecho una exposición excelente el Diputado Estrada Dubor, Compañero de Bloque, por lo tanto no es una cuestión netamente técnica, sino que quería aportar en este sentido porque creo que, en definitiva, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13-12-06 – 14:31 Hs.

/// esta ley va servir, Señor Presidente, para que haya más seguridad y que podamos tener en un futuro “seguridad diez” en la Provincia de San Luis, que es el anhelo de todos. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Víctor Estrada.

MOCION

Cuarto Intermedio

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, voy a solicitar un Cuarto Intermedio de treinta segundos en las bancas, para organizar la exposición para el cierre del debate. Es moción.

Sr. Presidente (Vallejo): Hay una moción de un Cuarto Intermedio, ¿de cuanto?.

Sr. Estrada: Treinta segundos en las bancas.

Sr. Presidente (Vallejo): ¿Treinta?

Sr. Estrada: Treinta segundos, un minuto.

Sr. Presidente (Vallejo): Un minuto, en sus bancas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado, procedemos a Cuarto Intermedio.

CUARTO INTERMEDIO

-Así se hace-

REANUDACION DE LA SESION

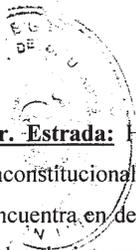
Siendo las 14:41 Hs. se reanuda la Sesión.

Sr. Presidente (Vallejo): Continuamos con la Sesión.

Tiene la palabra el Diputado Víctor Estrada.

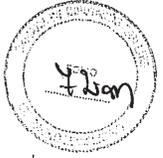
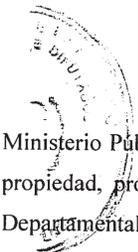
Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, entiendo que usted me ha concedido la palabra como Miembro Informante, para el cierre del debate.

Sr. Presidentes (Vallejo): Así es, Diputado Estrada.



Sr. Estrada: Hemos notado en las intervenciones de la oposición, objeciones a la inconstitucionalidad del Art. 10° y a otras disposiciones del Proyecto de Ley, que se encuentra en debate. Compartimos el criterio expuesto por el Diputado Laborda Ibarra, sobre la interpretación del Art. 196°, son las designaciones permanentes, conforme a toda la normativa que tiene el conjunto orgánico, que tiene la Constitución de la Provincia, para las “Designaciones Permanentes”, para las “Designaciones en Propiedad”, como así las llama la misma Constitución. También, intentamos en nuestra exposición demostrar que la Constitución Provincial, avizoro que, en algún momento, no sabemos si dentro de los sesenta días o después de que debe emitirse el Consejo de la Magistratura, la realización de alguna designación provisoria de algún Magistrado o de algún funcionario judicial; entendemos que la Constitución lo vio, pero no logró sentar las bases de una esquema orgánico y definitivo para la designación de Jueces en forma provisoria o Jueces interinos; y, ahí ha constituido el meollo de nuestra exposición en torno del 168°, Inciso 12) y el 214°, Inciso 6) de la Constitución Provincial. Y, hemos señalado en el curso de la exposición, fundamentando el Proyecto de Ley, que sin apartarnos de la inconstitución y llenando los detalles de ese marco legislativo, para la cual la Constitución sentó las bases lo estamos ampliando y estamos integrando un marco normativo para la designación de los Jueces, de los Magistrados y funcionarios judiciales en forma provisoria. Estamos tratando de plasmar esa interpretación constitucional; pero, para que no queden dudas, Señor Presidente, de que las designaciones del Art. 10°, son en forma provisoria e interina, en forma provisoria e interina; queremos hacer un agregado al mismo, en su parte final.

El Art. 10°, establece: “Que el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previsto en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Art. 196°, de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los dieciocho meses desde el momento de sus asunciones”. –punto- La modificación, que introducimos es la siguiente: a continuación de la palabra “asunciones”, sigue una coma y el siguiente texto: “ **a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones los Fiscales y Defensores designados**”. Esto constituye, Señor Presidente, si se quiere, un plazo de caducidad para las designaciones de los Fiscales Departamentales y Barriales y Defensores por un tiempo limitado; si en ese lapso de tiempo las Instituciones Constitucionales, que funcionan en la designación de los Magistrados y funcionarios del



Ministerio Público no han logrado completar las ternas y efectuar las designaciones en propiedad, propuesto por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, esos Fiscales Departamentales y Barriales y Defensores cesarán en sus funciones, no van a poder continuar desempeñándose en los cargos para los cuales ha sido designado.

Entendemos, Señor Presidente, que con esta ampliación del artículo se da una señal clarísima de que nuestra interpretación es integradora del marco constitucional, para la designación de Jueces provisorios y Defensores también; y, que no existe ninguna intención de prolongar en el tiempo las designaciones que efectúe el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, sino simplemente solucionar un problema de coyuntura que es el funcionamiento no eficaz del Consejo de la Magistratura. Con estas modificaciones introducidas, Señor Presidente, y...

Sr. Presidente (Vallejo): El Diputado Laborda, le solicita una interrupción, Diputado.

Sr. Estrada: Sí, ¿como no, Señor Presidente!.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Señor Presidente, en el texto no surge que requisitos se exigirán para la designación de estos Defensores o Fiscales Barriales; me gustaría, si el señor Diputado nos puede informar que requisitos, si deberán ser personas con Título de Abogado o no, alguna edad, alguna residencia; que si se exige para Magistrados y funcionarios Judiciales en general.

Sr. Presidente (Vallejo): Diputado Estrada, tiene la palabra.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, lo damos por sentado que tienen que reunir todos los requisitos de capacitación, edad, residencia establecidos en la Constitución para los Fiscales comunes, para los Fiscales que ha previsto la Constitución y la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Yo, si la oposición está de acuerdo y nos acompaña en la redacción lo colocamos en el Art. 10º, pedimos un Cuarto Intermedio y lo redactamos. Le hago esta contrapropuesta..., me hace la pregunta, yo le respondo y le hago la propuesta; si están de acuerdo y nos acompañan, lo redactamos como lo venimos exponiendo.

Sr. Presidente (Vallejo): ¿Le da la palabra al Diputado Laborda?.

Sr. Estrada: Sí, sí.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Señor Presidente, esto es una observación, una pregunta, no un canje, no un toma y da acá; él puede responder o no responder esta pregunta, pero no un



toma y da acá. Parece, que ha tergiversado el sentido de mi pregunta. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra, Diputado Estrada.

Sr. Estrada: En ningún momento, Señor Presidente, he propuesto “el cambio de figurita”; no simplemente, he hecho esta observación, porque nosotros propendemos a la sanción de la sanción de las mejores leyes, son aquellas que lo son las más claras, si nos hace la pregunta el Diputado, es porque se le ha suscitado alguna duda; y si quiere que lo aclaremos, lo invito a que amplíemos la redacción del artículo, conforme lo venimos señalando; y sino, seguimos adelante con el debate. Bien, Señor Presidente, se da por sentado...

Sr. Presidente (Vallejo): El Diputado Pinto..., Diputado Estrada, el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: Sí.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado Jorge Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, en realidad es para clarificar una serie de conceptos que son bien distintos y que desde la oposición, concretamente, desde el Partido Nuestro Compromiso, me da la sensación que se han mezclado. ///

N. R. B. de C.

Nery R. B. de Córlica.

13-12-2006 - 14: 50 Hs.

////

Acá se ha hablado en algún momento, del auto de procesamiento, de las medidas cautelares que deben ordenar con la nueva normativa que estamos proponiendo, y también a renglón seguido, se ha hablado de la excarcelación y de la fianza real y son dos cuestiones distintas que corresponden que sean aclaradas, al menos en esta etapa.

Las medidas cautelares como la inhibición de bienes que se plantea que debe estar considerada dentro del auto de procesamiento, es perfectamente viable, ya que el auto de procesamiento, seguramente el Diputado Laborda Ibarra debe recordar, que los tres Estados Procesales son: El llamado a indagatoria, que es una simple presunción de que una persona está relacionada con un hecho, luego viene la semi plena prueba que es lo que habilita a dictar el auto de procesamiento, y luego tenemos la plena prueba, que es lo que habilita a dictar la sentencia de condena en el caso de investigación de un delito de tipo penal.



El auto de procesamiento es sabido que es una medida que corresponde, podríamos decir, a la mitad del proceso, que si hiciéramos comparación con lo que es un proceso civil, sería la mitad del proceso y donde perfectamente se puede habilitar justamente que se dicten este tipo de medidas cautelares que son las que contiene la modificación que ha sido girada por el Ejecutivo. Yo creo que es altamente positivo, porque yo no comparto algunas apreciaciones que nos ha hecho por ahí el Diputado Ibarra; nosotros entendemos que tenemos que desalentar el delito, y que esta es la única forma que tenemos de hacerlo, por lo menos de las herramientas que están a nuestro alcance y que es todo lo que hace al procedimiento, que es ámbito y competencia, justamente de esta Legislatura, nosotros no podemos avanzar sobre normas de fondo como sería las del Código Penal, porque corresponden al Congreso de la Nación, justamente la competencia para incorporar modificaciones al Código Penal; entonces, nosotros aquí en el marco del Código Procesal, perfectamente puede llevarse a cabo el tema de las medidas cautelares que se dicten conjuntamente con el auto de procesamiento, de manera tal que se pueda lograr la inhibición de bienes y otras medidas cautelares. El auto de procesamiento es una figura relativamente nueva, aquí hemos tenido discusiones jurídicas durante años, en las tres circunscripciones judiciales el Código era el mismo y las interpretaciones eran distintas, en todos lados regía el Código de Tomás Jofré y para la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, durante muchos años existía el auto de procesamiento en la Primera Circunscripción Judicial, la indagatoria importaba el procesamiento y esto nos llevó en oportunidad de la revisión de las leyes, a montar un criterio único e igual para todas las circunscripciones de la provincia y creo que es un gran avance, porque realmente garantiza los derechos.

Por otro lado, también se plantea el tema de la excarcelación y de las fianzas reales, se hacen algunos cuestionamientos. Señor Presidente, no puede ser que una persona que comete un delito, entre por una puerta y salga por la otra, la sensación de inseguridad de nuestra sociedad nosotros no podemos hacernos los distraídos, entonces yo veo bien, y por eso es que adelanto mi voto afirmativo a este proyecto que nos ha enviado el Ejecutivo. Y es realmente de avanzada los Fiscales Departamentales y Barriales que van a estar trabajando en el lugar del delito, porque la realidad Señor Presidente, Señores Diputados, es que donde se comete un delito, los fiscales nunca van al lugar del hecho y la realidad es que deben haber muchos fiscales que yo no se si conocen las comisarías de la Provincia de San Luis; y a mi me parece bien que justamente lo que plantea un



sector del Poder Judicial con respecto a la confección de los Sumarios como causa de nulidad de muchas causas penales, hoy lo estamos tratando de resolver a través de un Fiscal que, por si le queda alguna duda al Diputado Ibarra, va a ser abogado, va a tener los mismos requisitos que si fuera un fiscal, la única diferencia es que en vez de que lo designe el Consejo de la Magistratura, van a ser designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado hasta que las instituciones que corresponden como es en este caso del Consejo de la Magistratura, llame a concurso y cubra definitivamente estas vacantes que hemos generado. ¿Por qué yo digo que corresponde y está bien en definitiva?, porque miren, en el Diario de la República, del día de la fecha en la página 4, aparece el edicto de publicación del Consejo de la Magistratura donde, yo le puedo asegurar que hay como mínimo 15 cargos que se deben cubrir y hay casos que corresponden al 6to, 7mo, 8vo llamado, ya no publican más los llamados del Consejo de la Magistratura y si nosotros nos vamos a atener a la legalidad, si nosotros nos vamos a atener a la posición caprichosa de un Señor Diputado en lo que es su interpretación, entonces nunca vamos a poder resolver los problemas que tenemos.

Gobernar implica tomar decisiones y en el ámbito de la toma de decisiones, implica justamente, hacer todo aquello necesario para garantizar desde el Estado la seguridad y el bien común, y ese es nuestro espíritu y por eso yo adelanto mi voto afirmativo con este Proyecto de Ley. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Continúa en uso de la palabra el Diputado Víctor Estrada.

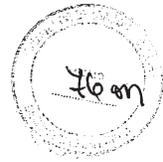
Sr. Estrada: Le concedo una interrupción al Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Señor Presidente, disculpe Diputado Estrada, disculpen compañeros Diputados, es simplemente porque me preocupa la situación del Diputado Laborda Ibarra, que no se inhiba si quiere comer, coma tranquilo, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Continúa en uso de la palabra el Diputado Víctor Estrada.

Sr. Estrada: Gracias Señor Presidente, terminamos de informar que las personas que sean designadas como Fiscales Departamentales o Barriales y de Defensores de acuerdo al nuevo Proyecto de Ley, deberán reunir, aunque no lo dice expresamente el texto de la ley, todos los requisitos constitucionales para la designación de los Fiscales y de los Defensores que prevee la Constitución. Si bien no lo dice el texto de la ley, el debate, la intervención de la oposición, la contestación del oficialismo y la Versión Taquigráfica,



servirán de marco interpretativo para las designaciones que se realicen al amparo de esta ley.

Señor Presidente, ha sido debatido suficientemente este Proyecto de Ley, en el curso de la exposición de lo que vendría a ser la información de carácter general, se fue descendiendo los artículos y entiendo que ha sido debatido, discutido en general y en particular, por lo que entiendo Señor Presidente, que una votación de carácter general, significa votar en general y en particular. Solicito a todos los Diputados de esta Cámara, teniendo las miras puestas en la seguridad ////

SMD

SONIA DAVILA

13/12/2.006 - 15.00 Hs.

///

de esta Cámara, teniendo las miras puestas en la seguridad, que nos acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley, en general y en particular.

Así lo pido, Señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Vallone): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, se cierra el debate y se somete a votación el presente Proyecto de Ley. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Vallejo): Aprobado por veinticinco votos por la afirmativa y tres por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión, con las modificaciones propuestas.

- 6 -

-TRATAMIENTO EXPTE. N° 099-

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el segundo Tema, es el Expediente N° 099, Folio 035, Año 2006, referido a: Ley Provincial de Hidrocarburos.

Tiene la palabra el Diputado Augusto Alume.

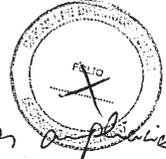
Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: hoy 13 de Diciembre, en el Día del Petróleo Nacional, la Provincia ha querido poner a consideración de este Cuerpo la nueva Ley de Hidrocarburos que regirá en la Provincia de San Luis, una vez que se logre la Sanción.

Es necesario analizar el panorama de los hidrocarburos, antes de entrar al articulado de esta Ley. La Constitución Nacional del año 1994 introduce una modificación sustancial

Artículo 17 en este proyecto queda redactado de la siguiente manera: Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales.



ART 23 Autorízase al P.E.P. a Realizar los planes
mas presupuestarios correspondientes para dar cumplimiento
a la presente Ley.





H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

ARTICULO 1º.- Modificanse las disposiciones de las Leyes Números IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis; VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis; IV-0102-2004 (5418) Bienes Objeto de Secuestro Judicial y VI-0155-2004 (5550 *R) Código Contravencional de la provincia de San Luis, de la manera que sigue a continuación.

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV- 0086 – 2004 (5651 *R) LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 2º.- Agréguese al Artículo 71 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Inciso 5) el siguiente:
"Inciso 5) Los Fiscales Departamentales y Barriales".-
- ARTICULO 3º.- Agréguese al Artículo 72 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Apartado Sexto el siguiente:
"6) Los Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales".-
- ARTICULO 4º.- Agréguese al Artículo 3º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11) Bis, y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 11) Bis ONCE (11) Fiscales Departamentales y Barriales, de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la Ciudad de La Punta y Departamento La Capital, otro con competencia en la localidad de La Toma y Departamento Pringles, otro con competencia en Villa General Roca y Departamento General Belgrano, otro con competencia en Quines y Departamento Ayacucho y los SIETE (7) restantes con competencia en la ciudad de San Luis delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía".-
- ARTICULO 5º.- Agréguese al Artículo 3º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) ONCE (11) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-



Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

bn
María Gabriela Cincaroni
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTICULO 6°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11 Bis, y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 11) Bis OCHO (8) Fiscales Departamentales y Barriales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Justo Daract y en el Departamento General Pedernera, otro con competencia en la localidad de Buena Esperanza y en el Departamento Gobernador Dupuy, y los SEIS (6) restantes con competencia en la ciudad de Villa Mercedes delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía, tomándose a tal efecto como Comisaría la dependencia SubDecima".-
- ARTICULO 7°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) OCHO (8) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-
- ARTICULO 8°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 7) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 7) Bis TRES (3) Fiscales Departamentales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Merlo y en el Departamento Junín, otro con competencia en la ciudad de Tilarao y en el Departamento Chacabuco, y el otro con competencia en la localidad de San Martín y en el Departamento General San Martín".-
- ARTICULO 9°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 8) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 8) Bis TRES (3) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales del Inciso 7) Bis".-
- ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales designados.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 11.- Afectase para el uso del Ministerio Público Fiscal, un inmueble a determinar por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY N° VI-0152-2004 (5724 *R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 12.- Cambiar la denominación correspondiente al Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Segundo llamado "DE LA COMUNICACIÓN O PARTE POLICIAL" por el de "DEL SUMARIO PREVENCIONAL".-

ARTICULO 13.- Deróganse los Artículos 103, 104, 105, 106, 248, 249 y 514 de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R), los que se sustituyen por los siguientes e incorporar el Artículo 218 Bis, con el texto que se indica:

"ARTICULO 103.- El Agente Fiscal Departamental o Barrial es quien dirige la confección del sumario de prevención y control a la investigación correspondiente. La policía deberá acatar sus órdenes.

Podrá el Agente Fiscal Departamental o Barrial, cuando el juez de instrucción lo autorice expresamente, dirigir la investigación del sumario judicial de los delitos de acción pública que no merezcan pena privativa de libertad mayor de CUATRO (4) años. Para tales casos requerirá siempre al juez de instrucción que practique los actos para los que sólo esta facultado un juez.

Inmediatamente que se tenga conocimiento de un delito de acción pública, los funcionarios policiales preverán las medidas urgentes comunicando cohetaneamente al Fiscal Departamental o Barrial para la iniciación del sumario respectivo. El Fiscal Departamental o Barrial comunicará la iniciación del sumario al agente fiscal de la circunscripción judicial correspondiente como así también al juez de instrucción competente".



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


María Gabriela Caccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

“ARTICULO 104.-Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Inciso 1) Proceder a tomar declaración al detenido dentro de VEINTICUATRO (24) horas.
- Inciso 2) Proceder como se determina en el Artículo 112 de este Código y además podrán solicitar informaciones a cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen.
- Inciso 3) Cumplimentar las órdenes impartidas por los jueces de instrucción.
- Inciso 4) Observar para penetrar en morada ajena las reglas contenidas en este código.
- Inciso 5) Observar en los casos no previstos en este título, las mismas formalidades que deben observar en la instrucción del sumario los jueces en lo penal, correccional y contravencional”.-

“ARTICULO 105.- Las diligencias practicadas en este sumario de prevención, a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser contenidas en un legajo que firmará el Fiscal Departamental o Barrial conformando la base del sumario judicial”.-

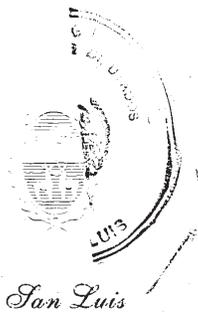
“ARTICULO 106.- Concluidas las diligencias del sumario preventivo, que deberán practicarse en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se remitirán en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas al juez competente”.-

“ARTICULO 218 Bis.-El auto de procesamiento contendrá siempre la orden de embargo o inhibición general de bienes del procesado a fin de cubrir los gastos, costas del juicio y los montos suficientes para atender a la reparación del daño de la víctima producido por el delito ante una eventual condena.

La estimación de los gastos, costos y costas del juicio nunca podrá ser inferior a TRES (3) veces la remuneración de un Juez de Primera Instancia, o de multiplicar el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil de la provincia de San Luis por la cantidad de meses que podría durar una eventual condena. Realizados los DOS (2) cálculos el Juez decretará la medida cautelar por el importe que resulte mayor”.-




María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

"ARTICULO 248.- Sin sustitución".-

"ARTICULO 249.- La instrucción del sumario deberá completarse dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la indagatoria el que podrá prorrogarse por igual término con autorización de la Cámara de Apelación respectiva. En casos excepcionalmente graves o de difícil investigación, a más de las prórrogas anteriores el juez podrá solicitar y la Cámara conceder otra prórroga extraordinaria de CIENTO VEINTE (120) días.

Vencidos los términos que anteceden o cuando el juez estime cumplida la instrucción, pasará el sumario en vista por NUEVE (9) días al agente fiscal".-

"ARTICULO 514.- La eximisión de prisión o excarcelación, si fuere precedente, sólo se otorgará previa caución real, sin perjuicio de las otras garantías establecidas en este título. A efectos de establecer el monto de la caución real, se tomará como importe mínimo el fijado por el Segundo Párrafo del Artículo 218 Bis. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado mal desempeño del Magistrado".-

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0102-2004 (5418) BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL

ARTICULO 14.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Inmediatamente después de producido el secuestro, el tribunal interviniente procederá a realizar todas las medidas periciales y de prueba general que corresponda, sobre los bienes determinados en el Artículo 1°, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE (15) días. En ningún caso la restitución del bien podrá exceder de los TREINTA (30) días de producido el secuestro. El incumplimiento del plazo será considerado mal desempeño del Magistrado".-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Cipcarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 15.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13.- El 31 de diciembre de cada año, o el día hábil inmediato anterior, y previo informe de los tribunales inferiores, el Superior Tribunal de Justicia dictará una Acordada disponiendo la realización en pública subasta de todos aquellos bienes que no hubieren sido reclamados por sus titulares o interesados a efectos de evitar su deterioro. La subasta deberá realizarse dentro de los QUINCE (15) días posteriores al dictado de la Acordada".-

ARTICULO 16.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14.- Los tribunales no podrán, bajo ningún concepto, disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas. La violación de esta disposición por parte de magistrados y funcionarios será considerada mal desempeño de sus funciones y los terceros beneficiados ilícitamente serán pasible de las acciones penales pertinentes".-

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0155-2004 (5550 *R) CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 17.- Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales.-

ARTICULO 18.- Sustituir el texto del Artículo 146 de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 146.- El funcionario que resolvió en la causa contravencional, deberá remitirla en consulta dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su pronunciamiento al Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial que corresponda al asiento de sus funciones, ante quien procede el Recurso de Apelación con ambos efectos".-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 19.- Agréguese como Artículo 146 Bis de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el siguiente texto:

"ARTÍCULO 146 Bis.- El juez de sentencia, una vez recibida la causa, deberá pronunciarse en el término perentorio de DIEZ (10) días y expedirse de manera expresa sobre la razonabilidad de la condena impuesta".-

ARTICULO 20.- Agréguese como Artículo 146 ter de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 146 Ter.- El Ministerio Fiscal debe velar de manera expresa por el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo que antecede y ante eventuales moras solicitar las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial".-

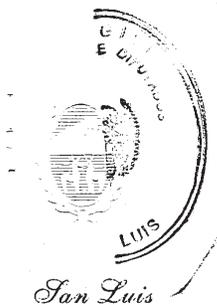
ARTICULO 21.- Modifíquese el Artículo 88 de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 88.- La omisión de vigilancia por parte de los padres, tutores y todos aquellos que tengan bajo su guarda a menores de edad como conducta facilitadora y/o permisiva de los delitos cometidos por estos .
Pena: Arresto de DIEZ (10) a CIENTO VEINTE (120) días".-

ARTICULO 22.- Modifíquese el Artículo 89 de la Ley VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma :

"ARTÍCULO 89.-

- I - Arrojar a la vía pública o a un sitio común substancias o emanaciones peligrosas para la salud.
- II - Colocar o suspender cosas en forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes.
- III - Omitir la colocación de señal u obstáculo destinado a evitar un peligro, para la circulación de vehículos o peatones .
- IV - Remover o inutilizar las señales puestas como guías o indicadores en una vía publica o que señalen un peligro .
- V - Remover, inutilizar o alterar el normal funcionamiento de un regulador de tránsito.
- VI - Apagar arbitrariamente el alumbrado de una vía o caminos públicos, lugar publico, de acceso publico o donde tuviese lugar una reunión pública.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

VII - Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua corriente o boca de incendio .

Pena: Arresto de VEINTE (20) a CIENTO VEINTE (120) días".-

ARTICULO 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 25.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de diciembre de dos mil seis.-
rs

ES COPIA

FIRMADO:

MARIA GABRIELA CICCARONE DE
OLIVERA AGUIRRE
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis




María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 13 de diciembre de 2006.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 100 Folio 036 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Modificar el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); Modificar la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004); Modificar la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102.2004) y Modificar el Código Contravencional de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0155-2004)", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (33) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

MARIA GABRIELA CICCARONE DE
OLIVERA AGUIRRE
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados
San Luis

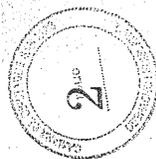
JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

NOTA N° 709 -DL-06

Mel.



Cámara de Diputados Legistativo voto Mz 709 -
 NL-06 adjunto Expediente N: 100 Folio 036 Año
 2006 - Proyecto de ley referido a: Modificar el
 Código de Procedimiento Civil Criminal (Ley N: VI-0152-2004)
 Modificar la ley Orgánica de la Administración de Justicia
 (Ley N: VI-0152-2004); Modificar la ley de Bienes Objeto
 de Seguro Judicial (Ley N: IV-0102-2004) y Modificar
 el Código Constitucionales de la Procuraduría de Servicios (Ley N:
 VI-0155-2004) - Cuenta de (33) folios.

HONORABLES

Autorizo: Juan José 15:30 hrs
 14-12-06
 Ofic. Receptora: [Signature]
 Firma: Renez Rosmos



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
37º Reunión- 37º Sesión de Prórroga – Miércoles 20 de Diciembre del Año 2.006.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 698/2006 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.141, de recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina”.- (Expte. Nº 117-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 2.- Nota Nº 699/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Prorroga el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” (Ley Nº I-0001-2004 (5411 R*), por el término de un año.- (Expte. Nº 118-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 3.- Nota Nº 700/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Mini Emprendimientos del Plan de Inclusión Social”.- (Expte. Nº 119-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 4.- Nota Nº 701/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007, de los Comisionados Municipales de Saladillo, La Vertiente y Las Aguadas”.- (Expte. Nº 120-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 5.- Nota Nº 709/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Modifica el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley Nº VI-0152-2004); Modifica la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Ley Nº VI-0086-2004); Modifica la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley Nº IV-0102-2004) y Modifica el Código Contravencional de la Provincia de San Luis”. (Ley Nº VI-0155-2004).- (Expte. Nº 121-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y CULTO.-
- 6.- Nota Nº 710/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley Provincial de Hidrocarburos”.- (Expte. Nº 122-HCS-06)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-



- 7.- Nota N° 712/2006, adjuntando Sanción Legislativa N° I-0536-2006 (Prohíbe la institucionalización de menores, ancianos, enfermos mentales y/o personas con capacidades diferentes).-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota N° 165/2006 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, adjuntando Resolución N° 93/2006, de integración de la Mesa Directiva, correspondiente al Período 2007.- (Expte. N° 1986-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 2.- Nota de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, adjuntando Resolución N° 238/06, ratificando las actas de adhesión firmadas entre la Biblioteca del Congreso de la Nación y las Provincias de San Juan, San Luis, Santa Fé, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Jujuy, Buenos Aires, Santa Cruz, Neuquén, Formosa, Tierra del Fuego, Tucumán, Entre Ríos, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la formación y participación de la Red Federal de Bibliotecas Parlamentarias.- (Expte. N° 2000-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – A LA OFICINA DE INFORMÁTICA.-

III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Fundación Kellun, manifestando rechazo ante la Ley que legalizaría las riñas de gallos en la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 2015-ME-2006)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

IV – PROYECTO DE LEY:

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 – Firma Digital”.- (Expte. N° 124-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la Creación de las Areas Mujer Municipal en cada una de las localidades del Departamento Junín, Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 123-HCS-06)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI – DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 93-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Exímase



del pago de impuestos provinciales a los Clubes Deportivos, sin fines de lucro, que se encuentran funcionando en el ámbito de la Provincia de San Luis, como así también las que se inscriban en el futuro”.-

DESPACHO N° 39-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 97-HCS-06, Proyecto de Ley caratulado: “Autoriza la incorporación como Banco en la Ciudad de San Luis, al Banco Credicoop Cooperativo Limitado”.-

DESPACHO N° 40-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

- 3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 103-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2007, de los Comisionados Municipales de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 41-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

VII - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aco –20-12-2006.-



CONTINUACIÓN DE SESION DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2006

SECRETARIA LEGISLATIVA INFORMA QUE HAN INGRESADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 715/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Acotar la siembra de Maní".- (Expte. N° 125-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 2.- Nota N° 737/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Plan de Regularización de Viviendas con Justicia Social, tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 126-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 3.- Nota N° 738/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de vivienda en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 127-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 4.- Nota N° 739/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Crea en el marco de Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, Artículo 308 y cc, la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "Energía de San Luis S.A.P.E.M.".- (Expte. N° 128-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 5.- Nota N° 742/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Creación de Fideicomiso Productivo para la Promoción de la Actividad Avícola en la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 129-HCS-06)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

II - LICENCIAS:

De tal manera, el Estado Provincial no solo profundiza su lucha contra el desempleo brindando herramientas concretas a todos los sanluiseños, sino que además genera las condiciones óptimas a fin de que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social logren insertarse paulatinamente en la vida productiva de la Provincia mediante el desarrollo de su microemprendimiento. Con tal medida no solo se alcanzará el beneficio social que lógicamente trae aparejado la plena inclusión de vastos sectores de nuestra sociedad sino que además se potenciará el desarrollo económico de la Provincia al brindar incentivos concretos para la aparición de nuevos microemprendimientos productivos.

En conclusión, atento a la importancia de los beneficios que se implementan por el presente Proyecto de Ley y en consideración de la trascendencia de los fines que con el mismo se persiguen, voy a propiciar que se apruebe este Proyecto de Ley, en general y en particular, invitando a los compañeros senadores con su voto favorable.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador Leyes ¿Me puede reemplazar unos minutos en la Presidencia?

Sr. Leyes.- Cómo no, señora presidenta.

- Siendo las 12 horas con 28 minutos se hace cargo de la Presidencia el señor senador Leyes -

11

E100F036/2006 MOCION LEY N° VI-0540-2006
(20-12-2006)

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sr. Presidente (Leyes).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Álvarez.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento Interno y el tratamiento sobre tablas del Expediente N° 121-HCS-06, Proyecto de Ley referido a "Modifica el Código de Procedimiento en lo Criminal (Ley N° VI-0152-2004); Modifica la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Ley N° VI-0086-2004); Modifica la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial (Ley N° IV-0102-2004) y Modifica el Código Contravencional de la Provincia de San Luis". (Ley N° VI-0155-2004)". Quiero poner de manifiesto que el presente Proyecto de Ley ha sido analizado por la Comisión que presido, por lo que ha dado la urgencia que requiere considero que este Cuerpo se encuentra en condiciones de proceder a su tratamiento.

Sr. Presidente (Leyes).- Vamos a pasar a la votación del apartamiento del Reglamento Interno y el tratamiento sobre tablas de la petición del señor senador Álvarez. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

MODIFICACION A LAS LEYES

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL VI-0152-2004 (5724*R)
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA IV-0086-2004 (5651*R)
BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL IV-0102-2004 (5418)
CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS VI-0155-2004
(5550*R)**

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sr. Presidente (Leyes).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Álvarez.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley referido a la Modificación de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, del Código Procesal Criminal y de la Ley de Bienes de Objetos de Secuestro Judicial y del Código Contravencional constituye la instrumentación de nuevas medidas que se implementarán en el ámbito provincial en el marco de la Emergencia de Seguridad para mejorar el servicio de justicia en materia penal y es de destacar que el Proyecto que pongo a vuestra consideración persigue sanción de conducta reñida con el orden jurídico para preservar y garantizar la seguridad de personas y bienes ante el aumento de hechos delictivos que vive nuestra sociedad y que el Estado al ser titular de esta acción pública tiene a su cargo la represión del delito conforme a un estado de derecho y resultando necesario reformular las competencias del Ministerio Público Fiscal para que su accionar esté a la altura de los nuevos hechos que es preciso investigar y sancionar.

A los fines de la consecución de los objetivos señalados se crea la figura de los Fiscales Departamentales y Barriales quienes se constituirán en el nexos que mejorarán la relación que debe existir entre los órganos del estado y sus habitantes para mejorar la lucha contra el delito. Debo destacar la importancia que el presente Proyecto Ley asigna a la protección de los Derechos Humanos en particular al derecho Constitucional de la defensa en juicio de toda persona que se le resulte imputable de un delito la que será asistida en cualquier lugar del territorio provincial por los Defensores Departamentales o Barriales según corresponda y a los fines alcanzar los objetivos propuestos en las políticas de seguridad pública que lleva adelante el Gobierno de la Provincia se ha introducido modificación a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° IV-0086-2004 (5651*R), creando los cargos de Fiscales y Defensores Departamentales barriales en las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia. Para posibilitar la inmediata aplicación de las acciones programadas en la materia Proyecto de Ley prevé que el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de este Cuerpo designe provisoriamente a los nuevos funcionarios hasta tanto se le preste el acuerdo previsto por el procedimiento ordinario establecido en las normas vigentes lo que deberá producirse en un plazo máximo de 18 meses.

Así mismo el proyecto bajo el análisis modifica el Código Procesal Criminal de la Provincia para que los nuevos fiscales departamentales y barriales tengan a su cargo las actuaciones

correspondientes al sumario previsional función que hasta la fecha está a cargo la Policía de la Provincia con lo que se espera superar las falencias del procedimiento que acarrearán las nulidades de las actuaciones llevadas a cabo.

Debo señalar que se introducen modificaciones al trámite procesal para evitar que los autores del delito obtengan su inmediata libertad sin garantizar la reparación de los daños causados por los mismos por lo que se ha previsto que en el Auto de Procesamiento el Juez debe ordenar "el embargo o la inhibición general de bienes del procesado".

En las misma línea del pensamiento, se establece que la eximición de prisión o excarcelación cuando corresponde sólo podrán otorgarse a previa caución real.

La reforma también incluye al Régimen los Bienes de Objeto del Secuestro Judicial disminuyendo substancialmente los plazos para que los mismos sean restituidos a su legítimos propietarios o subastados cuando no hubieren sido reclamados.

De esta forma se viene a remediar la situación de antigua data que ha originado reiteradas críticas por parte de quienes se han visto perjudicados por la morosidad en la entrega de estos bienes.

Asímismo se debe garantizar la importancia que tiene la reforma en el punto a impedir que los Tribunales puedan disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas; lo que constituyen una practica que debe ser erradicada en beneficio de las necesarias transparencias del trámite judicial.

Finalmente debo señalar que el proyecto Modifica el Código Contravencional de la Provincia para hacerlo operativo y utilizarlo como un medio para la prevención y la sanción de los ilícitos tipificado en el mismo y a tales fin entonces se les active competencias para juzgar a los Fiscales Departamentales y Barriales.

Por último debo referirme a la incorporación de una nueva figura contravencional por lo que se le imputa responsabilidad a los padres tutores y responsables de la guarda de los menores de edad por los delitos cometidos por los mismos en caso de omisión del deber de vigilancia, previéndose penas de arresto de 10 a 120 días, esta norma viene a actualizar nuestra legislación para dar repuesta a los numerosos hechos ilícitos cometidos por menores y responsabilizando a quienes tienen el deber de velar por sus actos y conductas conforme a las tendencias actuales de las más modernas doctrinas en la materia.

Por lo expuesto pido a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Leyes).- Si ningún señor senador va hacer uso de la palabra ponemos a votación el Proyecto recién argumentado por el señor senador Álvarez. Los señores senadores que estén por la aprobación en general y en particular les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Siendo las 12 horas con 37 minutos se hace cargo de la Presidencia la señora presidenta Dña.

Blanca Reneé Pereyra -



Legislatura de San Luis

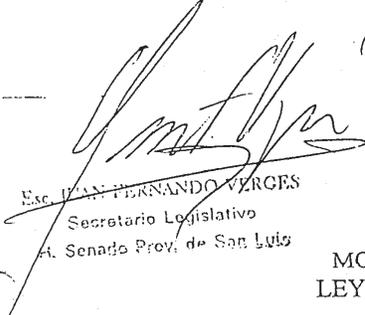
Ley N° VI-0540-2006



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Modificanse las disposiciones de las Leyes Números IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis; VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis; IV-0102-2004 (5418) Bienes Objeto de Secuestro Judicial y VI-0155-2004 (5550 *R) Código Contravencional de la Provincia de San Luis, de la manera que sigue a continuación.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV- 0086 - 2004 (5651 *R) LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 2°.- Agréguese al Artículo 71 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Inciso 5) el siguiente:
"Inciso 5) Los Fiscales Departamentales y Barriales".-

ARTICULO 3°.- Agréguese al Artículo 72 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Apartado Sexto el siguiente:
"6) Los Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales".-

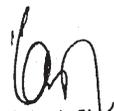
ARTICULO 4°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11) Bis, y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 11) Bis ONCE (11) Fiscales Departamentales y Barriales, de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la Ciudad de La Punta y Departamento La Capital, otro con competencia en la localidad de La Toma y Departamento Pringles, otro con competencia en Villa General Roca y Departamento General Belgrano, otro con competencia en Quines y Departamento Ayacucho y los SIETE (7) restantes con competencia en la ciudad de San Luis delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía".-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 5°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) ONCE (11) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-

ARTICULO 6°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11 Bis, y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Ciarone
de Olivera Aguirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis



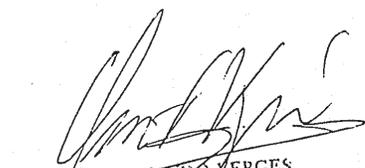
"Inciso 11) Bis OCHO (8) Fiscales Departamentales y Barriales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Justo Daract y en el Departamento General Pedernera, otro con competencia en la localidad de Buena Esperanza y en el Departamento Gobernador Dupuy, y los SEIS (6) restantes con competencia en la ciudad de Villa Mercedes delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía, tomándose a tal efecto como Comisaría la dependencia Sub-Décima".-

ARTICULO 7°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) OCHO (8) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-

ARTICULO 8°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 7) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 7) Bis TRES (3) Fiscales Departamentales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Merlo y en el Departamento Junin, otro con competencia en la ciudad de Tilisarao y en el Departamento Chacabuco, y el otro con competencia en la localidad de San Martín y en el Departamento General San Martín".

ARTICULO 9°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 8) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 8) Bis TRES (3) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales del Inciso 7) Bis".-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales designados.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Sección Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

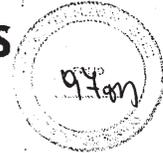

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Cistroni
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 11.- Aféctase para el uso del Ministerio Público Fiscal, un inmueble a determinar por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0152-2004 (5724 *R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 12.- Cambiar la denominación correspondiente al Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Segundo llamado "DE LA COMUNICACIÓN O PARTE POLICIAL" por el de "DEL SUMARIO PREVENCIONAL".-

ARTICULO 13.- Deróganse los Artículos 103, 104, 105, 106, 248, 249 y 514 de la Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R), los que se sustituyen por los siguientes e incorporar el Artículo 218 Bis, con el texto que se indica:
"ARTICULO 103.- El Agente Fiscal Departamental o Barrial es quien dirige la confección del sumario de prevención y control a la investigación correspondiente. La policía deberá acatar sus órdenes.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis

Podrá el Agente Fiscal Departamental o Barrial, cuando el juez de instrucción lo autorice expresamente, dirigir la investigación del sumario judicial de los delitos de acción pública que no merezcan pena privativa de libertad mayor de CUATRO (4) años. Para tales casos requerirá siempre al juez de instrucción que practique los actos para los que sólo está facultado un juez.
Inmediatamente que se tenga conocimiento de un delito de acción pública, los funcionarios policiales preverán las medidas urgentes comunicando cohetáneamente al Fiscal Departamental o Barrial para la iniciación del sumario respectivo. El Fiscal Departamental o Barrial comunicará la iniciación del sumario al agente fiscal de la Circunscripción Judicial correspondiente como así también al juez de instrucción competente".


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

"ARTICULO 104.-Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Inciso 1) Proceder a tomar declaración al detenido dentro de VEINTICUATRO (24) horas.
- Inciso 2) Proceder como se determina en el Artículo 112 de este Código y además podrán solicitar informaciones a cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas


Poder Legislativo
Cámara de Diputados



María Guzmán Ciccone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Rsc. JUAN FERNANDO VECES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)

- competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen.
- Inciso 3) Complimentar las órdenes impartidas por los jueces de instrucción.
- Inciso 4) Observar para penetrar en morada ajena las reglas contenidas en este Código.
- Inciso 5) Observar en los casos no previstos en este Título, las mismas formalidades que deben observar en la instrucción del sumario los Jueces en lo Penal, Correccional y Contravencional”.-

“ARTICULO 105.- Las diligencias practicadas en este sumario de prevención, a que hace referencia el Artículo anterior, deberán ser contenidas en un legajo que firmará el Fiscal Departamental o Barrial conformando la base del sumario judicial”.-

“ARTICULO 106.- Concluidas las diligencias del sumario preventivo, que deberán practicarse en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se remitirán en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas al juez competente”.-

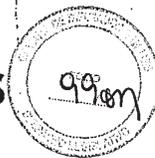
“ARTICULO 218 Bis.-El auto de procesamiento contendrá siempre la orden de embargo o inhibición general de bienes del procesado a fin de cubrir los gastos, costas del juicio y los montos suficientes para atender a la reparación del daño de la víctima producido por el delito ante una eventual condena.

La estimación de los gastos, costos y costas del juicio nunca podrá ser inferior a TRES (3) veces la remuneración de un Juez de Primera Instancia, o de multiplicar el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis por la cantidad de meses que podría durar una eventual condena. Realizados los DOS (2) cálculos el Juez decretará la medida cautelar por el importe que resulte mayor”.-

“ARTICULO 248.- Sin sustitución”.-

“ARTICULO 249.- La instrucción del sumario deberá completarse dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la indagatoria el que podrá prorrogarse por igual término con autorización de la Cámara de Apelación respectiva. En casos excepcionalmente graves o de difícil investigación, a más de las prórrogas anteriores el juez podrá solicitar y la

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verdes
 Esc. JUAN FERNANDO VERDES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Cámara conceder otra prórroga extraordinaria de CIENTO VEINTE (120) días.

Vencidos los términos que anteceden o cuando el juez estime cumplida la instrucción, pasará el sumario en vista por NUEVE (9) días al agente fiscal”.-

“ARTICULO 514.- La eximisión de prisión o excarcelación, si fuere procedente, sólo se otorgará previa caución real, sin perjuicio de las otras garantías establecidas en este título. A efectos de establecer el monto de la caución real, se tomará como importe mínimo el fijado por el Segundo Párrafo del Artículo 218 Bis. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será considerado mal desempeño del Magistrado”.-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0102-2004 (5418) BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL

ARTICULO 14.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Inmediatamente después de producido el secuestro, el tribunal interviniente procederá a realizar todas las medidas periciales y de prueba general que corresponda, sobre los bienes determinados en el Artículo 1°, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE (15) días. En ningún caso la restitución del bien podrá exceder de los TREINTA (30) días de producido el secuestro. El incumplimiento del plazo será considerado mal desempeño del Magistrado”.-


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTICULO 15.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- El 31 de diciembre de cada año, o el día hábil inmediato anterior, y previo informe de los tribunales inferiores, el Superior Tribunal de Justicia dictará una Acordada disponiendo la realización en pública subasta de todos aquellos bienes que no hubieren sido reclamados por sus titulares o interesados a efectos de evitar su deterioro. La subasta deberá realizarse dentro de los QUINCE (15) días posteriores al dictado de la Acordada”.-

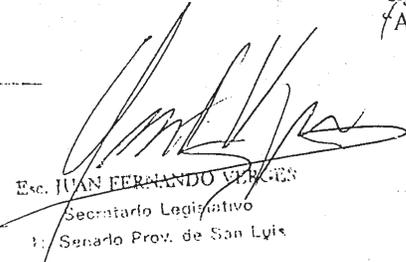
Maria Gabriela Ciccarone
 María Gabriela Ciccarone
 de Olivera Aguirre
 Secretaria Administrativa
 Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 16.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley N° IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:


Esc. JUAN FERNANDO VILLALÓN
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 14.- Los tribunales no podrán, bajo ningún concepto, disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas. La violación de esta disposición por parte de Magistrados y Funcionarios será considerada mal desempeño de sus funciones y los terceros beneficiados ilícitamente serán pasible de las acciones penales pertinentes”.-

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0155-2004 (5550 *R) CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 17.- Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales.-

ARTICULO 18.- Sustituir el texto del Artículo 146 de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R), el que quedará redactado de la siguiente forma:


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

“ARTÍCULO 146.- El funcionario que resolvió en la causa contravencional, deberá remitirla en consulta dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su pronunciamiento al Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial que corresponda al asiento de sus funciones, ante quien procede el Recurso de Apelación con ambos efectos”.-

ARTICULO 19.- Agréguese como Artículo 146 Bis de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el siguiente texto:

“ARTÍCULO 146 Bis.- El Juez de Sentencia, una vez recibida la causa, deberá pronunciarse en el término perentorio de DIEZ (10) días y expedirse de manera expresa sobre la razonabilidad de la condena impuesta”.-

ARTICULO 20.- Agréguese como Artículo 146 ter de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

“ARTÍCULO 146 Ter.- El Ministerio Fiscal debe velar de manera expresa por el cumplimiento de los plazos previstos en el Artículo que antecede y ante eventuales moras solicitar las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.-


María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aquirre
Secretaría Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)



[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERZES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 21.- Modifiquese el Artículo 88 de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 88.- La omisión de vigilancia por parte de los padres, tutores y todos aquellos que tengan bajo su guarda a menores de edad como conducta facilitadora y/o permisiva de los delitos cometidos por éstos .
Pena: Arresto de DIEZ (10) a CIENTO VEINTE (120) días".-

ARTICULO 22.- Modifiquese el Artículo 89 de la Ley VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma :

- "ARTÍCULO 89.-
- I - Arrojar a la vía pública o a un sitio común sustancias o emanaciones peligrosas para la salud.
 - II - Colocar o suspender cosas en forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes.
 - III - Omitir la colocación de señal u obstáculo destinado a evitar un peligro, para la circulación de vehiculos o peatones.
 - IV - Remover o inutilizar las señales puestas como guías o indicadores en una vía publica o que señalen un peligro.
 - V - Remover, inutilizar o alterar el normal funcionamiento de un regulador de tránsito.
 - VI - Apagar arbitrariamente el alumbrado de una vía o caminos públicos, lugar publico, de acceso publico o donde tuviese lugar una reunión pública.
 - VII - Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua corriente o boca de incendio .
- Pena: Arresto de VEINTE (20) a CIENTO VEINTE (120) días".-


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 23.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.-


Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

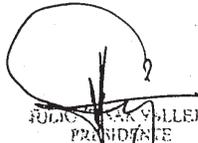
[Handwritten Signature]
Maria Gabriela Carrone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Camara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis

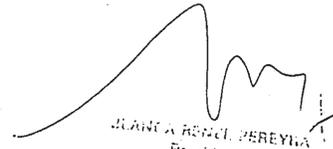


ARTICULO 25.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-


JULIO CÉSAR VALLEJO
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DIANA ROSCI PEREYÁ
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

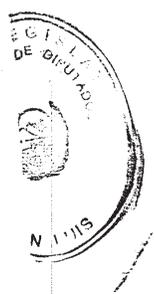

María Gabriela Casarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Administrativa
Cámara de Diputados (S.L.)


Juan Fernando VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Juan Fernando VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 20 de Diciembre de 2.006.-

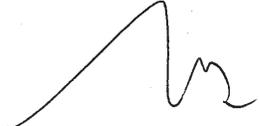
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N°VI-0540-2006 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 20 de Diciembre del año 2006, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Sr. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

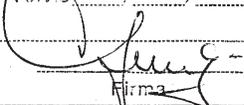

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 398 -HCS-2006.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 20-12-2006 Hora: 16:45
Fojas: (8) NUEVE

FIRMA

Fecha Recibida: _____ Recibido Por: _____
Int. 427/19306 Ent. 20/12/06
Destino: A conocimiento
Salio: _____ / _____ / _____
Archivo: _____

Firma



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
1º SESION ORDINARIA – 1º REUNION – 04 DE ABRIL DE 2007
ASUNTOS ENTRADOS:

I- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 398-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0540-2006, referida a: Modificase las disposiciones de las Leyes N° IV-0086-2004 (5651 R*) Ley Orgánica Administración de Justicia provincia de San Luis; VI-0152-2004 (5724*R) Código Procesal Criminal provincia de San Luis; IV-0102-2004 (5418*R) Bienes Objeto Secuestro Judicial y VI-0155-2004 (5550*R) Código Contravencional provincia de San Luis. Expediente Interno N° 477 Folio N° 193 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VI-0540-2006)

2 - Nota N° 392-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0537-2006, referida a: Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 26.141, Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina. Expediente Interno N° 478 Folio N° 193 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0537-2006)

3 - Nota N° 394-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0538-2006, referida a: Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis", a partir del 29 de diciembre de 2006 y por el término de UN (1) año el que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Creación N° I-0001-2004 (5411*R) y demás disposiciones reglamentarias. Expediente Interno N° 479 Folio N° 193 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° I-0538-2006)

4 - Nota N° 396-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0539-2006, referida a: Mini emprendimientos del plan de Inclusión Social. Expediente Interno N° 480 Folio N° 194 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° I-0539-2006)

5 - Nota N° 400-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0541-2006, referida a: Ley Provincial de Hidrocarburos. Expediente Interno N° 481 Folio N° 194 Año 2006.(lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0541-2006)

6 - Nota N° 401-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 "Firma Digital". Expediente N° 110 Folio 039 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

7 - Nota N° 406-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Aprueba la donación de un inmueble a la Asociación Civil Pro Templo "Divino Niño Jesús", situado en el Barrio Jardín del Sur de la ciudad de Villa Mercedes San Luis destinado a la construcción de un templo Católico. Expediente N° 111 Folio 039 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES



- 8 - Nota N° 408-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0542-2006, referida a: Exímase del pago de impuestos provinciales a los clubes deportivos sin fines de lucro que se encuentran funcionando en todo el ámbito de la provincia de San Luis, como así también los que se inscriban en el futuro. Expediente Interno N° 482 Folio N° 195 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0542-2006)

- 9 - Nota N° 409-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Autoriza al Banco Credicoop Cooperativo Limitado, la incorporación como banco en la ciudad de San Luis. Expediente N° 113 Folio 040 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 10 - Nota N° 410-HCS-06 (20/12/2006) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Aprueba la donación de un inmueble al Obispado de la provincia de San Luis, situado en el Complejo Habitacional La Ribera en la ciudad de Villa Mercedes San Luis, con el objeto de construir una parroquia. Expediente N° 112 Folio 040 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 11 - Nota N° 412-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0543-2006, referida a: Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2007 de distintas Municipalidades. Expediente Interno N° 483 Folio N° 195 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0543-2006)

- 12 - Nota N° 414-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0544-2006, referida a: Aprobar Convenios de Estadísticas y Censos desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2006. Expediente Interno N° 484 Folio N° 196 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VII-0544-2006)

- 13 - Nota N° 424-HCS-06 (20-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 28-CS-06, referida a: Instar al poder Ejecutivo para que disponga la construcción del primer Gallodromo Provincial en la localidad de Quines, departamento Ayacucho provincia de San Luis. Expediente Interno N° 485 Folio N° 196 Año 2006. (lcm)

A CONOCIMIENTO

- 14 - Nota N° 416-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0547-2006, referida a: Regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 487 Folio N° 197 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0547-2006)

- 15 - Nota N° 418-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0548-2006, referida a: Plan de regularización de viviendas con Justicia Social, tendiente a regularizar y ordenar la política habitacional en materia de planes de viviendas en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 488 Folio N° 198 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0548-2006)



16 - Nota N° 420-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0549-2006, referida a: Crear en el marco de Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 Artículo 308 y cc., la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria que girará bajo el nombre de "Energía de San Luis SAPEM" y tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 489 Folio N° 198 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0549-2006)

17 - Nota N° 422-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0550-2006, referida a: Ley de Creación de Fideicomiso Productivo para la promoción de la Actividad Avícola en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 490 Folio N° 199 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0550-2006)

18 - Nota N° 427-HCS-06 (21-12-06) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° IX-0551-2006, referida a: Acotar la Siembra del Maní. Expediente Interno N° 491 Folio N° 199 Año 2006. (mel.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° IX-0551-2006)

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N (18-12-06), del señor Jorge Alfredo Jofré Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, mediante la cual expresa salutación por el día del Legislador. Expediente Interno N° 474 Folio 192 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO

2 - Nota S/N (12/12/2006) de la señora Liliana Myriam Fernández, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Juana Koslay, mediante la cual pone el conocimiento Autoridades del Honorable Concejo Deliberante para el Período 2007". Expediente Interno N° 475 Folio 192 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE: CEREMONIAL, PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS

3 - Nota N° 026-ME-06 (19/12/2006) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Educación Profesora Ana María Abrahín, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 66-CD-06 (Plan Nacional de Seguridad Alimentaria). Expediente Interno N° 476 Folio 192 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL (A sus Antecedentes Legajo de Declaración N° 66-CD-06 - 01/11/2006)

4 - Nota S/N (26-12-06) de la señora María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre Secretaria Administrativa, mediante la cual comunica que ha contestado Expediente Interno N° 450 Folio 184/06 referido a: Solicita se remita copia certificada de Ley de Salario Mínimo Vital y Móvil, asimismo copia de los fundamentos. Expediente Interno N° 486 Folio 197 Año 2006. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N (20/12/06) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2006. (MdE 1017 F. 295 Letra "C"). Expediente Interno N° 492 Folio 199 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota S/N (20/12/06) del Inspector José Luis Guzmán, División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 20 de diciembre de 2006. (MdE 1018 F. 295/06 Letra "G"). Expediente Interno N° 493 Folio 199 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N/06 (31/12/06) del Doctor Raúl O Racana Presidente del Directorio de Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación mediante la cual eleva informe Anual de actividades conforme lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear. (MdE 1022 F. 296/06 Letra "R"). Expediente Interno N° 494 Folio 200 Año 2006. (rs)

A CONOCIMIENTO

- 8- Nota S/N/07 (31-01-07) del Doctor Gonzalo Javier Estrada Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto adjunta Expediente N° 0000-2006-077289 Presupuesto de la Municipalidad de Arizona correspondiente al año 2007. (MdE 002 F. 001/07 Letra "E"). Expediente Interno N° 001 Folio 200 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 9 Nota S/N/07 (06-02-07) del Doctor Gonzalo Javier Estrada Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto adjunta Expediente N° 0000-2006-078652 Presupuesto de la Municipalidad de La Florida correspondiente al año 2007. (MdE 003 F. 001/07 Letra "E"). Expediente Interno 002 Folio 200 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

10. Nota N° 004-FE-07 (06-02-07) del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la Provincia mediante la cual eleva informe individualizado de todo los procesos judiciales en los cuales es parte el estado Provincial. (MdE 006 F. 001/07 Letra "A"). Expediente Interno N° 003 Folio 001 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 11 -Nota N° 083 DdP-07 (07-02-07) del Coordinador General Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis don Juan Miguel Pereyra adjunta copia de Resolución N° 065-DdP-2007 ref. a: Adherir a la convocatoria formulada por la Defensoría del Pueblo de la Nación a fin de contribuir a la elaboración y sanción de la legislación específica que contemple un Plan Estratégico de Seguridad Vial en todo el territorio nacional. (MdE 012 F. 002/07 Letra "P"). Expediente Interno N° 004 Folio 001 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

II - ORDEN DEL DIA:

Diferida de la sesión anterior:

- 1 - **DESPACHO N° 115 – UNANIMIDAD** Proyecto de Declaración de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 169 Folio 872 Año 2006, referido a: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis disponga en 16 hectáreas de los terrenos fiscales donde se esta construyendo el B° 156 viviendas frente Ruta N° 1: la Creación y Construcción en Villa de Merlo de un Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo y de una Villa Deportiva". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)
- 2 - **DESPACHO N° 116 – UNANIMIDAD** Proyecto de Ley de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 089 Folio 032 Año 2006, referido a: "Ley Provincial del Tango y el Folklore". Miembro Informante Diputado Andrés Vallone. (fb)

III – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS 12/02/07 11:30 hs

Indice
Ítem. 5.000



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

A PARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
Pedernera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXXII SAN LUIS, MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 2007 N° 13.102

PODER EJECUTIVO.

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Dr. Gonzalo Javier Estrada

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Dr. Angel Rafael Ruiz

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA
C.P.N. Alberto José Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
Dr. Jorge Omar Fernández

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Ing. Haroldo Bridger

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Prof. Ana María Abraham

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO
Sra. Miria Cristina Mobellán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
Lic. Eduardo Jorge Gomina

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Sr. Reynaldo Guillermo Pastor

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Sr. Arnoldo Scarpati

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
d/c Sr. Saúl Félix Bustos

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO
CPN Mónica Sandra Pérez.

SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICO
Sr. Saúl Félix Bustos

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Sra. Silvia Sosa Araujo

SUMARIO

1-3 Legislativas

3-16 Administrativas - Decretos - Secretaría General, Legal y Técnica

- Decretos Sintetizados - Ministerio de Transporte, Industria y Comercio - Ministerio de Educación - Ministerio de Hacienda Pública

16-17 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias

17 Resoluciones

18: Municipalidad de Naschel - Decretos

18-19 Municipalidad de Juana Koslay - Decretos

19 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

19-20 Municipalidad de Villa de Merlo - Ordenanzas

20-28 Municipalidad de Unión - Ordenanzas

28-29 Asambleas

29 Licitaciones

30-31 Comerciales

32 Sección Judiciales - Edictos

32 Remates

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° VI-0540-2006
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificanse las disposiciones de las Leyes Números IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis; VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis; IV-0102-2004 (5418) Bienes Objeto de Secuestro Judicial y VI-0155-2004 (5550 *R) Código Contravencional de la Provincia de San Luis, de la manera que sigue a continuación.

CAPITULO I
MODIFICACIONES A LA LEY N° IV-0086-2004 (5651 *R) LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 2°.- Agréguese al Artículo 71 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Inciso 5) el siguiente:
"Inciso 5) Los Fiscales Departamentales y Barriales".-

ARTICULO 3°.- Agréguese al Artículo 72 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) como Apartado Sexto el siguiente:
"6) Los Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales".-

ARTICULO 4°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11) Bis, y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 11) Bis ONCE (11) Fiscales Departamentales y Barriales, de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la Ciudad de La Punta y Departamento La Capital, otro con competencia en la localidad de La Toma y Departamento Pringles, otro con competencia en Villa General Roca y Departamento General Belgrano, otro con competencia en Quines y Departamento Ayacucho y los SIETE (7) restantes con competencia en la ciudad de San Luis delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía".-

ARTICULO 5°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Primera Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) ONCE (11) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-

ARTICULO 6°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 11 Bis, y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 11) Bis OCHO (8) Fiscales Departamentales y Barriales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Justo Daract y en el Departamento General Pedernera, otro con competencia en la localidad de Buena Esperanza y en el Departamento Gobernador Dupuy, y los SEIS (6) restantes con competencia en la ciudad de Villa Mercedes delimitándose la misma por la asignación territorial de las Comisarias de la Policía, tomándose a tal efecto como Comisaría la dependencia Sub-Decima".-

ARTICULO 7°.- Agréguese al Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 15), y para la Segunda Circunscripción Judicial el siguiente:
"Inciso 15) OCHO (8) Defensores de Pobres,



Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales y Barriales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales y Barriales del Inciso 11) Bis".-

ARTICULO 8º.- Agréguese al Artículo 3º de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 7) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:

"Inciso 7) Bis TRES (3) Fiscales Departamentales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Merlo y en el Departamento Junín, otro con competencia en la ciudad de Tilisarao y en el Departamento Chacabuco, y el otro con competencia en la localidad de San Martín y en el Departamento General San Martín".

ARTICULO 9º.- Agréguese al Artículo 3º de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651 *R), como Inciso 8) Bis, y para la Tercera Circunscripción Judicial el siguiente:

"Inciso 8) Bis TRES (3) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales del Inciso 7) Bis".-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones los Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales designados.-

ARTICULO 11.- Aféctase por el uso del Ministerio Público Fiscal, un inmueble a determinar por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

CAPITULO II

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0152-2004 (5724 *R)

CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 12.- Cambiar la denominación correspondiente al Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Segundo llamado "DE LA COMUNICACION O PARTE POLICIAL" por el de "DEL SUMARIO PREVENCIONAL".-

ARTICULO 13.- Derórganse los Artículos 103, 104, 105, 106, 248, 249 y 514 de la Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R), los que se sustituyen por los siguientes e incorporar el Artículo 218 Bis, con el texto que se indica:

"ARTICULO 103.- El Agente Fiscal Departamental o Barrial es quien dirige la confección del sumario de prevención y control a la investigación correspondiente. La policía deberá acatar sus órdenes.

Podrá el Agente Fiscal Departamental o Barrial, cuando el juez de instrucción lo autorice expresamente, dirigir la investigación del sumario judicial de los delitos de acción pública que no merezcan pena privativa de libertad mayor de CUATRO (4) años. Para tales casos requerirá siempre al juez de instrucción que practique los actos para los que sólo está facultado un juez.

Inmediatamente que se tenga conocimiento de un delito de acción pública, los funcionarios policiales preverán las medidas urgentes comunicando cohetáneamente al Fiscal Departamental o Barrial para la iniciación del sumario respectivo. El Fiscal Departamental o Barrial comunicará la iniciación del sumario al agente fiscal de la Circunscripción Judicial correspondiente como así también al juez de instrucción competente".

"ARTICULO 104.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Inciso 1) Proceder a tomar declaración al detenido dentro de VEINTICUATRO (24) horas.

Inciso 2) Proceder como se determina en el Artículo 112 de este Código y además podrán solicitar informaciones a cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen.

Inciso 3) Cumplimentar las órdenes impartidas por los jueces de instrucción.

Inciso 4) Observar para penetrar en morada ajena las reglas contenidas en este Código.

Inciso 5) Observar en los casos no previstos en este Título, las mismas formalidades que deben observar en la instrucción del sumario los Jueces en lo Penal, Correccional y Contravencional".-

"ARTICULO 105.- Las diligencias practicadas en este sumario de prevención, a que hace referencia el Artículo anterior, deberán ser contenidas en un legajo que firmará el Fiscal Departamental o Barrial conformando la base del sumario judicial".-

"ARTICULO 106.- Concluidas las diligencias del sumario prevenicional, que deberán practicarse en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se remitirán en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas al juez competente".-

"ARTICULO 218 Bis.- El auto de procesamiento contendrá siempre la orden de embargo o inhibición general de bienes del procesado a fin de cubrir los gastos, costas del juicio y los montos suficientes para atender a la reparación del daño de la víctima producido por el delito ante una eventual condena.

La estimación de los gastos, costos y costas del juicio nunca podrá ser inferior a TRES (3) veces la remuneración de un Juez de Primera Instancia, o de multiplicar el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis por la cantidad de meses que podría durar una eventual condena. Realizados los DOS (2) cálculos el Juez decretará la medida cautelar por el importe que resulte mayor".-

"ARTICULO 248.- Sin sustitución".-

"ARTICULO 249.- La instrucción del sumario deberá completarse dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la indagatoria el que se prorrogará por igual término con autorización de la Cámara de Apelación respectiva en los casos excepcionalmente graves o de difícil investigación, a más de las prórrogas anteriores el juez podrá solicitar a la Cámara conceder otra prórroga extraordinaria de CIENTO VEINTE (120) días.

Vencidos los términos que anteceden o cuando el juez estime cumplida la instrucción, pasará el sumario en vista por NUEVE (9) días al agente fiscal".-

"ARTICULO 514.- La eximición de prisión o excarcelación, si fuere procedente, sólo se otorgará previa caución real, sin perjuicio de las otras garantías establecidas en este título. A efectos de establecer el monto de la caución real, se tomará como importe mínimo el fijado por el Segundo Párrafo del Artículo 218 Bis. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será considerado mal desempeño del Magistrado".-

CAPITULO III

MODIFICACIONES A LA LEY Nº IV-0102-2004 (5418)

BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL

ARTICULO 14.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nº IV-0102-2004 (5418), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- Inmediatamente después de producido el secuestro, el tribunal interviniente procederá a realizar todas las medidas periciales y de prueba general que corresponda, sobre los bienes determinados en el Artículo 1º, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE (15) días. En ningún caso la restitución del bien podrá exceder de los TREINTA (30) días de producido el secuestro. El incumplimiento del plazo será considerado mal desempeño del Magistrado".-

ARTICULO 15.- Incorpórese como Artículo 13 de la Ley Nº IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:

"ARTICULO 13.- El 31 de diciembre de cada año, o el día hábil inmediato anterior, y previo informe de los tribunales inferiores, el Superior Tribunal de Justicia dictará una Acordada disponiendo la realización en pública subasta de todos aquellos bienes que no hubieren sido reclamados por sus titulares o interesados a efectos de evitar su deterioro. La subasta deberá realizarse dentro de los QUINCE (15) días posteriores al dictado de la Acordada".-

ARTICULO 16.- Incorpórese como Artículo 14 de la Ley Nº IV-0102-2004 (5418), el siguiente texto:

"ARTICULO 14.- Los tribunales no podrán, bajo ningún concepto, disponer de los bienes secuestrados a favor de terceras personas. La violación de esta disposición por parte de Magistrados y Funcionarios será considerada mal desempeño de sus funciones y los terceros beneficiados ilícitamente serán pasible de las acciones penales pertinentes".-

CAPITULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY Nº IV-0155-2004 (5550 *R)

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 17.- Serán competentes para la aplicación del Código Contravencional de la provincia de San Luis, los Fiscales Departamentales y Barriales.-

ARTICULO 18.- Sustituir el texto del Artículo 146 de la Ley Nº VI-0155-2004 (5550 *R), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 146.- El funcionario que resolvió en la causa contravencional, deberá remitirla en consulta dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su pronunciamiento al Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial que corresponda al asiento de sus funciones, ante quien procede el Recurso de Apelación con ambos efectos".-

ARTICULO 19.- Agréguese como Artículo 146 Bis de la Ley Nº VI-0155-2004 (5550 *R) el siguiente texto:

"ARTICULO 146 Bis.- El Juez de Sentencia, una vez recibida la causa, deberá pronunciarse en el término perentorio de DIEZ (10) días y expedirse de manera expresa sobre la razonabilidad de la condena impuesta".-

ARTICULO 20.- Agréguese como Artículo 146 ter de la Ley Nº VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 146 Ter.- El Ministerio Fiscal debe velar de manera expresa por el cumplimiento de los plazos previstos en el Artículo que antecede y ante eventuales moras solicitar las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial".-

ARTICULO 21.- Modifíquese el Artículo 88 de la Ley Nº VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 88.- La omisión de vigilancia por parte de los padres, tutores y todos aquellos que tengan bajo su guarda a menores de edad como conducta facilitadora y/o permisiva de los delitos cometidos por éstos.
Pena: Arresto de DIEZ (10) a CIENTO VEINTE (120) días".-

ARTICULO 22.- Modifíquese el Artículo 89 de la Ley VI-0155-2004 (5550 *R) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 89.-

I - Arrojar a la vía pública o a un sitio común substancias o emanaciones peligrosas para la salud.

II - Colocar o suspender cosas en forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes.

III - Omitir la colocación de señal u obstáculo destinado a evitar un peligro; para la circulación de vehículos o peatones.

IV - Remover o inutilizar las señales puestas como guías o indicadores en una vía pública o que señalen un peligro.

V - Remover, inutilizar o alterar el normal funcionamiento de un regulador de tránsito.

VI - Apagar arbitrariamente el alumbrado de una vía o caminos públicos, lugar público, de acceso público o donde tuviese lugar una reunión pública.

VII - Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua corriente o boca de incendio.

Pena: Arresto de VEINTE (20) a CIENTO VEINTE (120) días.-

ARTICULO 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTICULO 24.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 25.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 7045-MGJvC-2006

San Luis, 21 de Diciembre de 2006

VISTO:

La Sanción Legislativa N° VI-0540-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que la declaración de la Emergencia en Seguridad de la provincia generó la necesidad de crear nuevas figuras en el Código Procesal Penal atendiendo al objetivo de combatir en forma eficiente y adecuada los permanentemente cambiantes "modus operandi" del accionar delictivo;

Que en su carácter de titular de la acción pública, el Estado a través del Ministerio Público Fiscal debe contar con herramientas adecuadas para perseguir la delincuencia con los tiempos y la efectividad que la sociedad exige;

Que la creación de Fiscales y Defensores Departamentales y Barriales acercará el servicio de justicia a la población de nuestra provincia, propiciando la revalorización de los derechos de las víctimas con la contrapartida de la debida defensa en juicio de los imputados;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° VI-0540-2006.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SA

Gonzalo Javier Estrada

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA

DECRETO N° 1406-SGLYT-2007

San Luis, 7 de Abril de 2007

VISTO:

El fallecimiento del Docente de la Provincia de Neuquén, Profesor Carlos Alberto Fuentealba, que entula a la Comunidad Educativa de todo el país; y,

CONSIDERANDO:

Las luctuosas y dolorosas circunstancias en que se produjo tan lamentable e infausto hecho;

Por ello en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Adherir al Duelo provocado por fallecimiento del Docente de la Provincia de Neuquén, Profesor Carlos Alberto Fuentealba.-

Art.2º.- Disponer que la Bandera Nacional y la Bandera de la Provincia de San Luis permanezcan izadas a media asta en todos los Edificios Públicos dependientes del Gobierno de la Provincia, el día 09 de abril del año en curso.-

Art.3º.- Declarar asueto escolar para todos los Establecimientos Escolares dependientes del Gobierno de la Provincia en la fecha mencionada.-

Art.4º El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado General, Legal y Técnico.-

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Saúl Félix Bustos

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto N° 1379 - G-82

MINISTERIO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 953-MTlyC-2007

San Luis, 14 de Marzo de 2007

Art. 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Gustavo Sáenz, D.N.I. N° 13.721.756, en el cargo de Jefe del Area Control y Fiscalización, dependiente del Programa Transporte, a partir del 07 de febrero de 2007.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Mónica Sandra Pérez

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 1037-ME-2007

San Luis, 20 de Marzo de 2007

Art. 1º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Jefe de Area Auditorías Educativas dependiente del Ministerio de Educación a la señora Alicia Eugenia del Carmen Saua, D.N.I. N° 10.945.168.-

Disponer que mientras durante las funciones asignadas en el Artículo precedente, la señora Alicia Eugenia del Carmen Saua, D.N.I. N° 10.945.168, retendrá el cargo de Grado 0 Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Ana María Abrahin

Alberto José Pérez

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO N° 10-MHP-2007

San Luis, 18 de Enero de 2007

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9º y 10º de la Ley N° VIII-0253-2006.-

Modificar en el presupuesto vigente el recurso que a continuación se detalla:

CREAR:

1- Recursos Administración Central

1- Fuente de Financiamiento de Origen Nacional

1- Corrientes

3- Disminución Activos Financieros -